

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NARIÑO**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

PASTO, 11 de Julio de 2025

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Nariño hace saber que en las fechas que se reseñaran más adelante, emitió dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas/inclusión en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados, las siguientes resoluciones:

ID	ACTO ADMINISTRATIVO	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA	FOLIOS
1117497-179439	INSCRIPCION DE SOLICITUD	RÑ 00148	24 DE FEBRERO DE 2026	40
898382	INSCRIPCION DE SOLICITUD	RÑ 01499	28 DE NOVIEMBRE DE 2025	64
202535	INSCRIPCION DE SOLICITUD	RÑ 00153	24 DE FEBRERO DE 2026	44

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, se desconoce la información de solicitantes y/o herederos determinados e indeterminados del solicitante u han transcurrido más de cinco días desde el envío de la citación a la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a su entrega o al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días en la página web Institucional de la Unidad de Restitución de Tierras.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra de los actos administrativos como anexos de este aviso o se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del/los solicitante(s) han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015/ y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa a los notificados de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrán interponer ante el Director Territorial Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su des-fijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, los actos administrativos notificados quedarán en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA

**RT-RG-FO-21
V.4**

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 17/01/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

En presente AVISO se publica el (11) día, del mes de julio del año 2026.



PABLO ANDRES ORTEGA CHAMORRO

Profesional Dirección Territorial Nariño

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN Pasto, 11 de julio de 2026. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días hasta el 22 de julio de 2026, hasta las 6:00 pm del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. Del Decreto 1071 de 2015.

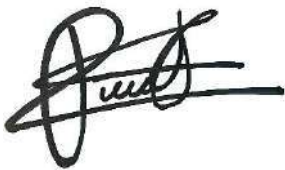


PABLO ANDRES ORTEGA CHAMORRO

Profesional Dirección Territorial de Nariño

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Pasto, 22 de julio de 2026. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6:00 pm.



PABLO ANDRES ORTEGA CHAMORRO

Profesional Dirección Territorial Nariño

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 17/01/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Dirección Territorial Nariño – Calle 20 # 23 – 56 Centro de Pasto, Nariño - Colombia

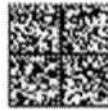
Teléfono (57) 311 561 4804

www.URT.gov.co

Síguenos en: @URT

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RÑ 00148 DE 24 DE FEBRERO DE 2026



Por la cual se inscribe varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – IDs: 1117497 y 179439

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 00762 de 29 de agosto de 2023 el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras, resolvió nombrar con carácter ordinario a el señor MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.206.752 en calidad de Directora Territorial Nariño Código 0042, Grado 19, de la planta global de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD-, quien a su vez se posesionó en el cargo el día 05 de septiembre de 2023, mediante Acta No. 00118.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante, la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por la señora:

ID	Nombre	Documento de identidad	DEPTO	MPIO	VDA	Nombre del predio	Folio de matrícula inmobiliaria	Área Georreferenciada
1117497 - 179439			NARIÑO	EL ROSARIO	EL RINCON, CORREGIMIENTO SANTA ROSA DEL RINCÓN	EL VERGEL Y/O EL NARANJO	248-16696	00 Has + 2660 m

En virtud de lo anterior, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cañado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Calle 20 No. 23-58, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00148 DE 24 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2011 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"(C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

Es importante iniciar diciendo que, la solicitante sostuvo una relación con el señor (Q.E.P.D), con quien procreó dos hijos

con quien el señor Tobar hizo las labores de crianza. De acuerdo con la situación fáctica expuesta por la señor , dentro de la solicitud de inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, presentada el día 19 de junio de 2024, se destaca lo siguiente:

1. Dijo ser una persona adulta mayor, cuya actividad económica es la recolección de café, lo que le representa el sustento familiar.

Este hecho se acredita con las pruebas que a continuación se indican, igualmente relacionadas en el numeral 5 del presente acto administrativo:

- Formulario de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, consecutivo No. 0100110207241601 id de documento 5873747

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RÑ 00148 DE 24 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Copia de cédula de ciudadanía de la señora _____ con id de documento _____
- Ampliación de declaración rendida por la señora _____ calendada a 19 de junio de 2024. id de documento _____
- Copia registro civil de defunción del señor _____ con indicativo serial número _____ e id de documento _____
- Cuadro de núcleos familiares de 3 de febrero de 2026 con id de documento _____

2. Expresó que, su relación con el predio EL VERGEL Y/O EL NARANJO inició el 13 de junio de 2008, mediante la compra que le hiciera a su pareja José Marcial Tobar Díaz, a través de contrato de compraventa, pero que sin embargo ya habitaba y trabajaba el fundo a través de cultivos de café que comercializaba en el municipio del Rosario, desde antes del negocio de compraventa. Se revisa los documentos aportados a la solicitud y reposa el contrato con la fecha antes referida, suscrito por la reclamante y el señor Tobar, tal como lo indica en la declaración. Sin embargo, también se logra avizorar copia de la resolución de adjudicación número 149 de 19 de marzo de 1997, emitida por INCORA en favor de _____

Este hecho se acredita con las pruebas que a continuación se indican, igualmente relacionadas en el numeral 5 del presente acto administrativo:

- Formulario de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, consecutivo No. 0100110207241601 id de documento 5873747
- Copia de cédula de ciudadanía de la señora _____ con id de documento _____
- Ampliación de declaración rendida por la señora _____ calendada a 19 de junio de 2024. id de documento _____
- Copia contrato de compraventa de fecha 13 de junio de 2008, con id de documento _____
- Copia de la resolución de adjudicación número 149 de 19 de marzo de 1997, con id de documento 6557438.

3. Narró que, el área de ubicación del bien es conocida como zona roja, por lo que en el mes de octubre de 2010, llegaron unos guerrilleros a su casa, quienes la sacaron corriendo, y la obligaron a dejar abandonado su predio, lo cual la forzó a desplazarse a pie durante dos semanas, rumbo a la cabecera municipal del Rosario, ocasionándole problemas de salud, por lo que tuvo que ser internada en un centro de Salud en la ciudad de Pasto por un lapso de dos años, época durante la cual el inmueble permaneció en estado de abandono. Agregó también que, aproximadamente en el año 2012 regresó, pero a la cabecera municipal, mas no ha vuelto al fundo hoy reclamado.

Este hecho se acredita con las pruebas que a continuación se indican, igualmente relacionadas en el numeral 5 del presente acto administrativo:

- Formulario de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, consecutivo No. 0100110207241601 id de documento _____
 - Ampliación de declaración rendida por la señora _____ calendada a 19 de junio de 2024. id de documento _____
4. Explicó que, en la época de los hechos victimizantes ella se encontraba viviendo y labrando sola el predio, teniendo en cuenta que su pareja se encontraba trabajando en el vecino país de Ecuador, puesto que habían sido víctimas de otro desplazamiento forzado, lo cual se logra corroborar a través del aplicativo VIVANTO en donde efectivamente el señor _____ se encuentra INSCRITO, por motivo de DESPLAZAMIENTO FORZADO 02/12/2000, desde el municipio de EL ROSARIO, figurando como responsable NO DEFINIDO (CONFLICTO ARMADO), igualmente INCLUIDO por el mismo siniestro en 01/01/2000, 10/10/2000, desde el mismo municipio y los mismos responsables. Así mismo, para 10/10/2000, indica estar INCLUIDO, por el siniestro y desde el _____

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Calle 20 No. 23-56, contiguo a la Casa Metler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00148 DE 24 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican el predio cuya inscripción se pretende en el RTDAF.

La entidad en la elaboración del documento de análisis de contexto, tiene en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-781 de 2012, donde estableció que la expresión "con ocasión del conflicto armado interno", "(...) no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas". En efecto, la Corte indicó que, la expresión 'con ocasión del conflicto armado' debe tener una interpretación amplia que permita incluir "toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado colombiano".

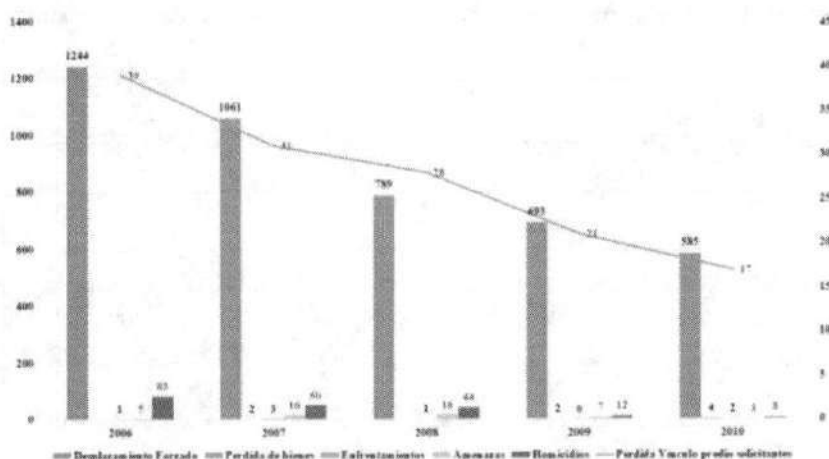
En este sentido, la Dirección Territorial Nariño de la Unidad de Restitución de Tierras elaboró el Documento de Análisis de Contexto, con relación a la microzona RÑ 00002 del 4 de enero de 2016 (ID 633) RÑ 01680 del 17 de agosto de 2017 (ID 953) RÑ 02546 del 22 de diciembre del 2017 (ID 1156), el cual en síntesis establece:

"(...) 4.2 Desmovilización paramilitar y nuevos escenarios de riesgo para la población civil (2006 - 2010)

La desmovilización de la estructura BCB se dio en ausencia de su comandante Guillermo Pérez Alzate – alias Pablo Sevillano, esto se dio a los vínculos de este sujeto con los cartel del norte del Valle. La Defensoría del Pueblo advirtió a la Fuerza Pública la gravedad del contexto humanitario debido a la desmovilización del Bloque Libertadores del Sur.

La intervención de nuevos actores armados ilegales junto con organizaciones guerrilleras dio origen a una lucha de poderes que conllevó al aumento de desplazamientos masivos y homicidios selectivos. Entre otros desmanes presentados en este periodo, se registró 136 pérdidas del vinculo con predios por parte de los solicitantes de Restitución, tal como se muestra en esta gráfica:

Gráfica 9. Consolidado de hechos victimizantes RUV y abandono forzado URT, microzona El Rosario (IDs 633, 953 y 1156). 2006 - 2010.



Fuente: Red Nacional de Información, UARIV y matriz intermisional URT (corte enero de 2024)

Como se logra evidenciar, el desplazamiento forzado se convirtió en la forma mas evidente de violencia que se logró presentar en El Rosario, debido a las amenazas de reclutamiento de menores, señalamientos de presuntos colaboradores de grupos armados, homicidios, extorsiones, entre otros.

"Era peor con ellos, las extorsiones las hacían en cada momento, eran más salvajes, si hubo laboratorios de los campesinos, las Bacrim no impusieron horario, solo venían a poner sus condiciones y se iban, hacían

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

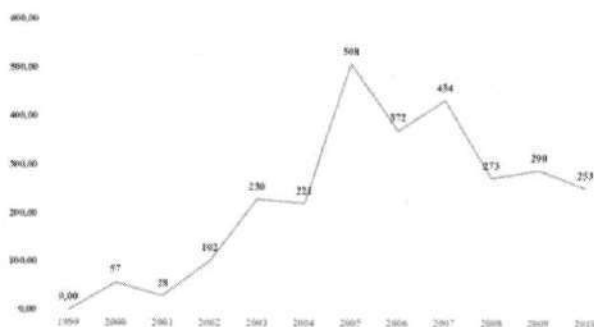
Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00148 DE 24 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

reuniones para insultar a la gente, y decían que no se vayan a torcer por que los mataban. Hubo retención y tortura a los campesinos y les robaban lo que tuvieran⁵"

De la misma manera el documento indica que durante el periodo entre 2005 y 2009 hubo un incremento en las áreas de cultivos de coca en el municipio del Rosario en comparación los periodos previos, acrecentándose de igual forma los hechos de violencia tales como los desplazamientos forzados, amenazas, homicidios y pérdida de bienes.

Gráfica 10. Comportamiento de cultivos ilícitos de coca en El Rosario (1999 - 2010).



"En el año 2009 llegaron por la noche, un grupo armado, pensábamos que era el ejército, y se hicieron en el corredor de la casa, y al otro día nos dijeron que eran del grupo paramilitar y nos dieron tres días para abandonar el predio [...] salimos hasta El Rosario, allá pedimos posada mientras nos dijeron que debíamos desplazarnos, que viniéramos a Popayán y pusimos la denuncia y nos dijeron que nos colaboraba el Gobierno, pero eso nunca pasó [...] no se quedó nadie, salió el núcleo completo y quedaron los Paramilitares que nos sacaron⁶"

Así mismo, se conoció que entre la Organización Nueva Generación y la estructura de las Águilas Negras se constituyó una alianza de trabajo a finales de 2009, lo que también se orientó a detener el ingreso de otros grupos emergentes en otras regiones del país, siendo las Farc EP el segundo opositor a combatir. El accionar como el surgimiento de estos actores armados produjo un incremento en actos de violencia tales como el desplazamiento forzado, homicidios y amenazas, pero también la siembra de minas antipersonal y por tanto las víctimas de las mismas.

Posteriormente los Rastrojos se consolidaron en la zona en base al reclutamiento de jóvenes conocido como el "reciclaje" de ex miembros de bloques paramilitares desmovilizados y la absorción de organizaciones criminales menores.

El DAC, indica que, los Rastrojos concretaron acuerdos con bandas criminales internacionales dedicadas al transporte y comercialización de drogas, tales como el cartel de Sinaloa. Por causa del decaimiento de los cultivos ilícitos, los Rastrojos vieron la necesidad de financiarse a través de otro tipo de actividades ilícitas tales como la extorsión, los hurtos, conllevando por tanto a que los habitantes no vieran otra alternativa sino el desplazamiento forzado y el abandono de sus tierras, ante el cansancio y temor por tanta violencia ejercida contra ellos.

"Pese al poderío con el que contaban los Rastrojos, el cual les permitió alzarse como la organización post desmovilización más fuerte de la región, su influencia en el municipio empezó a disminuir desde el año 2010 y en lo posterior las Farc retomaron con fuerza al territorio, generando un repliegue de este grupo hacia municipios ubicados en la costa Pacífica Nariñense. Prueba de su reposicionamiento está en los ataques

⁵ Documento de Análisis de Contexto - RÑ 00002 del 4 de enero de 2016 (ID 633) RÑ 01680 del 17 de agosto de 2017 (ID 953) RÑ 02546 del 22 de diciembre del 2017 (ID 1156), página 40 – 47.

⁶ Documento de Análisis de Contexto - RÑ 00002 del 4 de enero de 2016 (ID 633) RÑ 01680 del 17 de agosto de 2017 (ID 953) RÑ 02546 del 22 de diciembre del 2017 (ID 1156), página 40 – 47.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Gestión
Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Calle No. 23-56, contigua a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 72256999 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00148 DE 24 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

registrados en los municipios de Leiva y El Rosario a finales del año 2010 e inicios del 2011. El regreso de las Farc a los municipios de cordillera se tradujo en distintas formas de control sobre la población"

En consecuencia, se observa que, para el año del desplazamiento de la solicitante en 2010, ocurrieron hechos de violencia en el marco del conflicto armado en la zona de influencia de la vereda EL RINCON, CORREGIMIENTO SANTA ROSA DEL RINCÓN, lugar donde se ubica el predio solicitado. A la anterior conclusión se llega luego de observar el trabajo investigativo del DAC, en el que se evidencia diversas formas de violencia ejercida en contra de la población civil, por parte de los grupos armados ilegales que operaron en la zona, lo cual originó desplazamientos masivos como en el que participó la víctima.

Dicha influencia armada que se ejerció sobre el predio solicitado, para el momento del abandono en 2010, modificó las dinámicas sociales, políticas y económicas, las cuales también desencadenaron violaciones a los Derechos Humanos y al DIH en relación a los actores involucrados como lo eran Las Águilas Negras, Las FARC, y en tal entorno, se dieron los abandonos sistemáticos.

Además, se evidencia cambios en estructura agraria al transformar el uso de la tierra para agrícola al servicio del narcotráfico. Entonces, en el marco del conflicto armado, la historia organizativa de la comunidad cambió, generándose dinámicas sistemáticas sobre la pérdida de vínculo con los predios en la zona, siendo este, unos patrones fácticos del hecho corroborado por el DAC y las solicitudes de restitución de tierra en Tumaco.

En suma, del análisis y valoración de los elementos materiales probatorios obrantes en el expediente, particularmente lo referido en el Documento de Análisis de Contexto, se llegó a la conclusión que en la zona donde se ubica el predio objeto de la solicitud de inscripción en el RTDAF bajo estudio, ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y con ocasión del conflicto armado, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada comprendido alrededor del año 2010.

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Que mediante Resolución número RÑ 00002 DE 4 DE ENERO DE 2016, se microfocalizó Microfocalizar el corregimiento de Santa Rosa del Rincón y sus veredas El Rincón, Pueblo Nuevo y La Montaña; y el corregimiento de La Sierra y sus veredas La Sierra, La Claudia, El Suspiro, Plan de Cumbitara, Santa Isabel, Palermo y Galindez, municipio del Rosario, departamento de Nariño, municipio del Rosario, departamento de Nariño, representado en el mapa No UT_NR_52256_MF001, elaborado por esta Dirección Territorial, que forma parte integral del presente acto administrativo y que cuenta con las siguientes coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos (MAGNA-SIRGAS1), donde se ubica la solicitud que se estudia en el presente acto administrativo.

Mediante la Resolución NUMERO 00870 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024, se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, entre ellas, la solicitud con ID 1117497.

Mediante la resolución RÑ 01257 DE 6 DE OCTUBRE DE 2025, se ordenó dar inicio formal a la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente radicada con el ID 1117497, presentada por la señora _____, en relación con el presunto derecho que tiene con el predio rural ubicado en la vereda EL RINCON, CORREGIMIENTO SANTA ROSA DEL RINCÓN, del Municipio de EL ROSARIO del Departamento de Nariño.

Mediante la resolución RÑ 00093 DE 9 DE FEBRERO DE 2026, se ordenó la *revocación directa de un acto administrativo* conforme al ID 179439, presentada por el señor _____ (Q.E.P.E), quien fue la pareja sentimental de la señor: _____, en relación con el presunto

⁷ Documento de Análisis de Contexto - RÑ 00002 del 4 de enero de 2016 (ID 633) RÑ 01680 del 17 de agosto de 2017 (ID 953) RÑ 02546 del 22 de diciembre del 2017 (ID 1156), página 40 – 47.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00148 DE 24 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

derecho que tiene con el predio rural ubicado en la Vereda EL RINCON, CORREGIMIENTO SANTA ROSA DEL RINCÓN, del Municipio de EL ROSARIO del Departamento de Nariño.

Mediante la resolución **RÑ 00102 DE 9 DE FEBRERO DE 2026**, se decide sobre la acumulación de solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al ID **179439 y 1117497**, presentadas la primera por el señor **J.E.P.E**, quien fue la pareja sentimental de la señora **J.E.P.E** y la segunda por esta última, en relación con el presunto derecho que tiene con el predio rural ubicado en la Vereda EL RINCON, CORREGIMIENTO SANTA ROSA DEL RINCÓN, del Municipio de EL ROSARIO del Departamento de Nariño. *Por la cual se decide sobre la acumulación de solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*

Que a la luz del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad decretar pruebas de oficio solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes que se profiera la decisión de fondo, solicitud de apoyo que se requieran de las instituciones, el decreto de comisiones y requerimiento de información.

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

4. DE LA COMUNICACIÓN DEL ESTUDIO FORMAL Y LA IDENTIFICACIÓN DE TERCEROS

El inciso cuatro del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, prevé que una vez sea recibida la solicitud de inscripción en el RTDAF o iniciada de oficio, la UAEGRTD deberá comunicar de este trámite a la persona natural o jurídica que sea propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de estudio, de modo que, pueda aportar las pruebas que acrediten su relación de buena fe con el inmueble.

Lo anterior, fue desarrollado en el artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015, que reitero el deber de comunicar el inicio del trámite administrativo de inscripción en el RTDAF a las personas con las relaciones jurídicas descritas en el precitado artículo 76, agregando que estos sujetos procesales cuentan con el término de 10 días, a partir de la comunicación, para aportar información o elementos materiales de prueba que quieran hacer valer dentro del procedimiento.

De otra parte, el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1. del Decreto 1071 de 2015, cuando aborda la orden de comunicación del acto administrativo que acomete el estudio formal de la solicitud, estableció que la UAEGRTD deberá comunicar éste, a la persona propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, por el medio más eficaz, y que en todo caso, cuando se pudiese acudir al predio y no se encontrase a ninguna persona a quien efectuar la comunicación, se fijaría la información respectiva en un soporte sobre la puerta o el posible punto de acceso al inmueble.

Dicha normativa establece unos elementos mínimos que se deben informar en la comunicación que se efectuó a través del medio más eficaz, conforme a las circunstancias del caso concreto, los cuales están descritos en los tres literales del numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 antes referido, estos son: 1) el inicio de la actuación administrativa para la inscripción del predio en el RTDAF; 2) la oportunidad procesal de presentar pruebas que acrediten su relación de buena fe con el predio y el término para hacerlo; y 3) las órdenes referentes al ingreso al inmueble por parte de los servidores públicos, contratistas o delegados de la UAEGRTD.

De acuerdo con lo anterior, el día 22 de octubre de 2025, se llevó a cabo la diligencia de comunicación de la Resolución **RÑ 01257 DE 6 DE OCTUBRE DE 2025**, "Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00148 DE 24 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Para estos fines, la UAEGRTD realizó las siguientes actuaciones administrativas:

Con respecto a la mencionada diligencia se elaboró Informe de Comunicación de fecha 13 de noviembre de 2025, por el Área Catastral de la UAEGRTD Nariño, en el cual se contó con la ayuda del señor señor _____, quien es hijo de la solicitante, el cual menciona:

AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA COMUNICACIÓN SE ENCONTRÓ	
Durante la visita de verificación se observó que el predio está destinado principalmente a actividades agrícolas, evidenciando un uso productivo del suelo. En el terreno se identificaron cultivos de café en diferentes etapas de desarrollo, así como la presencia de diversos árboles frutales, entre ellos naranjos y guamos, que contribuyen a la diversificación productiva del predio. Se aprecia un manejo agrícola acorde con las prácticas tradicionales de la zona, lo que refleja el aprovechamiento sostenible de los recursos disponibles por parte del propietario.	
CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO (Diligencie lo que observa o con la persona identificada en el predio)	
	Observaciones
Uso y explotación que se le da al predio (Ganadería, Cultivos, minería, pequeñas especies otros)	El predio corresponde un lote de terreno predominantemente agrícola con cultivo de café, y algunos árboles frutales.
Existencia y condiciones de vivienda	No se evidencio presencia de construcciones.
Mejoras a la vivienda o al predio.	Mantenimiento de linderos y de los cultivos existentes.
Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio. (Existencia de Fincas o Inmuebles aledaños con explotación agrícola, minera, comercial, ninguna)	Explotación agrícola, cultivos de limón, plátano, yuca y café.
Colindantes y relaciones de vecindad.	

El referido medio de comunicación se determinó como el más eficaz para el caso concreto debido a que el día 22 de octubre de 2025, fecha en que se efectúa la comunicación, se procedió a fijar tal documento (de comunicación) en el posible punto de acceso al predio, en igual sentido se le hizo entrega al señor Jaime Arley Tobar Martínez, quien es hijo de la solicitante, además que fue quien acompañó en la diligencia.

Para agregar, el 6 de febrero de 2026 se realizó comunicación telefónica con cada uno de los legitimados y la compañera permanente del señor _____ (Q.E.P.D), solicitante del id 179439, en la que autorizaron a la URT iniciar de oficio la solicitud de inscripción en el RTDAF.

De acuerdo con lo expuesto, el 6 de noviembre de 2025, venció el término de diez (10) días para la presentación de pruebas por parte de terceros vinculados al predio, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015, como se evidencia en la constancia obrante en el expediente (ID de documento 6604403) plazo dentro del cual no se recibió información o documentación por parte de terceros intervinientes.

En este caso no fue necesario realizar la identificación de tercero en el predio, teniendo en cuenta que, la reclamante es la pareja sentimental del titular del folio de matrícula inmobiliaria número 248-16696 con el que se identifica esta reclamación, señor _____.

5. PRUEBAS

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00148 DE 24 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que a lo largo del trámite administrativo fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

Pruebas aportadas por el solicitante:

- Copia de cédula de ciudadanía de [redacted] id de documentc
- Copia de cédula de ciudadanía de [redacted] l de documentc
- Copia de cédula de ciudadanía de [redacted] de document
- Copia de registro civil de nacimiento de [redacted] d de documento
- Copia de registro civil de nacimiento de [redacted] id de documentc
- Copia de cédula de ciudadanía de [redacted] l de documentc
- Copia de registro civil de defunción de [redacted] id de documento
- Copia de cédula de ciudadanía de [redacted] id de documento

PRUEBAS APORTADAS POR TERCEROS INTERVINIENTES.

- No se presentaron terceros intervinientes.

PRUEBAS RECAUDADAS OFICIOSAMENTE.

1. Formulario de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, consecutivo No. 0100110207241601 id de documento 5873747
2. Ampliación de declaración rendida por la señor(a) [redacted] calendada a 19 de junio de 2024. id de document
3. Copia de la resolución de adjudicación número 149 de 19 de marzo de 1997, con id de documento 6557438.
4. Copia contrato de compraventa de fecha 13 de junio de 2008, con id de documentc
5. Orden de comunicación con id de documento 6495648.
6. Informe de comunicación en el predio de fecha 13 de noviembre de 2025, con id de documento 6560012, debidamente actualizado de 13 de febrero de 2026 con id de documento 6614496.
7. Testimonio rendido por parte de RUT ELODIA MELO BRAVO ante la UAEGRTD Nariño, calendada a 16 de mayo de 2025, con id de documento [redacted] ?0
8. Testimonio rendido por parte de [redacted] ante la UAEGRTD Nariño, calendada a 16 de mayo de 2025, con id de document
9. Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo actualizado el 21 de noviembre de 2025, elaborado por el Área Catastral UAEGRTD Nariño, con id de documento 6547445, debidamente actualizado el 13 de febrero de 2026 con id de documento 6614409.
10. Formato de identificación de núcleos familiares de fecha 03 de febrero de 2026, elaborado por el Área Social UAEGRTD Nariño, con id de documento 6603805.
11. Informe Técnico Predial de 9 de diciembre de 2025, elaborado por el Área Catastral UAEGRTD Nariño, con id de documento 6563921
12. Documento de Análisis de Contexto, RÑ 00002 del 4 de enero de 2016 (ID 633) RÑ 01680 del 17 de agosto de 2017 (ID 953) RÑ 02546 del 22 de diciembre del 2017 (ID 1156). Id de documento 6599664.
13. Consulta en línea de VIVANTO, para [redacted] on id de document.
14. Consulta en línea de VIVANTO, para el señor [redacted]
15. Folio de Matrícula Inmobiliaria 248-16696, con id de documento 6557429.
16. Traslado de pruebas número **OÑ 00005 DE 16 DE FEBRERO DE 2026**

La Dirección Territorial de Nariño, procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

6. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RÑ 00148 DE 24 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial mediante documento número **OÑ 00005 DE 16 DE FEBRERO DE 2026** y desfijado el mismo día, le informó al solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en Calle 20 No. 23-56 de la ciudad de Pasto, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que el solicitante, ni ninguna otra persona dentro del término indicado se acercaron ni intervino ante la Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD.

7. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Según el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, tienen derecho a la restitución de tierras "las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley".

En efecto, para derivar la consecuencia jurídica de la restitución de tierras es menester acreditar, por un lado, la calidad jurídica de propietario, poseedor u ocupante con arreglo a las leyes civiles y agrarias, y por otro, la condición fáctica de víctima de despojo y /o abandono forzado en el marco del conflicto armado interno, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, en los términos de los artículos 3°, 74 y 75 de la Ley 1448 de 2011.

Con el fin de precisar los anteriores requisitos para solicitar la restitución, a continuación, se hará referencia sobre (1) la calidad jurídica de la solicitante con el predio objeto de restitución, y (2) la condición de víctima de despojo o abandono en los términos de la Ley 1448 de 2011.

8. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO Y RELACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE CON ESTE - VÍNCULO EXISTENTE ENTRE LA SEÑORA GEMMA LIBIA MARTINEZ BADOS, Y EL SEÑOR SERGIO ELADIO CABEZAS CON EL PREDIO OBJETO DE SOLICITUD.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titulares del derecho a la Restitución de Tierras las personas deben tener una relación con el predio como propietarias, poseedoras o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación; requisito que será analizado de conformidad al material probatorio recaudado en la etapa administrativa:

Para determinar la calidad jurídica de la persona solicitante con el predio objeto de su solicitud, se hace necesario en primera medida identificar la naturaleza jurídica del inmueble cuya restitución se pretende, esto es, si existen elementos que permitan acreditar que se trata de un predio privado, o ante su inexistencia, predicar su presunta condición de bien baldío.

Por propiedad privada se entiende la titularidad del derecho real de dominio sobre una cosa. El artículo 669 del Código Civil se refiere a este como "...el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno (...)".

De acuerdo con el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, y de manera similar a la forma en que lo disponía el artículo 3 de la Ley 200 de 1936, la propiedad privada se puede acreditar por dos vías: a través de un título originario expedido por el Estado, o a través de títulos traslaticios de dominio debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la ley, por un lapso superior al término establecido para la prescripción extraordinaria.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00148 DE 24 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Sobre la primera forma de acreditación, es decir, a través de un título originario emitido por la autoridad competente, se trata del caso en el que el Estado, a través de la autoridad que determine para el efecto⁸, otorga a un particular la titularidad sobre un área de terreno, respecto del cual ha verificado previamente la explotación económica con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.

El acto administrativo que se profiera por la autoridad competente⁹, debe ser inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar donde se ubica el inmueble, para efectos de consolidar el dominio en cabeza del beneficiario de la adjudicación, como lo establece el Estatuto Registral, Ley 1579 de 2012, en el literal a del artículo 2¹⁰. El artículo 756¹¹ del Código Civil Colombiano al mencionar que la tradición de bienes inmuebles se concreta con la inscripción en el registro inmobiliario y el artículo 2.14.10.5.14 del Decreto 1071 de 2015, cuando establece el deber de registrar las resoluciones de adjudicación de baldíos¹².

En el evento en que una resolución de adjudicación no se haya registrado, tal condición impide que frente a la persona beneficiaria de la adjudicación se pueda predicar la calidad de propietaria, en la medida en que no figura como tal en el folio de matrícula inmobiliaria.

Sobre la segunda forma de acreditación de propiedad privada, es decir, a través de una cadena de tradición del derecho real de dominio que se extienda por un lapso superior al término requerido para la prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria, es importante señalar que las modalidades de acreditación operan de la misma manera en la Ley 200 de 1936 y en la Ley 160 de 1994, es decir, haciendo el conteo del tiempo requerido para la prescripción extraordinaria desde la fecha de expedición de cada una de las normas según la que resulte aplicable.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que, si la acreditación de propiedad privada se efectúa respecto de una formalización anterior o posterior a la expedición de la Ley 791 de 2002, el tiempo de prescripción para evaluar la acreditación variará, toda vez que, antes de la mencionada ley, el lapso requerido para la prescripción extraordinaria era de 20 años; tras la expedición de la referida norma, el término se redujo a 10 años.

Así, la segunda forma contemplada por los artículos 3 de la Ley 200 de 1936 y 48 de la Ley 160 de 1994, para acreditar el dominio privado es a través de los títulos debidamente inscritos, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término necesario para la prescripción extraordinaria y que hayan sido otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley, para lo cual deberá tenerse en cuenta cuál de las dos es aplicable.

Dentro de la actuación administrativa que desarrolla la JAEGRTD, esta forma de acreditación de la propiedad privada requiere un análisis de los actos jurídicos que se describen en las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria, para el cual, dicho documento (representado en el certificado de tradición y libertad) constituye la herramienta fundamental, dado que allí se consignan todos los actos jurídicos que inciden de algún modo en los derechos predicables sobre un inmueble, cada transferencia del derecho real de dominio, cada gravamen, cada limitación, etc., de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.

Entonces, para la determinación de la naturaleza jurídica de un predio es importante tener en cuenta que no por la mera asignación de un número de matrícula inmobiliaria, se trata de un bien de propiedad privada. Por tal razón, en el folio de matrícula inmobiliaria o en el certificado de tradición y libertad es preciso identificar el derecho real de dominio y, si es posible, su origen y las formas en que ha sido transferido. Esa información

⁸ Incora, Incoder o en la actualidad la Agencia Nacional de Tierras.

⁹ Ibidem.

¹⁰ "Artículo 2. Objetivos. El registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes: a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil (...)."

¹¹ "Artículo 756. Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos (...)."

¹² "Artículo 2.14.10.5.14. Resolución de Adjudicación. (...) Surtida en legal forma la notificación y debidamente ejecutoriada la resolución, se procederá a su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo competente. El Registrador devolverá al Incoder el original y una copia de la resolución, con la correspondiente anotación de su registro."

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Calle 20 No. 23-56, contiguo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel: 7225699 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00148 DE 24 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

permite acudir a los títulos registrados para verificar en ellos las condiciones del predio, transferencia, titulares y a partir de ello, su naturaleza jurídica.

Así, bajo esta modalidad, la propiedad privada no se acredita con cualquier título inscrito, sino con aquellos en los que consten tradiciones de dominio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 745¹³ del Código Civil Colombiano; para tales efectos es preciso entender que un título que traslada el dominio es aquel que cuenta con las condiciones para la efectiva transferencia del derecho, es decir, que ha sido otorgado por quien ostenta el derecho, con las formalidades y requisitos que establece la normativa aplicable y que consolida la transferencia a través del registro como figura mediante la cual opera el modo de adquirir el dominio (tradicción).

Si hay antecedentes de falsas tradiciones, respecto de tales anotaciones no pueden predicarse títulos traslativos del dominio y, en consecuencia, registros de esta naturaleza no acreditan la consolidación del dominio privado, a partir de la fórmula transaccional que propone la Ley 200 de 1936 y la Ley 160 de 1994.

En términos generales, si se acredita la propiedad privada en cualquiera de las formas descritas, la persona solicitante podrá ostentar la relación de propiedad o posesión, según tenga o no la titularidad del dominio del predio.

La imposibilidad de acreditar el derecho real de dominio por las vías referidas constituye un elemento que permite presumir la naturaleza baldía del inmueble.

Con base en lo anterior, en el presente caso, se pudo establecer que el predio es de naturaleza privada debido a que el fundo objeto de reclamación nació a la vida jurídica de acuerdo a la resolución de adjudicación número **149 de 131 de marzo de 1997**, emitida por INCORA – PASTO, la cual fue registrada el 12 de junio de ese mismo año ante la oficina de Instrumentos Públicos de La Unión, dando origen entonces al folio de matrícula número **248-16696** de esa misma ORIP, por lo que se pasará a analizarlo de la siguiente manera:

ANOTACIÓN 1.

ADJUDICACION BALDIO – resolución 149 de 31 de marzo de 1997

DE: INCORA

A:

ANOTACIÓN 2.

LIMITACIÓN AL DOMINIO PROHIBICION DE ENAJENAR SIN AUTORIZACIÓN DE INCORA

DE:

A : INCORA

ANOTACIÓN 3.

LIMITACIÓN AL DOMINIO DECLARATORIA DESPLAZAMIENTO FORZADO – ALCALDIA DEL ROSARIO

A

ANOTACIÓN 4.

LIMITACIÓN AL DOMINIO PROHIBICION DE ENAJENAR SIN AUTO COMITÉ MCPAL – ALCALDIA DEL ROSARIO

A

ANOTACIÓN 5.

RESOLUCIÓN 02890 DE 29/12/2016 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

PREDIO INGRESADO AL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -

¹³ "ARTICULO 745. Título Traslaticio De Dominio. Para que valga la tradición se requiere un título traslativo de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc.

Se requiere, además, que el título sea válido respecto de la persona a quien se confiere. Así el título de donación irrevocable no transfiere el dominio entre cónyuges."

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Calle 20 No. 23-56, contiguo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00148 DE 24 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Es importante indicar que, folio de matrícula inmobiliaria número **248-16696** que es el que identifica nuestra solicitud, nació a la vida jurídica en virtud a la resolución número 149 de 31 de marzo de 1997 emitida por INCORA, en favor del señor (Q.E.P.D), quien fue la pareja sentimental de la reclamante y además titular del ID 179439 también objeto de estudio de esta resolución.

Así las cosas, frente a la naturaleza privada del predio relacionado con esta solicitud, se procederá con el estudio de la relación jurídica de la persona solicitante con el referido inmueble.

Para el caso concreto en estudio, la señora _____, manifestó haber ejercido de manera directa y personal junto a su pareja señor _____ a explotación del predio denominado "EL VERGEL Y/O EL NARANJO" ubicado en la Vereda EL RINCON, CORREGIMIENTO SANTA ROSA DEL RINCÓN, municipio de EL ROSARIO, departamento de Nariño.

Conforme al material probatorio recopilado en el trámite administrativo, y como ya se anotó, la señora _____, se vinculó con el predio solicitado en restitución denominado "EL VERGEL Y/O EL NARANJO" desde el 13 de junio de 2008 a través de la suscripción de un contrato de compraventa con el señor José Marcial Tobar, quien era su pareja sentimental, pero además y como lo ha manifestado se logra identificar que desde antes de la mentada fecha ya explotaba el predio junto a su familia a través de la siembra y cultivo de café que era vendido en el municipio del Rosario. Así lo indicó en la declaración de 19 de junio de 2024:

"(...) PREGUNTA: Informe a esta Territorial ¿cómo inició su relación o vínculo con el predio solicitado en restitución, indicando el año de su llegada, a quien le compro o como fue el negocio jurídico realizado? CONTESTÓ: YO ADQUIRÍ EL PREDIO MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA A MI ESPOSO JOSE MARCIAL TOBAR DÍAZ, EN EL AÑO 13 DE JUNIO 2008, PERO YO YA VIVIA ANTES ALLÍ, TRABAJANDO EN CAFÉ. PREGUNTA: ¿Quién más tiene derecho sobre el predio? CONTESTÓ: UNICAMENTE YO. PREGUNTA: ¿Al respecto de la forma como usted adquirió el predio solicitado en Restitución se firmó algún documento y/o escritura pública? ¿Qué documentos tiene que soporten la adquisición de ese bien? (Resolución de adjudicación, escrituras públicas, sentencia judicial, folio de matrícula inmobiliaria, certificado predial, recibo de impuesto predial, promesa de compraventa, carta venta, etc.) ¿De haberlo hecho Puede usted aportarlo dicho documento? CONTESTÓ: CONTRATO DE COMPRAVENTA. (..)"

"(...) PREGUNTA: Sírvase informar si ¿usted ha adquirido o ha vendido partes del predio que reclama? CONTESTÓ: NO SEÑORA. PREGUNTA: Sírvase informar si ¿al momento del desplazamiento usted ya había adquirido el predio o por el contrario no era suyo o lo había adquirido con otra persona, si la última respuesta es positiva, esa persona también salió desplazada? CONTESTÓ: YO ADQUIRÍ EL PREDIO MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA A MI ESPOSO _____ EN EL AÑO 13 DE JUNIO 2008, PERO YO YA VIVIA ANTES ALLÍ, TRABAJANDO EN CAFÉ PARA EL COMERCIO DEL MUNICIPIO DE EL ROSARIO. (...) *Negrita y subrayada fuera de texto*

Por su parte, de los testimonios rendidos del día 16 de mayo de 2025 por la señora _____

se logró observar que, reconoce que la señora _____ "EL NARANJO", por acto de compraventa que le hiciera el señor José Marcial Tobar, quien además era su pareja sentimental. De igual manera, indicó la testigo que inclusive antes de tal negociación el fundo ya era explotado por la pareja, a través de cultivos de café, guineo y arracacha. Esto fue lo que dijo la señora Rut, en su testimonio:

"(...) PREGUNTA: ¿Usted conoce al/la solicitante _____, ¿desde hace cuánto tiempo y por qué razones? CONTESTÓ: si, la conozco hace como unos 16 años, la conozco porque yo sabía ir a trabajar al Rincón, ella es de la vereda El Rincón. PREGUNTA: ¿Tiene usted conocimiento si el/la solicitante es dueño(a) del o los predios (nombre del o los predios solicitados en restitución en caso que aplique)? CONTESTÓ: si el predio EL VERGEL Y/O EL NARANJO, que esta en la parte del Naranjal PREGUNTA: ¿Tiene usted conocimiento cómo el/la solicitante adquirió el predio que está solicitando en restitución? CONTESTÓ: ella se lo compró a Marcial, el esposo, se lo compró hace unos 15 años a de ser. PREGUNTA: ¿Usted sabe de qué manera adquirió ese predio el anterior dueño? CONTESTÓ: antes era don Marcial, pero de cómo él lo recibió no sé, pero el dueño era don Marcial PREGUNTA: ¿Qué uso o

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RÑ 00148 DE 24 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

explotación hizo el/la solicitante del predio reclamado antes del desplazamiento? CONTESTÓ: ella se desplazó como en el año 2010, en ese tiempo ya se lo había pasado a ella don Marcial, y lo tenía cultivado de café y parte rastrojo, también tenía plátano, guineo, arracacha PREGUNTA: ¿Con que personas habitaba o explotaba el solicitante el predio antes del desplazamiento? CONTESTÓ: ella lo trabajaba con don Marcial, siempre lo trabajaron los dos, ellos no sé si son casados, pero ellos viven juntos hace más de 30 años, en ese predio no hay casa solo es de trabajo. PREGUNTA: ¿En la vereda o barrio reconocen al solicitante como dueño(a) de ese predio? CONTESTÓ: pues en ese tiempo a los dos, él le vendió a ella, pero se reconocían a los dos PREGUNTA: ¿Usted sabe si en el predio solicitado existía alguna construcción o es predio de trabajo? CONTESTÓ: en ese predio en el año 2010 vivían en El Rincón en otra casa, en ese predio ellos no vivían, era solo de trabajo (...)" Negrita y subrayada fuera de texto

De la misma manera el señor _____ en su declaración de 16 de mayo de 2025 mencionó que, conoce hace aproximadamente 20 años a la reclamante y a su pareja sentimental José Tobar, pues indicó en su declaración que el predio objeto de esta reclamación fue donado por la señora _____ (mamá) al señor _____, que por tanto él siempre lo explotó a través del cultivo de café con doña Gemma, pero sin embargo su decisión era que el fundo pasara a ser únicamente de ella y fue por eso que se hizo el contrato de compraventa. Esto fue lo que mencionó el señor _____ en su testimonio:

"(...) PREGUNTA: ¿Usted conoce al/la solicitante? _____; desde hace cuánto tiempo y por qué razones? CONTESTÓ: si, por ahí hace mas de 20 años, no somos familiares PREGUNTA: ¿Tiene usted conocimiento si el/la solicitante es dueño(a) del o los predios (nombre del o los predios solicitados en restitución en caso que aplique)? CONTESTÓ: si un predio que está en el sector Naranjal, pero a ese predio se le llama EL VERGEL Y/O EL NARANJO, vereda el Rincón PREGUNTA: ¿Tiene usted conocimiento cómo el/la solicitante adquirió el predio que está solicitando en restitución? CONTESTÓ: si, eso de lo que la conozco es dueña hace más de 10 años, es que ese predio era del marido de ella, o sea era del los dos, sino que él se lo vendió a ella para que quede a nombre de ella sola, pero ese predio lo han tenido desde siempre, porque era primero una herencia del marido de doña Gema, que se lo dejó la mamá de él la señora María Zola Diaz, al esposo de doña _____ entonces como ha sido los dos los que siempre lo han trabajado, pero la fecha exacta desde cuando quedo ella como la titular de ese lote no la tengo clara, se que ya es muchos años. PREGUNTA: ¿Qué uso o explotación hizo el/la solicitante del predio reclamado antes del desplazamiento? CONTESTÓ: en ese predio siempre ha sido con cultivo de café, todo el tiempo ha sido cafetera PREGUNTA: ¿Con que personas habitaba o explotaba el solicitante el predio antes del desplazamiento? CONTESTÓ: pues la señor: _____ en el marido, siempre han sido los dos, hasta ahora los dos con trabajadores, aunque ahora el esposo está muy enfermo ya casi no puede trabajar (...)" Negrita y subrayada fuera de texto.

De la valoración de las declaraciones juramentadas y de la prueba documental, es posible colegir que la peticionaria es la persona que ostenta la titularidad del fundo reclamado, el cual ha venido utilizando como medio de trabajo de manera pacífica, bajo su gobierno y dirección material, exteriorizada al mundo y a los otros demostrando su titularidad del predio en aras de mejorar su función económica y social.

8.1 CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPOJO O ABANDONO FORZADO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

El artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 2421 de 2024, establece que se consideran víctimas:

- Las personas que individual o colectivamente, incluyendo aquellas que se encuentran en el exterior, que hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985¹⁴, como consecuencia de

¹⁴ De conformidad con el párrafo 4 de dicho artículo "Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1° de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las

Continuación de la Resolución RÑ 00148 DE 24 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, *ocurridas con ocasión del conflicto armado interno*.

- El cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.
- Los miembros de la Fuerza Pública que en cumplimiento de su deber legal sufran vulneraciones a sus derechos por infracciones al Derecho Internacional Humanitario y al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y sus familias.
- Los niños, niñas o adolescentes que hayan sido reclutados ilícitamente siendo menores de edad y que se hayan desvinculado siendo menores de edad por grupos armados organizados al margen de la ley.
- Las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Al respecto debe tenerse en cuenta que de conformidad con los parágrafos 2 y 3 del mencionado artículo no se considerarán víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, a saber:

- Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad. Lo anterior sin perjuicio de indicar que, en criterio de la Unidad de Restitución de Tierras, pueden considerarse víctimas quienes pertenecieron a dichos grupos por hechos victimizantes posteriores a su reinserción a la sociedad.
- No serán considerados víctimas indirectas, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, por los daños ocasionados directamente a dichos miembros¹⁵.
- Quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

Ahora bien, en el trámite administrativo bajo estudio, la señor. _____ en calidad de reclamante, manifestó en la declaración presentada ante esta Territorial, del 19 de junio de 2024 que se desplazó en el año 2010 rumbo a la cabecera municipal del Rosario, posteriormente a la ciudad de Pasto en donde permaneció en centros de salud por aproximadamente 2 años.

Al respecto, se destaca que el artículo 5 de la Ley 1448 de 2011 establece que se presume la buena fe de las víctimas en los términos del artículo 3, referido en precedencia. Por esta razón, pueden acreditar el daño sufrido, de manera sumaria y a través de cualquier medio legalmente aceptado, relevándolas de la carga de la prueba, que debe ser asumida por las autoridades administrativas, en el caso del procedimiento de restitución de tierras, por la UAEGRTD.

Una expresión de este principio en el proceso de restitución puede evidenciarse en el artículo 77¹⁶ de la referida Ley que estableció unas presunciones de derecho y legales en relación con los predios que se inscriban en el RTDAF, las cuales se relacionan con ciertos contratos o con el debido proceso en decisiones judiciales, entre otras circunstancias que pudieron generar el despojo o abandono forzado de tierras.

En el mismo sentido, el artículo 78 de la precitada Ley establece la inversión de la carga de la prueba en el proceso de restitución de tierras, indicando que: "*Bastará con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la*

garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas."

¹⁵ Serán considerados víctimas directas, por los daños sufridos en sus derechos, para los efectos de la Ley 1448 de 2011, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.

¹⁶ Este artículo fue desarrollado por el artículo 2.15.1.1.14. del Decreto 1071 de 2015, que estableció algunos indicadores para la prueba de presunciones por parte de la UAEGRTD.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RÑ 00148 DE 24 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio."

Con base en lo anterior, la Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD desplegó las gestiones necesarias, diligentes, pertinentes y conducentes para reunir el material probatorio que permitiese acreditar la condición de víctima del presunto abandono forzado de tierras de la señora Gemma Martínez.

En el caso concreto, los hechos de violencia que motivaron el abandono del predio reclamado en restitución fueron aproximadamente en el año 2010 cuando la solicitante se vio en la obligación de desplazarse forzosamente teniendo que dejar abandonada su heredad, la cual se encontraba con sus cultivos de café, emprendiendo rumbo inicialmente hacia la cabecera del Rosario, y posteriormente hacia la ciudad de Pasto en donde por causa de la larga travesía que tuvo que soportar en el trayecto padeció percances en su salud, sobre todo en el aspecto psicológico lo que la llevó a internarse en centros de salud para tratar su enfermedad por un lapso de dos años.

En igual sentido indicó que, el área de ubicación del fundo siempre ha sido conocida como zona roja y que, en esa época de esa anualidad su pareja se encontraba trabajando en el vecino país de Ecuador porque ya habían sido víctimas de otro desplazamiento forzado, pero que jamás se desprendió económica ni afectivamente del hogar¹⁷. Así lo mencionó en la declaración de 19 de junio de 2024:

"(...) EL DESPLAZAMIENTO OCURRIÓ EN OCTUBRE DEL 2010, LLEGO GRUPOS GUERRILLEROS, DESCONOZCO CUALES, QUIENES NOS CORRIERON DICIENDO QUE TENIAMOS QUE SALIR DE LA CASA, ASÍ QUE ME PUSE A LLORAR Y ME FUI SOLA HACÍA LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE EL ROSARIO A PIE POR DOS SEMANAS, PRESTANDOME SERVICIOS, PERO COMO TUVE PROBLEMAS DE SALUD Y QUEDE MAL HACIA UN CENTRO DE RECUPERACION EN PASTO POR DOS AÑOS APROXIMADAMENTE, EN ESE TIEMPO EL PREDIO QUEDO ABANDONADO. REGRESE APROXIMADAMENTE EN EL 2012 A LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE EL ROSARIO, PERO NO AL PREDIO, HASTA EL MOMENTO NO HE REGRESADO Y ESTA SEVERO MONTE. (...)"

"(...) PREGUNTA: Informe a esta Territorial si en la zona donde se encuentra ubicado el predio solicitado en restitución había presencia de grupos armados al margen de la ley, tales como: (paramilitares, guerrilla, Bacrim). CONTESTÓ: LA GUERRILLA, DESCONOZCO. PREGUNTA: En caso afirmativo informe en que época se evidenció y si conoce la conformación de ese grupo como: (frentes, columnas, comandantes, alias). CONTESTÓ: SIEMPRE HA SIDO ZONA ROJA. PREGUNTA: ¿Qué tipo de acciones realizaron estos grupos en la zona? CONTESTÓ: SACAR VACUNAS. PREGUNTA: Informe a esta Territorial si usted o algún miembro de su familia fue objeto de amenazas antes de los hechos que originaron el desplazamiento. CONTESTÓ: NO SEÑORA. PREGUNTA: Sírvase informar si alguna vez usted ha sido víctima del desplazamiento o del conflicto armado. De ser positiva su respuesta informe la fecha de ese hecho, el lugar del cual salió, hacia dónde se dirigió y cuánto tiempo permaneció en ese lugar. CONTESTÓ: EL DESPLAZAMIENTO OCURRIÓ EN OCTUBRE DEL 2010, EN ESE TIEMPO EL PREDIO QUEDO ABANDONADO. REGRESE APROXIMADAMENTE EN EL 2012 A LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE EL ROSARIO, PERO NO AL PREDIO, HASTA EL MOMENTO NO HE REGRESADO Y ESTA SEVERO MONTE. PREGUNTA: Informe a esta Territorial cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento / abandono del predio, cuando se presentaron y de qué forma. CONTESTÓ: LLEGO GRUPOS GUERRILLEROS, DESCONOZCO CUALES, QUIENES NOS CORRIERON DICIENDO QUE TENIAMOS QUE SALIR DE LA CASA, ASÍ QUE ME PUSE A LLORAR Y ME FUI SOLA HACÍA LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE EL ROSARIO A PIE POR DOS SEMANAS. PREGUNTA: Informe a esta Territorial el núcleo familiar al momento del hecho victimizante. CONTESTÓ: YO ME ENCONTRABA SOLA EN EL PREDIO, MI COMPAÑERO PERMANENTE SE ENCONTRABA TRABAJANDO EN EL ECUADOR YA QUE NOS HABIAN DESPLAZADO ANTERIORMENTE. (...)"

"(...) PREGUNTA: En que se afectaron usted y los integrantes de su núcleo familiar como consecuencia de los hechos relacionados al conflicto armado, en las siguientes áreas: empleo, salud,

¹⁷ Según lo declarado en llamada telefónica el día 01 de enero de 2026 – Núcleo familiar de 3 de febrero de 2026.

Continuación de la Resolución RÑ 00148 DE 24 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

psicológica, social, educación, ingresos, habitabilidad, CONTESTÓ: PSICOLÓGICAMENTE YA QUE TUVE DEPRESION, ESTUVE EN CENTROS DE TRATAMIENTO Y DIFERENTES MEDICOS. PREGUNTA: Informe a esta Territorial en ¿qué estado quedo el predio cuando usted salió desplazado? CONTESTÓ: EL PREDIO QUEDO EN BUENAS CONDICIONE, QUEDO CON SIEMBRA DE CAFÉ. (...)" subrayado fuera del texto.

En el testimonio fechado a 16 de mayo de 2025, el señor _____ mencionó que en el 2010, la reclamante con su familia se vieron en la necesidad de desplazarse forzosamente, debido a que grupos al margen de la ley que permanecían en la zona la amenazaron, razón por la cual la reclamante dejó abandonado el predio con los cultivos de café, el cual con el tiempo se convirtió en rastrojo, puesto que permaneció en ese estado por el lapso aproximado de tres años, porque además nadie quedó a cargo de la heredad. Textualmente indicó el testigo:

"(...) PREGUNTA: ¿Tiene conocimiento si el/la solicitante fue víctima de conflicto armado? ¿Cuáles fueron los hechos? ¿Por estos hechos se produjo un abandono y/o despojo del predio? ¿En qué fecha, año o época? CONTESTÓ: si ella se desplazó por ahí en el año 2010 por grupos que ha habido por la zona, ella se fue porque la amenazaron y tuvieron que salir, ella se fue desplazada con los dos hijos y el marido, toda la familia que vivía con ella en ese tiempo fue que todo lo que tenían de café se les perdió, se les en rastrojo PREGUNTA: ¿Con quién vivía el/la solicitante al momento del abandono y/o despojo? CONTESTÓ: con el esposo _____ y los hijos _____ hacha no me acuerdo el nombre, se fue con los hijos y el marido PREGUNTA: ¿Hacia dónde salió desplazado y con quién? CONTESTÓ: yo eso sí no se para donde se fueron, lo que, si se fueron ahí unos tres años larguitos, y regresaron todos de nuevo PREGUNTA: ¿Sabe Usted si el/la solicitante tuvo que salir desplazado (a) en más de una ocasión? CONTESTÓ: pues que yo conozca solo ese porque yo como también he tenido que salir desplazado, entonces uno no se da cuenta de lo que les pasa a los demás PREGUNTA: ¿Al momento del desplazamiento de el/la solicitante, el predio quedó abandonado o por el contrario dejó alguna persona al cuidado del mismo? ¿En qué consistía ese cuidado? CONTESTÓ: no el predio quedo solo, ellos tenían familia acá, pero nadie miraba lo de ella, cada uno mira lo de cada uno no más PREGUNTA: ¿Después del desplazamiento el/la solicitante volvió al predio? ¿Cuánto tiempo después? ¿Sabe en qué condiciones lo encontró? (indagar afectaciones) CONTESTÓ: por ahí más de tres años estuvieron fuera, en tres años tienen todo perdido ya. Ellos se demoraron en volver a cultivar casi un año en recuperarlo, ellos regresaron sin plata y tuvieron que ponerse a trabajar para poder recuperar su finca (...) **negrita y subrayada fuera del texto.**

Por su parte, la señora _____ en su testimonio de 16 de mayo de 2025, dijo que, tiene conocimiento que en el año 2010 la reclamante con su familia se vio en la obligación de desplazarse forzosamente hacia el municipio de Pasto, además comentó que la reclamante para la época de 2004 también fue víctima de otro hecho desplazamiento. Así mismo dijo que, en la vereda siempre han hecho presencia grupos armados, que aunque no le consta las causas que originaron el desmán si sabe que se desplazó y que permaneció alrededor de 3 años desatendiendo el predio hoy reclamado. Así lo indicó el testigo en su declaración:

"(...) PREGUNTA: ¿Tiene conocimiento si el/la solicitante fue víctima de conflicto armado? ¿Cuáles fueron los hechos? ¿Por estos hechos se produjo un abandono y/o despojo del predio? ¿En qué fecha, año o época? CONTESTÓ: en el año 2010, me parece que ella tuvo como dos, el primero fue como en el año 2004 y luego en el año 2010, allá en la vereda siempre andaba esa gente de los armados, sé que se fue desplazada, pero los motivos no los sé porque yo vivía acá en el pueblo. En el año 2010 ella se fue desplazada a Pasto, eso supe porque se comunicó conmigo, me fijo que estaba en pasto, estuvo por fuera como 3 años, se fue con la familia con el esposo y los hijos PREGUNTA: ¿Hacia dónde salió desplazado y con quién? CONTESTÓ: lo que yo supe es que se fue a Pasto, pero no sé por dónde más andaría, estuvo como tres años por fuera PREGUNTA: ¿Sabe Usted si el/la solicitante tuvo que salir desplazado (a) en más de una ocasión? CONTESTÓ: si como le digo en el año 2004 me parece que también tuvo que salir PREGUNTA: ¿Al momento del desplazamiento de el/la solicitante, el predio quedó abandonado o por el contrario dejó alguna persona al cuidado del mismo? ¿En qué consistía ese cuidado? CONTESTÓ: el predio quedo abandonado, nadie se quedó trabajado el predio PREGUNTA: ¿Después del desplazamiento el/la solicitante volvió al predio? ¿Cuánto tiempo después? ¿Sabe en

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño
Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Melller y/o diagonal al Valtcano. Tel.: 7225699 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00148 DE 24 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

qué condiciones lo encontró? (indagar afectaciones) CONTESTÓ: ella a los tres años que regreso empezó a limpiar, le toco empezar de ceros, ahora tiene ya cultivo de café PREGUNTA: ¿Cómo se encuentra actualmente el predio? El/la solicitante lo trabaja y/o habita de manera directa, con amedieros, hay presencia de terceros con o sin consentimiento del solicitante? CONTESTÓ: esta cultivado de café PREGUNTADO: ¿Sabe usted si el/la solicitante ha vendido partes del predio o ha comprado otras que ahora conformen parte del mismo? (Si hay venta, fecha, a quien, si sabe si hubo presión para la venta, si son víctimas o actores armados) CONTESTÓ: el predio es el mismo, no me consta que haya vendido, se que ella como ahora vive acá e el pueblo, pues ya no esta tan al pendiente de la finca, no la tiene bien cultivada (...)" **negrita y subrayada fuera del texto.**

En el mismo sentido, una vez se consultó la base de datos VIVANTO de la Unidad de Reparación de Víctimas y se encontró que la señora [redacted] se encuentra como INCLUIDA, por el siniestro de: DESPLAZAMIENTO FORZADO, fecha del siniestro: 10/10/2000, en el municipio de El Rosario Nariño, figurando como responsable del acto: NO IDENTIFICA (CONFLICTO ARMADO).

Para nuestro presente caso también consultamos la base de datos de VIVANTO para el señor [redacted] encontrando que se encuentra INCLUIDO, por motivo de DESPLAZAMIENTO FORZADO 02/12/2000, desde el municipio de EL ROSARIO, figurando como responsable NO DEFINIDO (CONFLICTO ARMADO), igualmente INCLUIDO por el mismo siniestro en 01/01/2000, 10/10/2000, desde el mismo municipio y los mismos responsables. Así mismo, para 10/10/2000, indica estar INCLUIDO, por el siniestro y desde el municipio ya mencionados, pero siendo responsables AUTODEFENSA O PARAMILITARES (CONFLICTO ARMA.

La UAEGRTD Nariño destaca que los hechos victimizantes arriba indicados son corroborados por los testigos presentados por el solicitante como también fue verificada conforme la información obtenida de forma posterior a la realización de las diligencias de comunicación y georreferenciación del predio reclamado.

Por lo cual, realizando un análisis pro víctima y considerando los parámetros establecidos para la restitución individual de tierras, establecidos en los artículos 73, 74, 75 y 76 de la ley 1448 de 2011, se concluye que no existe una causal precisa que controvierta o impida que los solicitantes y su núcleo familiar queden incluidos en el RTDAF. Toda vez que la ocurrencia del abandono del predio fue resultado de un acto de violencia en el contexto del conflicto social y armado que vive el país, el cual en todo caso ocasionó un perjuicio en el trámite normal de su vida personal y familiar, que no se encontraban en la obligación jurídica de soportar.

En tal sentido se observa que los solicitantes deben ser objeto de restitución y formalización del predio reclamado, entendiendo a la restitución de tierras como una de las medidas que hace parte de la Reparación Integral. Éste último concepto establecido como el deber del Estado, y concomitante derecho de las víctimas afectadas por las infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o las violaciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, que han sufrido daños en sus vidas, su integridad, su patrimonio, sus proyectos de vida personales, familiares y profesionales.

8.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO O DESPOJO

La afectación sufrida por la señora [redacted] con ocasión del desplazamiento forzado ocurrido en el año 2010 se encuentra enmarcada dentro del ámbito temporal señalado en la ley 1448 de 2011, artículo 75.

Que por las razones expuestas [redacted], y su compañero (Q.E.P.D), deben ser inscritos en el RTDAF.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

El inciso 1° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 29 de la Ley 2421 de 2024, establece que en el RTDAF, además de inscribir a las personas que fueron despojadas de sus tierras u

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00148 DE 24 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

obligadas a abandonarlas y su relación jurídica con estas, el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio, los terceros ocupantes o propietarios de los predios presuntamente despojados y abandonados forzosamente, y determinando con precisión los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación u otras metodologías de identificación predial complementarias.

En similar sentido, el numeral 1° del artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015, indicó que la "identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva", es un contenido mínimo de la inscripción en el RTDAF.

Por su parte, el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, al establecer el contenido de la demanda o solicitud de restitución de tierras, indicó en el literal a): "La identificación del predio que deberá contener como mínimo los siguientes datos: la ubicación, el departamento, municipio, corregimiento o vereda, la identificación registral, número de la matrícula inmobiliaria e identificación catastral, número de la cédula catastral".

Teniendo como fundamento el Informe Técnico Predial debidamente actualizado el 16 de febrero de 2026, realizado por el Área Catastral de la UAEGRTD – Territorial Nariño, se tiene la siguiente información:

9.1 IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA DEL PREDIO "EL VERGEL Y/O EL NARANJO"

Departamento: NARIÑO

Municipio: EL ROSARIO

Corregimiento: SANTA ROSA DEL RINCÓN

Vereda: EL RINCON

Nombre o Dirección del predio: EL VERGEL Y/O EL NARANJO

Tipo de predio: Rural

Matrícula Inmobiliaria	248-16696
Área registral	ND
Número Predial	ND
Nombre del Titular en Catastro	ND
Área BD Catastro	NA
Área Cartográfica	NA
Área Georreferenciada* Hectáreas,+mts ²	0 HAS. 2660 M2.
Relación jurídica de la solicitante con el predio al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes	Propietario

COORDENADAS DEL PREDIO:

Los puntos descritos en el alinderamiento son puntos vértices del polígono resultante del proceso de georreferenciación y que los mismos se encuentran debidamente georreferenciados tal y como se describe en la siguiente tabla:

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
440950	1° 45' 27,862" N	77° 23' 23,736" W	1752830,36	4511454,22
44095014	1° 45' 27,909" N	77° 23' 23,421" W	1752831,78	4511463,98
44095013	1° 45' 28,282" N	77° 23' 23,281" W	1752843,24	4511468,34
44095012	1° 45' 28,204" N	77° 23' 22,311" W	1752840,79	4511498,39
44095011	1° 45' 27,914" N	77° 23' 22,518" W	1752831,88	4511491,95
44095010	1° 45' 27,822" N	77° 23' 22,247" W	1752829,01	4511500,35
4409509	1° 45' 27,510" N	77° 23' 22,345" W	1752819,44	4511497,29
4409508	1° 45' 27,283" N	77° 23' 22,877" W	1752812,48	4511480,79
4409507	1° 45' 27,049" N	77° 23' 22,347" W	1752805,24	4511497,20
4409506	1° 45' 26,791" N	77° 23' 22,726" W	1752797,31	4511485,44

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Calle No. 23-56, contigua a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00148 DE 24 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

4409505	1° 45' 26,473" N	77° 23' 22,950" W	1752787,55	4511478,46
4409504	1° 45' 26,333" N	77° 23' 22,781" W	1752783,23	4511483,69
4409503	1° 45' 25,730" N	77° 23' 23,249" W	1752764,70	4511469,15
4409502	1° 45' 25,724" N	77° 23' 23,808" W	1752764,54	4511451,84
4409501	1° 45' 26,601" N	77° 23' 23,930" W	1752791,57	4511448,11
MAGNA SIRGAS			UNICO ORIGEN NACIONAL	

LINDEROS DEL PREDIO:

De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:

NORTE:	Partiendo desde el punto 440950 (1752830,36 N, 4511454,22 E), en línea quebrada dirección noreste, pasando por el vértice 44095014 hasta llegar al punto 44095013 (1752843,24 N, 4511468,34 E), con predio de Santiago Galindez, en una distancia de 22,13 metros; seguido del punto 44095013 (1752843,24 N, 4511468,34 E), en línea recta en dirección sureste, hasta llegar al punto 44095012 (1752840,79 N, 4511498,39 E), con predio de Santiago Galindez, Camino al Medio, en una distancia de 30,15 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 44095012 (1752840,79 N, 4511498,39 E), en línea quebrada dirección suroeste pasando por el vértice 44095011, de aquí en sentido sureste por el punto 44095010 y se prosigue rumbo suroeste por los vértices 4409509 y 4409508, de aquí se continúa rumbo sureste por el 4409507 y nuevamente se toma sentido suroeste por los puntos 4409506, 4409505, de este último punto en dirección sureste por el vértice 4409504 y finalmente se toma rumbo suroeste hasta llegar al punto 4409503 (1752764,70 N, 4511469,15 E), con predio de Laurentino Urresti, Camino al Medio, en una distancia de 122,28 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 4409503 (1752764,70 N, 4511469,15 E), en línea recta dirección oeste hasta llegar al punto 4409502 (1752764,54 N, 4511451,84 E), con predio de Eda Díaz, en una distancia de 17,31 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 4409502 (1752764,54 N, 4511451,84 E), en línea quebrada dirección noroeste, pasando por el vértice 4409501, de aquí se continúa en sentido noreste hasta llegar al punto 440950 (1752830,36 N, 4511454,22 E), con predio de Santiago Galindez, en una distancia de 66,55 metros.

9.1.1. Sobreposiciones Con Derechos Públicos O Privados Del Suelo O Subsuelo Y Afectaciones Del Área Reclamada:

La Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación del predio, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 16/02/2026			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS			
Escala: 1:100.000			
Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	El predio NO se encuentra afectado por territorios indígenas, según capas de información geográfica: Resguardo_Indígena_Formalizado_27_01_2026 (Fuente: https://data-agenciadetierras.opendata.arcgis.com/search?tags=ri) gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_2023_05_09_k1000 gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Expectativas_Ancestrales_2023_05_09_k100	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00148 DE 24 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_Coloniales_2023_05_09_k100		
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	El predio NO se encuentra afectado por territorios colectivos de Comunidades Negras, según capas de información geográfica: Consejo Comunitario_Titulado_27_01_2026 (Fuente: https://data-agenciadetierras.opendata.arcgis.com/search?tags=cc) gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Consejos_Comunitarios_2023_05_09_k100	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Nacionales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	El predio NO se encuentra afectado por Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.SINAP_2026_02_06_Verificar_Visor_Contiene_Info_PNN_RUNAP_RNC	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio	El predio solicitado No se encuentra contenido en Zonas de Reserva Forestal de Ley 2da de 1959, según capa: gdburt_ctm12.hist.A_RF_Ley2_59_2026_02_06.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00148 DE 24 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de Ambiente y Desarrollo Sostenible			
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: N/A Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*Verificar con ITG)	El predio No colinda ni es atravesado por fuentes hídricas. Información que se verifica en el ITG actualizado el 13/02/2026.	No Presenta	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en ecosistemas de Páramos, según capa: gdburt_ctm12.hist.Páramos_2020_06_01_100K	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	El predio solicitado NO se encuentra contenido en Área de Manejo Especial de la Macarena	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio NO se encuentra en zona de Humedal RAMSAR, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ramsar_2024_07_31	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en Humedales, según capa gdburt_ctm12.hist.Humedales_SIAC_100K_2021	No Presenta	0
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	El predio solicitado NO se encuentra contenido en otro tipo de Áreas Ambientales	No Presenta	0
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*Verificar con ITG)			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
		No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Calle 20 No. 23-56, continúa a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00148 DE 24 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Solicitud Área Reserva Especial	El predio NO se encuentra sobre Solicitud Área Reserva Especial, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Area_Reserva_Especial_2021_05		
Subcontrato	El predio NO se encuentra sobre Subcontrato, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Subcontrato_2026_02	No Presenta	0
Título Vigente	El predio NO se encuentra afectado por títulos vigentes, según capa de información geográfica: geográfica: gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2026_02	No Presenta	0
Solicitud Vigente	El predio NO se encuentra afectado por solicitudes vigentes, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Vigente_2026_02	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	El predio NO se encuentra sobre Área Indígena Restringida según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_Indígena_Restringida_2026_02	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	El predio NO se encuentra sobrepuesto con zonas mineras étnicas, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2026_02	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	El predio NO presenta sobreposición con áreas estratégicas mineras, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Estrategicas_Mineras_2026_02	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	El predio NO se encuentra afectado por áreas de Inversión del estado, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Inversion_del_Estado_2026_02	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	El predio NO se encuentra afectado por Áreas de Reserva Especial Declarada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Reserva_Especial_Declarada_2026_02	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	El predio NO se encuentra afectado por Área de Reserva Especial en Trámite, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_de_Reserva_Especial_en_Tramite_2026_02	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	El predio NO se encuentra afectado por áreas susceptibles a minería, información consultada en la capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Susceptibles_de_la_Mineria_2026_02	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	El predio No presenta sobreposición con Zona Reservada con Potencial, según capa de información geográfica: dburt_ctm12.hist.Zona_Reservada_con_Potencial_2026_02	No Presenta	0
6.4. HIDROCARBUROS			
Escala: 1:500.000			
Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados			
(*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en exploración, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_12_29	No Presenta	0
Área en Producción	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área en Producción, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_12_29	No Presenta	0
Evaluación Técnica	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Evaluación Técnica, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_12_29	No Presenta	0
Área Disponible	El predio SI se encuentra sobrepuesto totalmente con Área Disponible - En Estado De Área Basamento Cristalino, según capa de información geográfica:gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_12_29	Si Presenta	100%
Área Reservada	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Reservada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_12_29	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	El predio se NO encuentra sobrepuesto con Área Reservada Ambiental, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_12_29	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño
No. 23-56, continúa a la Casa Mettler y/o diagonal al Vabcano Tel: 7226699 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00148 DE 24 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Negociación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Negociación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_12_29	No Presenta	0
Tramite Ampliación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Tramite Ampliación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_12_29	No Presenta	0
Basamento Cristalino	El predio SI se encuentra sobrepuesto con Basamento Cristalino, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_12_29	Si Presenta	100%
Campos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con campos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Campos_2019_02_22	No Presenta	0
Ductos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Ductos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ductos_2019_03_27	No Presenta	0
Pozos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Pozos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Pozos_2026_02_06	No Presenta	0
Redes	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Redes, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Red_TGI_2016_08_02	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG)	El predio NO se encuentra afectado por proyectos de generación de energía, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2026-02-09	No Presenta	0
Transmisión Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG)	El predio NO presenta sobreposición trasmision de energia, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2026-02-09, igualmente se verifica en el ITG actualizado el 13/02/2026.	No Presenta	0
Distribución Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG)	El predio NO presenta sobreposición con distribución de energia según, capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2026-02-09, igualmente se verifica en el ITG actualizado el 13/02/2026.	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	El predio NO presenta sobreposición con Información de Energía no Identificadas	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura -	El predio NO se encuentra afectado por Vías de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, según capa de información	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00148 DE 24 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ANI Escala: 1:25.000 Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	geográfica gdburt_ctm12.hist.Vias_ANI. Información que se verifica en el ITG actualizado el 13/02/2026.		
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: 1:25.000 Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Vías del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.RedVial_INVIAS_2025_08_01. Información que se verifica en el ITG actualizado el 13/02/2026.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: S/I Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Franjas de Retiro, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.FranjasRetiro.	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no identificadas en las Anteriores	De acuerdo al informe Técnico de Georreferenciación y plano, el predio colinda por el lindero Norte con Camino al Medio, entre los vértices 44095013 al 44095012, en una distancia de 30,15 metros y por el costado Este, con el mismo camino, entre los puntos 44095012 al 4409503, en una longitud de 122,28 metros.	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: 1:25000 Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	De acuerdo al EOT vigente del Municipio El Rosario, y según los Mapas No.15 zonificación preliminar por amenazas geológicas y geomorfológicas, Mapa No. 16 zonificación preliminar por amenazas a sequías y desertificación, Mapa No.17 zonificación preliminar por amenazas de Quemaduras y Mapa No. 18 grados de erosión, el predio presenta un grado de remoción baja (RB), grado de sequía moderada, amenaza alta por quemaduras (Qa) y erosión moderada. Cabe mencionar que de acuerdo a la visita realizada el 22 de octubre del 2025, dentro de las actividades de georreferenciación no se observó ningún tipo de afectación en el predio; sin embargo, debe tenerse en cuenta, que la administración municipal, es la entidad competente para certificar si el predio se encuentra afectado en una zona de amenazas o riesgos, esto de acuerdo, a los Planes de Ordenamiento Territorial determinados en el municipio.	Si Presenta	100%
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: 1:1 Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	No se han presentado eventos según DAICMA, información consultada en la capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Map_Muse_2025_12_31.	No Presenta	0
OTRA: PROYECTOS ANLA	El predio NO presenta sobreposición con proyectos o actividades que cuentan con licenciamiento ambiental, así como solicitudes en trámite de evaluación por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los sectores de Energía, Hidrocarburos, Infraestructura y Minería, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12_hist_Areas_Licenciadas_2026_02_09 gdburt_ctm12_hist_Areas_en_Evaluacion_2026_02_09 gdburt_ctm12_hist_Lineas_Licenciadas_2026_02_09 gdburt_ctm12_hist_Puntos_Licenciados_2026_02_09 gdburt_ctm12_hist_Lineas_en_Evaluacion_2026_02_09	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RÑ 00148 DE 24 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO		
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 16/02/2026		
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	El predio no presenta sobreposición o traslape con los programas de sustitución de cultivos ilícitos - Presidencia de la república Fuente: capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PNIS"
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	Si Presenta	El predio presenta sobreposición o traslape parcial con Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF con el ID: 179439; predio que se encuentra en estado de inscripción, presentando polígono Definitivo (D), generando un reporte topológico; sin embargo, cabe anotar que dicho traslape corresponde al mismo inmueble reclamado por parte del señor Jose Marcial Tobar Díaz, Esposo de la reclamante Q.E.P.D., de acuerdo a la Circular DICAT 00003 del 2019; establecida para la identificación de excepciones topológicas de polígonos a cargar en el módulo de vida catastral del SRTDAF, se logra determinar que el traslape evidenciado se encuentra dentro de la excepción topológica por solicitudes en común y proindiviso y/o derechos herenciales, a demás dicho proceso fue acumulado al predio identificado con ID: 1117497, por cuanto la solicitud relacionada versa sobre el mismo predio, trámite que se realizó mediante Resolución RÑ 00102 de 9 de febrero de 2026, por la cual se resuelve acumular dichas solicitudes en un solo trámite administrativo. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.gis.Solicitudes"
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	En el municipio El Rosario se viene adelantando el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET Subregión Alto Patía – Norte del Cauca, el cual es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PDET_2021_08_05"

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Calle 20 No. 23-56, contiguo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano Telf: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00148 DE 24 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Línea Negra	No Presenta	El predio no presenta sobreposición o traslape con Línea Negra, Decreto 1500 de 2018 que define el territorio ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, identificando sus espacios sagrados como 'Línea Negra', como ámbito tradicional, de especial protección, valor espiritual, cultural y ambiental.
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	El predio no presenta sobreposición con Áreas de Intervención Étnica, que corresponde a los territorios tanto indígenas como de comunidades Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se encuentran en gestión por parte de la Dirección de Asuntos Étnicos - DAE conforme a los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011 respectivamente según capa "gdburt_ctm12.Tematica_URT_2023_09_13".
Predios Adquiridos por la UAGRTD	No Presenta	El predio no presenta sobreposiciones con predios adquiridos por la URT según fuente "gdburt_ctm12.hist.Predios_ingreso_URT_2024_10_11".
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	El predio no presenta sobreposiciones con Zonas de Reserva Campesina según fuente "gdburt_ctm12.hist.Zonas_de_Reserva_Campesina_2017".
Otra - Registro Único de Predios y Territorios Abandonados RUPTA	Si Presenta	El predio presenta sobreposición o traslape con Sistema de Registro Único de Predios y Territorios Abandonados - RUPTA medida de protección colectiva adoptada por el Comité Municipal de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia en el municipio El Rosario mediante Resolución número 310 de 11 de abril de 2007, que declaró la inminencia de riesgo de desplazamiento en el municipio El Rosario. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Declaratorias_RUPTA_Colectiva_2011"

"(...) 8.3. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

"0. Actualización ITP: Se realiza la actualización del Informe Técnico Predial de fecha 09/12/2025, cargado en el sistema de registro con ID de documento: 6563921, a solicitud del área jurídica, ya que, en la etapa de inicio de estudio formal el ID: 179439, fue acumulado al predio identificado con ID: 1117497, por cuanto la solicitud relacionada versa sobre el mismo predio, trámite que se realizó mediante Resolución RÑ 00102 de 9 de febrero de 2026, por la cual se resuelve acumular dichas solicitudes en un solo trámite administrativo.

Cabe anotar que dentro de este proceso se actualizan las consultas institucionales, así como los conceptos; catastral, registral y ANT, asimismo las afectaciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública con la información vigente oficial.

1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio: La señora Gemma Libia Martínez Bados, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.180.344, solicita un predio ubicado en el departamento de Nariño, municipio El Rosario, corregimiento El Rincón, denominado EL VERGEL Y/O EL NARANJO, el cual refiere mide 2 hectáreas, respecto a los colindantes, afirma que limita por la cabecera y costado derecho con Santiago Galindez, por el costado izquierdo con Laurentino Urresti y por el pie con Edita Díaz.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño
Calle 20 No. 23-56, continúa a la Casa Mellier y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00148 DE 24 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En relación con la adquisición del inmueble, según la declaración de ampliación rendida el 19 de junio de 2024 por la solicitante, el predio reclamado fue obtenido mediante compraventa a su esposo a través de Documento celebrado el 13 de junio de 2008.

Con respecto a la tradición del inmueble, afirma que su esposo lo obtiene por herencia de su padre, el señor

Es relevante informar que, en la etapa de inicio de estudio formal la Dirección Territorial de Nariño identificó que las solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, distinguidas bajo los IDS: 1117497 (EL VERGEL Y/O EL NARANJO) y 179439 (El Vergel), recaen sobre el mismo inmueble localizado en el departamento de Nariño, municipio El Rosario, corregimiento Santa Rosa Del Rincón, vereda El Rincón, Nombrado El Vergel y/o EL VERGEL Y/O EL NARANJO. En este sentido cabe aclarar que aunque el predio es denominado de diferente forma en cada solicitud, técnicamente se logra constatar que corresponden al mismo Inmueble, por lo tanto y de acuerdo a la información suministrada que soporta la titularidad del inmueble y la aportada por la reclamante, para el presente informe que acumula los dos procesos, se determina como el nombre del predio El Vergel y/o EL VERGEL Y/O EL NARANJO

Por consiguiente y considerando, que las precitadas solicitudes de ingreso al RTDAF recaen sobre el mismo inmueble, según lo colegido por el área catastral en Informe Técnico de Predial ID: 1117497, de 9 de diciembre de 2025, y de igual modo teniendo en cuenta que los solicitantes conformaron el mismo núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes en los casos bajo estudio, con fundamento en las mismas circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que operó la aparente afectación de la relación jurídica con el predio, ante la ocurrencia del despojo y/o abandono forzoso del mismo; resulta procedente la acumulación de las mentadas reclamaciones, a fin de efectuar su estudio en etapa administrativa y proferir decisión de fondo, en virtud de la aplicación del artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 9o del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016, y en consonancia con los principios de eficacia, economía y celeridad contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, a fin del análisis conjunto de los elementos recaudados en la actuación administrativa conforme con lo estipulado por el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016.

Que en efecto, en el presente caso se cumple la hipótesis consagrada en el inciso 3° del artículo 76, artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 9° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, por cuanto las solicitudes relacionadas versan sobre el mismo predio.

Por lo anterior, y con el fin de tramitar de manera conjunta las solicitudes 1117497 y 179439, se expide el acto administrativo, mediante Resolución RÑ 00102 de 9 de febrero de 2026, por la cual se resuelve acumular dichas solicitudes en un solo trámite administrativo.

Es preciso aclarar que aunque la reclamante refiere que el área solicitada corresponde a 2 Has, debido a que este proceso se acumula con el ID: 179439, ya que ambas solicitudes versan sobre el mismo inmueble, se toma como referencia la extensión referida por el señor Esposo de la reclamante Q.E.P.D., que corresponde a 0,7100 Ha, ya que esta cabida superficial fue la titulada por El INCORA, ahora bien es precisa aclarar que dicha área difiere de la georreferenciada; sin embargo, esta se aproxima más a la calculada producto de la georreferenciación realizada por La Unidad, que la informada en la recepción de la solicitud del ID: 1117497."

Es importante evidenciar que según la declaración rendida el 19/06/2024, por el solicitante, manifiesta que el predio se encuentra ubicado en el corregimiento El Rincón, no obstante y una vez verificada esta información en el Esquema de Ordenamiento Territorial vigente del municipio El Rosario, de acuerdo al mapa de división político-administrativa, el inmueble se ubica en la vereda El Rincón que pertenece al corregimiento Santa Rosa Del Rincón.

"2. Análisis de Información Catastral: Consultada la base de datos catastral rural vigente del municipio de El Rosario, a nombre de la señora identificada con cédula de ciudadanía No. solicitante), se evidencia que no se registra información predial a su nombre, de manera que se

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00148 DE 24 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

continúa la búsqueda por las personas relacionadas con la tradición del inmueble, realizando la consulta por el esposo de la reclamante Q.E.P.D., quien le transfiere el inmueble mediante contrato de compraventa celebrado el 13 de junio del 2008), finalmente se consulta por Marcial Tobar Villareal (Padre del esposo de la reclamante quien le hereda el predio), y tampoco se logra encontrar registro de inmuebles en la base predial, tal y como se muestra en las consultas adjuntas a este documento de fecha 09/02/2026.

Ahora bien, es preciso anotar que de acuerdo a la información aportada por la solicitante el vínculo con el inmueble denominado EL VERGEL Y/O EL NARANJO, se inicia a partir de una compraventa a su esposo Jose Marcial Tobar Díaz, mediante Documento de celebrado el 13 de junio de 2008; sin embargo, es relevante mencionar que al verificar espacialmente el polígono georreferenciado se evidencia un traslape topológico con el ID: 179439, solicitud interpuesta por el señor [redacted] esposo de la reclamante, correspondiente a un inmueble nombrado El Vergel, que presentan similitud en la geometría, razón por la cual se establece comunicación con la solicitante el día 4/12/2025 al número celular [redacted] quien al respecto informa que [redacted] esposo falleció, razón por la cual volvió a solicitar el predio, afirma que el lote El Vergel y EL VERGEL Y/O EL NARANJO corresponden al mismo lote de terreno, información que consta en documento cargado con ID documental: 6553147.

Por lo anteriormente mencionado y logrando establecer que el predio El Vergel y EL VERGEL Y/O EL NARANJO (objeto de solicitud), corresponden al mismo inmueble, y verificando los documentos aportados en el expediente del ID: 179439, se determina que el predio objeto de estudio procede de un proceso de titulación de baldío, adjudicado mediante Resolución Número 149 de fecha del 31/03/1997, expedida por El INCORA, al señor [redacted] esposo de la reclamante y registrada bajo el folio de matrícula No. 248-16696.

Es importante evidenciar que no se logra realizar análisis de la información cartográfica, debido a que el Municipio de El Rosario, en la zona rural, presenta catastro fiscal, es decir, no cuenta con formación predial, su propósito es eminentemente para el cobro de impuesto predial, información que se soporta mediante oficio remitido por el IGAC, mediante Radicado interno No. 2615DTN-2025-0013273-ER del 10/11/2025, adjunto al presente informe.

Por anterior y una vez realizada la búsqueda en la base alfanumérica del IGAC, por las personas mencionadas en la tradición del predio referidas por la solicitante y relacionadas en los documentos aportados, se logra determinar que el inmueble no se encuentra inscrito en la base predial Municipal."

"Es preciso anotar que se presenta diferencia de áreas entre la relacionada en la Resolución No. 149 de fecha del 31/03/1997 expedida por El INCORA (0,7100 Ha), y la georreferenciada por La UAEGRTD (0.2660 Ha), por lo tanto se procede a verificar que el predio georreferenciado sea el mismo que levantó y adjudicó el INCORA, para lo cual se realiza un análisis de colindancias, evidenciando que por los linderos Norte y Este, presentan el mismo lindero con camino, por el lindero Sur y Oeste en el plano titulado mencionan a [redacted] siendo los actuales colindantes [redacted] aclarando que dicha situación se atribuye a las transacciones efectuadas (ventas, donaciones, herencias), igualmente se analizó las distancias evidenciadas en los planos, aclarando que nos son las mismas, pero presentan distancias similares.

Por consiguiente y sumado al análisis de colindancias, se estableció comunicación con la reclamante quien informa que el inmueble adjudicado por El INCORA, a su esposo el señor [redacted] actualmente solicita en restitución, fue el mismo que indicaron en el proceso de georreferenciación, ya que no han realizado ningún tipo de transacción sobre el inmueble, ni tampoco han adquirido otras partes. Tal y como consta en la constancia secretarial cargada con ID documental: 6553147.

Igualmente, es importante aclarar que las discrepancias de áreas entre la solicitada (2,0000 Ha) y la georreferenciada (0.2660 Ha), obedece a que en el momento de la recepción de la solicitud, la reclamante al no saber el área real del predio notifica una cabida aproximada del inmueble, debido a que no cuenta con un instrumento que le permita determinar con certeza el área del inmueble; sin embargo, en el proceso de georreferenciación la señora [redacted] (solicitante), autorizó quien argumentó tener pleno conocimiento del predio y claridad de las colindancias, realizando el acompañamiento quien mostró e identificó cada uno de los linderos del predio, en este sentido es de anotar

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño
Calle 23 No. 23-56, contiguo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00148 DE 24 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

que los levantamientos realizados por la URT son elaborados con equipos GPS submétricos y ajustados a partir del postproceso de los datos con el fin de asegurar la precisión del levantamiento y generar una mayor confiabilidad de la información, por tanto, el área calculada por La unidad a través del proceso de georreferenciación del predio corresponde a la plena identificación del inmueble solicitado en restitución.

Ahora bien, es preciso mencionar que de acuerdo al traslape topológico evidenciado con el ID: 179439 y verificando que corresponde al mismo predio, el área jurídica a través del acto administrativo Resolución RÑ 00102 de 9 de febrero de 2026, decide acumular dichas solicitudes en un solo trámite administrativo, aclarando que el ID: 179439 se acumula al ID: 1117497.

Finalmente, cabe recalcar que se efectuaron las consultas en la base catastral, a nombre del señor [redacted] esposo de la reclamante Q.E.P.D. y titular de la solicitud asociada al ID: 179439, sin lograr evidenciar resultados tal y como se muestra en las consultas adjuntas a este documento de fecha 09/02/2026."

"3. Análisis de Información Registral: Consultada la base de datos de la Ventanilla Única de Registro – VUR, por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante;

e evidencia que no reporta información registral a su nombre, de manera que se continúa la búsqueda por las personas relacionadas con la tradición del inmueble, realizando la consulta por [redacted] esposo de la reclamante Q.E.P.D.), encontrando un inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria NO. 248-16696, folio en estado activo, que de acuerdo al análisis catastral, se logra determinar que técnicamente este folio se vincula con el predio objeto de estudio, inmueble denominado El Vergel, ubicado en el departamento de Nariño, Municipio El Rosario, vereda El Rincón, no reporta código catastral ni refiere cabida superficial, el cual fue adquirido por el señor;

[redacted] Esposo de solicitante Q.E.P.D.), mediante Resolución No. 149 del 31/03/1997 expedida por El INCORA de Pasto, tal y como consta en la anotación No. 1, de naturaleza jurídica No. 170 establecida para adjudicación de baldío DE: INCORA, A: Tobar Díaz Jose Marcial CC 15.850.016, tal y como consta en la consulta VUR del folio anexo consultado el 9 de febrero del 2026.

Ahora bien es preciso aclarar que el inmueble reclamado se denomina EL VERGEL Y/O EL NARANJO y en el FMI se nombra como El Vergel, esto obedece a que dicho predio inicialmente fue solicitado en restitución por el señor [redacted] esposo de la reclamante Q.E.P.D.) inmueble identificado en el sistema de registro con ID: [redacted] Al efectuar el análisis espacial se evidenció traslape de este inmueble con el polígono objeto de estudio ID: 1117497, evidenciando un hallazgo topológico; sin embargo, al establecer comunicación con la reclamante informa que su esposo el señor [redacted], razón por la cual volvió a solicitar el predio, afirma que el lote El Vergel y EL VERGEL Y/O EL NARANJO corresponden al mismo predio, información que consta en documento cargado con ID documental: 6553147.

Cabe mencionar que el folio de matrícula No. 248-16696 registra las siguientes anotaciones:

En la anotación No. 2 de fecha 12/06/1997, mediante Resolución 149 del 31/03/1997, expedida por el INCORA, se registra una limitación de dominio de naturaleza jurídica No. 0300 que determina Prohibición de Enajenar sin Autorización de INCORA. DE.

Igualmente, se evidencia en las anotaciones Números. 3 y 4 de fecha 16/10/2008, mediante Resolución 310 del 11/04/2007, expedida por La Alcaldía de El Rosario, se establece unas medidas cautelares; limitación de dominio por declaratoria de desplazamiento forzado y prohibición de enajenar sin auto comité Mpal A

"Finalmente en la anotación No. 5 de fecha 29/03/2017, mediante Resolución RÑ 02890 del 29-12-2016. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Nariño de Pasto, el predio es ingresado al registro de tierras despojadas Art. 17 Decreto 4829 de 2011 predio "El Vergel". Vereda El Rincón. Corregimiento Santa Rosa del Rincón. Área de 0 has. 2.245 m². Peticionarios en calidad de propietarios. DE: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00148 DE 24 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Es preciso mencionar que la anterior anotación fue registrada, ya que el inmueble identificado con ID: 179439, solicitado por el señor _____ (Esposo de la reclamante Q.E.P.D.), se encontraba en estado de inscripción; sin embargo, y debido a la topología evidenciada con el ID: 1117497 y una vez verificando que corresponden al mismo predio, se procedió a revocar dicho acto, mediante Resolución Número RÑ 00093 del 9 de febrero de 2026 y acumular las solicitudes en un solo trámite administrativo, aclarando que el ID: 179439 se acumula al ID: 1117497.

Es relevante mencionar que el inmueble reclamado se nombra diferente en cada solicitud; para el ID: 179439 se denomina El Vergel y para el ID: 1117497 es nombrado como EL VERGEL Y/O EL NARANJO; sin embargo, y de acuerdo análisis técnico y comunicación establecida con la reclamante _____ corresponde al mismo predio.

No se logra realizar el análisis del área registral en relación con la georreferenciada, ya que esta información no es referida en el certificado de tradición, adjunto a este informe."

"4. Análisis de Información ANT: Acorde al análisis catastral e información suministrada por la reclamante, el predio solicitado en restitución procede de un proceso de reforma agraria por titulación de baldíos, mediante Resolución de adjudicación No. 149 del 31 de marzo de 1997, expedida por el INCORA de Pasto, quien adjudica un predio denominado "El Vergel Lote de Vivienda" (siendo el mismo predio denominado EL VERGEL Y/O EL NARANJO) a favor de _____ (Esposo de la reclamante Q.E.P.D.), inmueble ubicado en el Departamento Nariño, municipio El Rosario, vereda El Rincón, reporta un área de 0,7100 Ha, tal y como consta en la resolución de adjudicación.

Cabe mencionar que se logra evidenciar una diferencia significativa entre el área relacionada en la Resolución No. 149 del 31 de marzo de 1997, expedida por el INCORA de Pasto, (0,7100 Ha), y la georreferenciada por La UAEGRTD (0,2660 Ha); sin embargo, es de anotar que se realizó un análisis comparativo entre los dos levantamientos, evidenciando que por los linderos Norte y Este presentan el mismo lindero con camino, por el lindero Sur y Oeste en el plano titulado mencionan _____, siendo los actuales colindantes _____ aclarando que dicha situación se atribuye a las transacciones efectuadas (ventas, donaciones, herencias), igualmente se analizó las distancias evidenciadas en los planos, aclarando que nos son las mismas, pero presentan distancias similares, de manera que se logra concluir que la discrepancia obedece al método de medición, equipos y escala de trabajo empleados por las entidades. Es de anotar que los levantamientos realizados por la URT, fueron elaborados con equipos GPS submétricos y ajustados a partir del postproceso de los datos, con el fin de asegurar la precisión del levantamiento y generar una mayor confiabilidad de la información, por lo tanto, y con el fin de garantizar la relación espacial entre los predios (vecindad, conectividad e inclusión) se toma el área calculada por la Unidad.

De igual forma, se efectuó la consulta en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras a fin de determinar si existen predios adjudicados a favor de la señora _____

(Esposo de la reclamante Q.E.P.D.), no obstante al momento de efectuar la búsqueda genera como resultado error en consulta, tal y como se muestra en los documentos adjuntos de fecha 09/02/2026. "

"5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

Para mayor claridad al área jurídica se ratifica que el predio se sobrepone o no, con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:"

"AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS: Según consulta en línea realizada a la información de pozos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH (<http://www.anh.gov.co/Geoportal/Paginas/default.aspx>) se presenta que el predio solicitado se encuentra sobre un ÁREA DISPONIBLE, que corresponde aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; o no fueron asignadas; presentando estado de área BASAMENTO CRISTALINO que hace referencia a Rocas ígneas o metamórficas deformadas, más antiguas que la pila sedimentaria, que rara vez desarrollan la porosidad y la permeabilidad necesarias para actuar como un Yacimiento de Hidrocarburos, y por debajo del cual las rocas sedimentarias no son comunes.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00148 DE 24 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Habitualmente poseen densidad, velocidad acústica y propiedades magnéticas y mecánicas diferentes de las de las rocas suprayacentes. URL: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25_JULIO_2022_ANEXO.pdf.

Cabe mencionar que de acuerdo a lo determinado en el ITG actualizado el 13/02/2026., en la inspección ocular no se observa ningún tipo de afectación de este tipo sobre el bien inmueble.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA: Según consulta realizada a la Agencia Nacional de Minería – ANM, el predio NO se encuentra afectado por solicitudes o títulos mineros vigentes."

"REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS: según consulta en línea al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (<http://runap.parquesnacionales.gov.co/>) en la cual reposa toda la información del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP; la información suministrada por Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales como coordinador del SINAP; y la información suministrada por el Ministerio de Medio Ambiente acerca de Reservas, Ecosistemas Estratégicos y Páramos, se encuentra que no hay afectación por ninguna de estas áreas. Por lo anterior el inmueble objeto de la solicitud no se encuentra en zonas aledañas a Parques Nacionales Naturales."

"ZONAS DE RIESGO: De acuerdo al EOT vigente del Municipio El Rosario, y según los Mapas No.15 zonificación preliminar por amenazas geológicas y geomorfológicas, Mapa No. 16 zonificación preliminar por amenazas a sequías y desertificación, Mapa No.17 zonificación preliminar por amenazas de Quemadas y Mapa No. 18 grados de erosión, el predio presenta un grado de remoción baja (RB), grado de sequía moderada, amenaza alta por quemadas (Qa) y erosión moderada. Cabe mencionar que de acuerdo a la visita realizada el 22 de octubre del 2025, dentro de las actividades de georreferenciación no se observó ningún tipo de afectación en el predio; sin embargo, debe tenerse en cuenta, que la administración municipal, es la entidad competente para certificar si el predio se encuentra afectado en una zona de amenazas o riesgos, esto de acuerdo, a los Planes de Ordenamiento Territorial determinados en el municipio.

Finalmente, y de acuerdo con la información de eventos presentados por minas antipersonal - MAP, Munición sin explotar - MUSE y Artefactos Explosivos Improvisados - AEI suministrada por el DAICMA, se encuentra que en el predio y en zonas aledañas (100 metros a la redonda) NO han ocurrido eventos registrados por MAP, MUSE y AEI.

FUENTES HÍDRICAS: De acuerdo a la información contenida en el Informe de georreferenciación, el predio no cuenta con recurso hídrico propio.

INFRAESTRUCTURA VIAL: De acuerdo al informe Técnico de Georreferenciación y plano, el predio colinda por el lindero Norte con Camino al Medio, entre los vértices 44095013 al 44095012, en una distancia de 30,15 metros y por el costado Este, con el mismo camino, entre los puntos 44095012 al 4409503, en una longitud de 122,28 metros."

INFRAESTRUCTURA: De acuerdo con la información contenida en el Informe de georreferenciación y el plano, en el predio, no se evidencia construcciones.

6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:

"En el municipio de El Rosario se viene adelantando el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET Alto Patía- Norte del Cauca, el cual es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo, Asimismo es relevante anotar que el predio presenta sobreposición o traslape con Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF con el ID: 179439; predio que se encuentra en estado de inscripción, presentando polígono Definitivo (D), generando un reporte topológico; sin embargo, cabe anotar que dicho traslape corresponde al mismo inmueble reclamado por parte del señor.

Esposo de la reclamante Q.E.P.D., de acuerdo a la Circular DICAT 00003 del 2019; establecida para la identificación de excepciones topológicas de polígonos a cargar en el módulo de vida catastral del SRTDAF, se logra determinar que el traslape evidenciado se encuentra dentro de la excepción topológica por solicitudes en

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00148 DE 24 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

común y proindiviso y/o derechos herenciales, a demás dicho proceso fue acumulado al predio identificado con ID: 1117497, por cuanto la solicitud relacionada versa sobre el mismo predio, trámite que se realizó mediante Resolución RÑ 00102 de 9 de febrero de 2026, por la cual se resuelve acumular dichas solicitudes en un solo trámite administrativo.

De igual forma este municipio presenta sobreposición o traslape con Sistema de Registro Único de Predios y Territorios Abandonados - RUPTA, medida adoptada por el Comité Municipal de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia en el municipio El Rosario mediante Resolución número 310 de 11 de abril de 2007, que declaró la inminencia de riesgo de desplazamiento en el municipio."

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio:

"En el momento de la comunicación esta fue recibida por el señor [redacted], identificado con [redacted] (hijo de la solicitante, designado para el desarrollo de esta diligencia) y fijada en un punto de acceso al predio, en las coordenadas 1° 45' 26,473" N, 77° 23' 22,950" W. El día 22/10/2025.

En la visita se observó que el predio está destinado principalmente a actividades agrícolas, evidenciando un uso productivo del suelo. En el terreno se identificaron cultivos de café en diferentes etapas de desarrollo, así como la presencia de diversos árboles frutales, entre ellos naranjos y guamos, que contribuyen a la diversificación productiva del predio. Se aprecia un manejo agrícola acorde con las prácticas tradicionales de la zona, lo que refleja el aprovechamiento sostenible de los recursos disponibles por parte del propietario.

La actualización del Informe Técnico de Comunicación, se realiza con base en la información registrada en el ITC correspondiente al caso ID 1117497, comunicado en campo el 22 de octubre de 2025, en atención a la referencia sobre el mismo predio y con la participación de las partes legitimadas, adicionalmente se modifica el plano de comunicación en razón a que se incorpora el ID 179439, correspondiente a legitimados del predio ID 1117497.

Se precisa que el polígono asociado al ID 1117497 presenta superposición con el ID 179439, dado que ambas solicitudes hacen referencia al mismo inmueble, generando un reporte de inconsistencia por traslape. No obstante, conforme a lo dispuesto en la Circular DICAT 00003 de 2019, relativa a la identificación de excepciones topológicas en los polígonos cargados en el módulo de vida catastral del SRTDAF, se determina que el traslape se encuentra dentro de la excepción aplicable a solicitudes en común, proindiviso y/o derechos herenciales.

En este contexto, se informa que el señor [redacted] (fallecido), identificado con cédula de ciudadanía N° [redacted] (ID 179439) fue esposo de la señora [redacted] identificada con cédula de ciudadanía No. [redacted] titular del caso ID 1117497. El área jurídica y social adelantó el estudio correspondiente para establecer la calidad de los legitimados, concluyendo con la expedición de la Resolución de acumulación RÑ 00102 del 9 de febrero de 2026, mediante la cual se ordena acumular los casos ID 1117497 y 179439, relativos al predio denominado "EL VERGEL Y/O EL VERGEL Y/O EL NARANJO", ubicado en el municipio de El Rosario, departamento de Nariño."

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):

"De acuerdo con el proceso de georreferenciación de la solicitud, el predio tiene una cabida superficial de 0 Ha + 2660 M2, y se encuentra alinderado como se estableció en el numeral 8.2.3 del presente informe; tal y como queda consignado en plano anexo de georreferenciación.

Los vértices a que hace referencia la descripción de linderos se encuentran georreferenciados con base en la información suministrada en campo, bajo las indicaciones del señor [redacted] identificado con C.C. [redacted] acompañante designado, por la señora [redacted] identificada con cédula de ciudadanía N. [redacted] (solicitante).

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



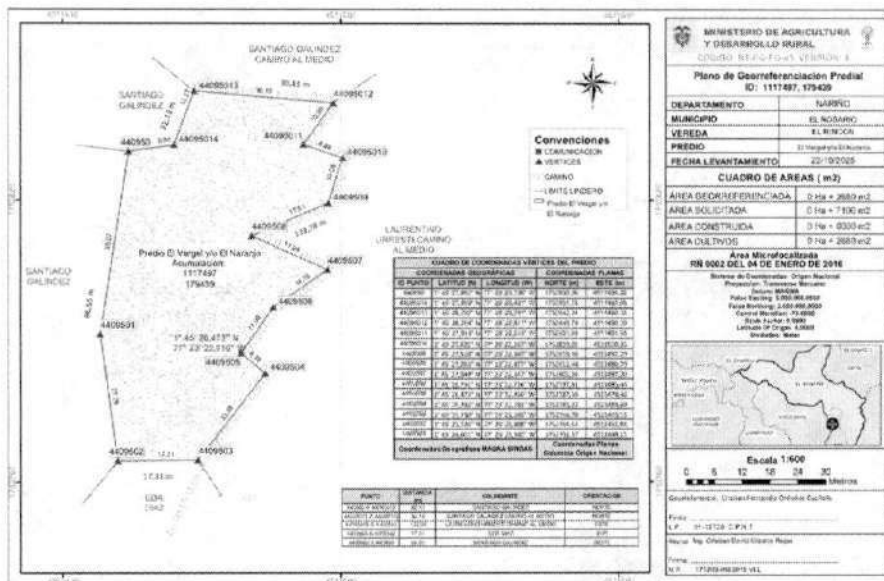
Continuación de la Resolución RÑ 00148 DE 24 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Para determinar la geometría del predio se tomaron 15 puntos en terreno a partir del método de trabajo RTK el día 22/11/2025.

Actualmente, la solicitud se encuentra en estado de polígono Definitivo (D), en inicio de estudio formal, además, a la fecha 16 de febrero de 2026, para la actualización del ITP, genera reporte de topología con el ID: 179439, en estado de inscripción, presentando polígono Definitivo (D), sin embargo, cabe anotar que dicho traslape corresponde al mismo inmueble reclamado por parte del señor Esposo de la reclamante Q.E.P.D., de acuerdo a la Circular DICAT 00003 del 2019; establecida para la identificación de excepciones topológicas de polígonos a cargar en el módulo de vida catastral del SRTDAF, se logra determinar que el traslape evidenciado se encuentra dentro de la excepción topológica por solicitudes en común y proindiviso y/o derechos herenciales, a demás dicho proceso fue acumulado al predio identificado con ID: 1117497, por cuanto la solicitud relacionada versa sobre el mismo predio, trámite que se realizó mediante Resolución RÑ 00102 de 9 de febrero de 2026, por la cual se resuelve acumular dichas solicitudes en un solo trámite administrativo.

Otros: Con respecto a la reglamentación del uso del suelo, sobre la zona donde se localiza el predio solicitado en restitución, las oficinas de planeación municipal o distrital de las alcaldías se encargan de expedir el certificado de uso de suelo, dependiendo de las normas de cada administración municipal, las cuales determinaran qué se puede hacer y qué está prohibido, conforme con la Ley 388 de 1997, conocida como la "Ley de Desarrollo Territorial".

9.2. PLANOS



10. IDENTIFICACIÓN DE LAS VÍCTIMAS Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

10.1. Solicitante:

Durante el trámite administrativo adelantado por la UAEGRTD – Territorial Nariño, la señora brindó información a partir de la cual se estableció lo siguiente:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00148 DE 24 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
-----------------	------------------	---------------	----------------	-------------------	----------------------	------------------------------	--------------------------------

10.2. CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO¹⁸:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
-----------------	------------------	---------------	----------------	-------------------	----------------------	------------------------------	--------------------------------

10.3. CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN¹⁹:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo De D ¹	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento**	Estado***	Número de Contacto
-----------------	------------------	---------------	----------------	------------------------	----------------------	------------------------------	-----------------------	-----------	--------------------

De acuerdo al presente estudio, se llegó a la conclusión de que los señores _____ y su fallecido compañero sentimental _____ (Q.E.P.D.), son los titulares de la inscripción en el RTDAF, sin embargo, debido al deceso del último de los nombrados, son los llamados a sucederlo quienes serán inscritos en el mencionado registro.

Al respecto el artículo 81 de la Ley 1448 del 2011 estableció que sobre la legitimación:

"ARTÍCULO 81. LEGITIMACIÓN. Serán titulares de la acción regulada en esta ley:

Las personas a que hace referencia el artículo 75.

Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso.

Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y dependieran económicamente de este,

¹⁸ "CONCEPTO SOCIAL Y JURÍDICO IDENTIFICACIÓN DE NÚCLEOS FAMILIARES DE 3 DE FEBRERO DE 2026"

¹⁹ "CONCEPTO SOCIAL Y JURÍDICO IDENTIFICACIÓN DE NÚCLEOS FAMILIARES DE 3 DE FEBRERO DE 2026"

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RÑ 00148 DE 24 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

al momento de la victimización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor.

Los titulares de la acción podrán solicitar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas que ejerza la acción en su nombre y a su favor.

Es por lo expuesto que, en caso de marras, se encuentran legitimados los descendientes del señor E.P.D.), y su hija de crianza para que sean inscritos en el Registro de Tierras, razón por la cual, se ordenará en la parte resolutive de este acto administrativo en lo pertinente.

Las personas legitimadas para seguir con la acción de restitución de tierras son:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo De DI*	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento**	Estado***	Número de Contacto
-----------------	------------------	---------------	----------------	-------------	----------------------	------------------------------	-----------------------	-----------	--------------------

La anterior conclusión, tiene sustento en el "CONCEPTO SOCIAL Y JURIDICO-IDENTIFICACIÓN DE NÚCLEOS FAMILIARES:

Concepto Social:

El día 1 de enero de 2026, se estableció comunicación con el señor [redacted] al número celular [redacted] con el fin de elaborar el formato de identificación de núcleos familiares.

La entrevistada informó que, para el momento de los hechos de violencia que ocasionaron el abandono v/o despojo del predio objeto de la solicitud, el hogar estaba conformado por ella y el compañero permanente [redacted] (allegado), resaltando que, para este periodo, el señor Marcial se encontraba trabajando en el Ecuador sin desprenderse económica ni afectivamente del hogar, además, fue afectado como miembro de la familia y dueño del predio por la desvinculación causada por los hechos de violencia.

De la unión, nacieron [redacted] y [redacted] (aprox.) al momento de iniciar la relación con el señor [redacted] (aprox.)

Díaz, siendo este, quien asumió las obligaciones afectivas, de cuidado y manutención de quien en ese entonces era menor edad, ejerciendo el rol de padre de crianza. Añadió que el padre biológico no ejerció labores de paternidad.

La información anterior, se confirma también en las ampliaciones registradas el 19 de junio de 2024.

El señor José Marcial murió el 20 de junio del 2025 por causas naturales. La relación marital de hecho duro 34 años aproximadamente.

En la actualidad la señora Gemma vive con el nieto Jefri Cuatindioy de 17 años, en la vereda El Rincón, municipio El Rosario (Nariño). Los hijos 3 hijos de la solicitante viven en hogares independientes.

Concepto Jurídico:

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00148 DE 24 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Se identifica como titulares de la solicitud de restitución a la señora _____ identificada con cédula de ciudadanía N° _____ (Q.E.P.D) quienes al momento de la adquisición del predio denominado EL VERGEL Y/O EL NARANJO, así como al momento de los hechos victimizantes convivían en unión libre. Este predio que hoy se encuentra solicitado en restitución fue adquirido por la reclamante, mediante documento de compraventa suscrito entre la pareja de fecha 13 de junio de 2008, sin embargo, se tiene que, el mismo bien fue debidamente adjudicado al señor Tobar, mediante Resolución No. 149 del 31/03/1997 expedida por El INCORA de Pasto, tal y como consta en la anotación No. 1, del folio de matrícula inmobiliaria número 248-16696, con la cual se identifica esta solicitud.

Siendo así entonces, se hace necesario concluir que teniendo en cuenta que la relación marital duró aproximadamente 32 años y, que la pareja de la reclamante era el propietario del inmueble, se establece por tanto que, el vínculo jurídico de la reclamante para el caso específico corresponde a PROPIETARIA del predio denominado "EL VERGEL Y/O EL NARANJO".

Así mismo, es pertinente indicar que, en el presente caso se tiene como legitimados del señor _____ (Q.E.P.D). a _____ así como también a su hijo/a _____ (quien es descendiente de la reclamante).²⁰ (...)"

En virtud de lo anterior la Directora Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

RESUELVE

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor _____ identificado con cédula de ciudadanía No _____ (Q.E.P.D), identificado con la cédula de ciudadanía No _____ como titulares del derecho a la restitución en su calidad de PROPIETARIOS del predio denominado "EL VERGEL Y/O EL NARANJO", identificado con número de matrícula inmobiliaria 248-16696, ubicado en la vereda EL RINCON, CORREGIMIENTO SANTA ROSA DEL RINCÓN, del municipio de EL ROSARIO, del departamento de Nariño, el cual se identifica en la sección 11 de esta resolución. Asimismo, se inscribirá al núcleo familiar de las personas referidas en precedencia, como se encuentra en la sección 12.3 de la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los señores: _____ identificado con la cédula de ciudadanía No _____, _____, identificada con la cédula de ciudadanía No _____, _____ identificada con la cédula de ciudadanía No _____ los herederos indeterminados en calidad de legitimados respecto de los derechos causados por su extinto padre señor _____ (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No _____ en calidad de propietario del predio denominado "EL VERGEL Y/O EL NARANJO" identificado con número de matrícula inmobiliaria 248-16696, ubicado en la vereda EL RINCON, CORREGIMIENTO SANTA ROSA DEL RINCÓN, del municipio de EL ROSARIO, del departamento de Nariño el cual se identifica en la sección 8 de esta resolución.

TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015, establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, durante el año 2010.

TERCERO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de LA UNIÓN (N) Cancelar en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 248-16696, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2° del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 de 2016.

CUARTO. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de LA UNIÓN (N), inscriba en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 248-16696 que el predio descrito en el numeral primero de la presente resolución ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de conformidad con el Artículo

²⁰ "concepto social y jurídico identificación de núcleos familiares de 3 de febrero de 2026"

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RÑ 00148 DE 24 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2.15.1.4.5 del Decreto 440 de 2016. La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de LA UNIÓN (N) deberá confirmar a la Unidad de Restitución de Tierras dicha inscripción en el término máximo de 5 días.

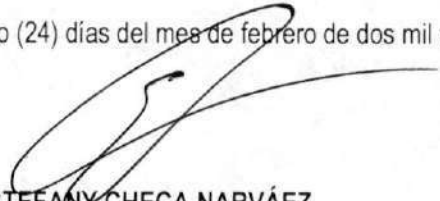
QUINTO. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de LA UNIÓN (N), expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Nariño, el certificado de libertad y tradición exento de pago de la matrícula inmobiliaria sobre la cual se ha ordenado la inscripción que refiere el artículo anterior.


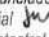
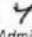


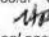

SEXTO. Notificar la presente resolución en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.6.6. del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1 de del Decreto 440 de 2016.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, veinte cuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).


MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ
Directora Territorial Nariño
Unidad Administrativa Especial de Gestión de
Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas

Proyectó: Karol Romero, Abogada sustanciadora. 
Revisó: Javier Rosero, Profesional Social 
María Fernanda Arteaga, Profesional Catastral. 
Nancy Ordoñez, Coordinadora Jurídica, Etapa Administrativa 
Oscar Fernando Garzón - Coord. Social 
Harold Chacua - Coord. Catastral 
Cesar Mauricio Calderón - Profesional social de calidad 

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



**Gestión
Documental**
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RÑ 00153 DE 24 DE FEBRERO DE 2026



Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID
202535

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4801 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Mediante las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras - UAEGRTD delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015.

Que a través de la Resolución No. 00762 de 29 de agosto de 2023, se nombró como Directora Territorial Código 0042, Grado 19 a la doctora MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ, quien se posesionó mediante acta 118 de 5 de septiembre de 2023 para ejercer las funciones en la Dirección Territorial Nariño.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por:

ID	Nombre	Documento de identidad	Ubicación	Nombre del predio	Folio de matrícula inmobiliaria	Área Georreferenciada
202535						

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño
Calle 20 No. 23-56, contiguo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 00153 DE 24 DE FEBRERO DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - ID 202535"

convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2011 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T-821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C-781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C-330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"(C-253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto:

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Calle 20 No. 23-55, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel: 7225659 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RÑ 00153 DE 24 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - ID 202535"

La Señora _____ presentó solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con el presunto derecho que dice tener sobre el predio denominado "EL GUABO", ubicado en la vereda El Guabo del municipio de MALLAMA, departamento de Nariño, el cual se vio en la obligación de abandonar bajo las siguientes circunstancias:

En la información suministrada en ampliación de hechos de la solicitud de inscripción en el RTDAF de fecha 26 de abril de 2019, informó que:

1. Dijo que, su estado civil es viuda, ya que fue casada con el señor _____ (Q.E.P.D), con quien procreó 3 hijos llamados _____ domiciliada en Tumaco, vereda Puerto Palma.

Este hecho se acredita con las pruebas que a continuación se indican:

- Copia de cédula de ciudadanía de la señora _____
 - Formulario de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, consecutivo Nc _____ proveniente del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
 - Ampliación de declaración rendida por la señora _____ calendada a 26 de abril de 2019.
 - Copia de cédula de ciudadanía del señor _____
 - Copia de comprobante de registro de defunción de _____
2. Comentó que, se desempeña de manera esporádica en el oficio de lavado de ropa de particulares, además de la recolección de pepa y organizar cacao, lo que a veces le genera alrededor de 10 mil pesos diarios destinados para el alimento.

Este hecho se acredita con las pruebas que a continuación se indican:

- Formulario de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, consecutivo Nc _____ proveniente del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
 - Ampliación de declaración rendida por la señora _____ calendada a 26 de abril de 2019.
3. Mencionó que, el predio objeto de reclamación fue comprado a través de escritura pública a la señora Rosa (de quien no recuerda el apellido, ni el año de la negociación). Sin embargo, según la escritura pública número 710 de 25 de julio de 1991, expedida por la Notaría Segunda de Túquerres, se puede observar que el vendedor fue el señor _____ el comprador _____ (pareja de la reclamante).

Este hecho se acredita con las pruebas que a continuación se indican:

- Formulario de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, consecutivo No. _____ proveniente del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
- Ampliación de declaración rendida por la señora _____ calendada a 26 de abril de 2019.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Calle 20 No. 23-56, continue a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel. 7225699 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Registro
Documental
Nariño
2026

Continuación de la Resolución No. RÑ 00153 DE 24 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 202535"

- Copia de la escritura pública número 710 de 25 de julio de 1991, expedida por la Notaría Segunda de Túquerres.
4. Explicó que, ese terreno fue destinado para la vivienda de ella, su pareja y sus hijos, de manera permanente, pues construyó ahí la casa al comprar el fundo.

Este hecho se acredita con las pruebas que a continuación se indican:

- Formulario de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, consecutivo No _____, proveniente del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
 - Ampliación de declaración rendida por la señora _____, calendarada a 26 de abril de 2019.
5. Al momento de indagarle sobre si en la zona de ubicación del predio había presencia de grupos al margen de la ley, ella contestó que efectivamente hacían presencia "los elenos", comentando además que, se vio en la necesidad de salir desplazada con sus dos hijos y en estado de embarazo de la tercera. Añadió que a sus descendientes logró ubicarlos en un bus y apenas con la ropa viajó de un día para otro luego del asesinato de su pareja, pues por temor a las amenazas de muerte dejó su casa en estado de abandono; igual que su negocio de venta de ropa ubicado en esas instalaciones. Aclaró que, asemeja que el hecho victimizante sucedió aproximadamente en el año 2000, porque su hija en el momento de la declaración tenía 20 años. Agregó además que, volvió alrededor de 2 o tres veces no más.
6. Sin embargo, es indispensable mencionar que de acuerdo con el Documento de Análisis de Contexto relacionado con el municipio de Mallama RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA RÑ 02540 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2.017, en el cual se hace referencia al caso específico de la solicitante, en donde ella da su testimonio informando que su desplazamiento sucedió en el año **1997**, cuando los guerrilleros asesinaron a su pareja, pues refiere que él tenía un carro y ante la negativa de transportar a los ilegales le arrebataron la vida, por tanto emprendió rumbo a Tumaco en compañía de sus dos hijas y en estado de embarazo. En igual sentido expresó que presentó declaración sobre tal acto de violencia pero no fue reconocida.

Este hecho se acredita con las pruebas que a continuación se indican:

- Copia de cédula de ciudadanía de la señor
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor
- Formulario de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, consecutivo No _____, proveniente del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
- Ampliación de declaración rendida por la señor _____, calendarada a 26 de abril de 2019.
- Copia de comprobante de registro de defunción del señor _____
- Consulta VIVANTO de _____
- Consulta VIVANTO de _____
- Documento de Análisis de Contexto relacionado con el municipio de Mallama RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA RÑ 02540 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2.017

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Calle 29 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel. 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 00153 DE 24 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 202535"

7. Finalizó diciendo que, espera que se le apoye con un proyecto para poder vivir bien en su vejez y poder volver a tener una casa como antes la tuvo. No desea retornar.

Este hecho se acredita con las pruebas que a continuación se indican:

- Formulario de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, consecutivo No. _____ proveniente del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
- Ampliación de declaración rendida por la señora _____ calendarada a 26 de abril de 2019.

2.2. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

Esta Unidad en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, procedió a desarrollar las labores tendientes a elaborar un Documento de Análisis de Contexto, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende en el RTDAF.

En este sentido, la Dirección Territorial Nariño de la Unidad de Restitución de Tierras elaboró el Documento de Análisis de Contexto de la zona Micro identificada con la Resolución RÑ 2540 del 22 de diciembre de 2017 - (ID MICROZONA 1149), incluido el lugar donde sucedieron los hechos de desplazamientos relacionados con el pedio solicitado en restitución alrededor del año 1997 aproximadamente. Al respecto el DAC contiene la siguiente información:

4.2 Primera fase de escalamiento del conflicto en Mallama entre 1997 y 2005 en el contexto de la política de Seguridad Democrática y el desarrollo del fenómeno paramilitar.⁵

Sumada a la situación de orden público para finales de los noventa que atravesaba el departamento de Nariño, está la incursión del bloque libertadores del sur de las AUC en 1999, quienes también tomaron el control territorial en el municipio de Mallama, disputándose con otros grupos armados ilegales a través de combates y hostigamientos sobre los civiles.

De acuerdo con el Tribunal Superior de Bogotá, la creación del BLS se dio en el año 1999 por Guillermo Pérez Alzate, alias Pablo Sevillano, que es quien inicia la consolidación de la estructura a través de la selección del personal, la logística, el reentrenamiento y todos los aspectos relacionados con la financiación, armamento y la designación del mando.

Su ingreso en el departamento de Nariño se realiza de manera paulatina, iniciando en el Puerto de Tumaco en donde empieza el despliegue y confrontación con los grupos guerrilleros, imponiendo su dominio de poblaciones y rutas estratégicas a través de lo que llamaban "pacificación", proceso que se desarrolló a través de la limpieza social a los civiles que supuestamente apoyaban a los grupos guerrilleros, continuando con su propósito de la consecución de armas y la financiación a través de la cooperación institucional, comercial y la capitania del Puerto.

⁵ Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Nariño, Pasto - DAC ID MICROZONA 1149 - RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA RÑ 02540 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2017, 22 - 26.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 00153 DE 24 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 202535"

"(...) A partir del control alcanzado en el casco urbano de Tumaco, se fueron desplegando hacia la zona rural y hacia los municipios de la rivera del Patía. Con ello "el naciente BLS pasó en octubre del año 2000 a hacer parte de las subestructuras nucleares del Bloque Central Bolívar hasta el año 2005, bajo el mando jerárquico de Carlos Mario Jiménez Naranjo alias "Macaco" y la supervisión de la Casa Castaño con las Autodefensas Unidas de Colombia AUC". También en el año 2000 ocurren enfrentamientos entre el Frente 29 de las Farc y el Eln por causa de las muertes que esta última organización venía ocasionando en la primera; en el eje norte de la región el Frente 29 adelantaba operaciones conjuntas con los frentes 8 y 60 contra miembros de la fuerza pública.

De acuerdo con la Fiscalía General de la Nación, hacia 2001 el Frente 29 de las Farc había pasado a 216 miembros, de los 30 reconocidos en 198552. En este período, el Frente 29 se dedica a realizar acciones de proselitismo armado, organización de masas, reclutamiento y finanzas a partir de cobros extorsivos. Además presenta constantes enfrentamientos por la distribución del control territorial con los miembros del ELN y las AUC. Paralelamente se adelantan acciones de afectación a bienes civiles y objetivos militares, especialmente infraestructura de transporte, minería y energía.

En septiembre de 2002 el ya consolidado BLS se constituía por tres frentes y una subestructura así: a) El Frente Héroes de Tumaco y Llorente (constituido por otras 4 subestructuras); b) El Frente Lorenzo Aldana; c) El Frente Brigadas Campesinas Antonio Nariño; d) Subestructura en La Unión - Nariño. Pese a que se reconoce la presencia y accionar de facciones paramilitares en el área de referencia, se ha descrito en las labores de recolección de información de fuente primaria que las Autodefensas Unidas de Colombia actuaron de manera restringida, incurriendo en retenciones y asesinatos selectivos, principalmente en el eje que constituye la vía principal entre Mallama y Ricaurte, siendo las veredas liminares entre estos dos municipios las más afectadas por esta organización, misma que operaba con un componente predominantemente urbano y personal inmerso en la población civil. En sentido semejante, no se cuenta con hechos documentados por la prensa local que den cuenta de afectaciones derivadas del accionar paramilitar en asocio con eventos de abandono de predios en esta zona.

Algunos eventos documentados en este período permiten establecer un referente del orden público que para entonces enfrentaba la población del piedemonte costero y de Mallama en particular:

- 10 de noviembre de 2000: "Como rehenes de la guerrilla se consideran las 2.000 personas que permanecen desde hace ocho días en los sectores de Chucunes, en el municipio de Mallama; Ospina Pérez, en Ricaurte; y Altaquer, en Barbacoas, sobre la carretera al mar, cuando el Eln inició un paro armado".
- 10 de mayo de 2003: "más de 250 mil habitantes de diez municipios del piedemonte y de la costa se encuentran sin energía debido a la destrucción de cuatro torres de la red de interconexión nacional".
- 30 de junio de 2003: "Tres civiles resultaron heridos y un policía muerto, luego que guerrilleros de las FARC - EP atacaran con ráfagas de fusil y explosivos el cuartel de policía de la localidad. Además de la destrucción de la estación, seis casas aledañas al lugar resultaron averiadas en su estructura".
- 6 de febrero del 2005: Narco terroristas del frente 29, instalaron retenes en la carretera entre Pasto y Tumaco, en el departamento de Nariño, [...] en tres parajes Chucunés, Ricaurte y Piedrancha, donde quemaron diez vehículos entre autobuses, vehículos particulares y taxis, tras obligar a descender a los ocupantes. En este nuevo atentado terrorista de las Farc-Ep, fueron

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información. Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel. 7225639 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 00153 DE 24 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 202535"

secuestradas doce personas, que horas después fueron liberadas por los plagiarios por la fuerte presión de tropas del Ejército y de la Policía que los perseguían ⁶[...].

Para nuestro caso en particular, tratándose de la señora _____ podemos identificar que el Documento de Análisis de Contexto en estudio menciona la declaración entregada por nuestra mentada solicitante y el ID en estudio, así lo refiere el documento:

"(...) En ese mismo contexto acciones de utilización de civiles por parte de los actores en tensión significaron otro factor que propició el rompimiento de los vínculos materiales entre los solicitantes y sus predios como puede inferirse a través de las narraciones de los hechos extraídas de los expedientes con ID 202535, 202547, 202548 en el primer caso y 1041956 en el segundo: La primera vez fue por la muerte del esposo (1997). Llegaron a mi casa que estaba ubicada a filo de la carretera en la vereda el Guabo más o menos a las siete de la noche, bajaron a mi esposo [...] y se lo llevaron, lo mataron cerca de la casa de la señora [...]. Se dice que esa gente estaba acostumbrada a viajar en los carros que hacen desplazamiento por la zona y mi esposo tenía un carrito y como se negó a llevarlos entonces por eso lo mataron. Eran los Elenos pero no se quien comandaba ese grupo, [...] permanecían en La Oscurana [...]. Por la muerte de mi esposo decidí dejar abandonadas las dos fincas y mi casa que estaba en Mallama. Yo llegué a La Guayacana me presenté a declarar pero no me aceptaron. [...] Salí desplazada con mis dos hijos mayores y en embarazo de mi última hija, hacia Tumaco.

"(...) El caso precedente expone hechos asociados con la actividad de la guerrilla del Eln, quienes cometen el homicidio de un civil por la negativa a acatar sus órdenes. De manera semejante, el siguiente caso refiere la utilización de un bien de un civil por parte de las fuerzas militares, hecho que deriva en el señalamiento y posterior desplazamiento forzado del civil por parte de la guerrilla de las Farc: [...] Allá quien más estaba era el 29 Frente de las Farc, [...] esa gente lo que hacía era imponer su orden, hicieron dos hostigamientos [...] a la estación de Policía, en otra ocasión la plaza de mercado como era frente a la policía y la iglesia, y en medio de las ventas del día de mercado habían metido cilindros bomba y los tiraron contra el puesto de policía, yo salí en mi camioneta a ver una carrera de motos a Ricaurte, de regreso me paro el ejército y me pido que los lleve [...], y me toco llevarlos, hasta el pueblo.

Una vez los deje me regrese a mi finca y con eso me cogieron a mí la guerrilla como sapo y colaborador del ejército, pues a los días me llego una carta diciéndome que me tenía que ir porque era sapo, yo hice poco caso, luego llegaron buscarme a la casa, los guerrilleros, me dieron ocho días para irme si no me mataban. A raíz de estas amenazas yo salí con la familia, el día 4 de agosto de 2004, nos vinimos aquí a Pasto, llegamos donde unos hermanos, y luego como aquí me quedo pesado trabajar no conseguía nada, me fui [...] en mayo de 2008 para el valle, allá me quede hasta marzo de 2012, luego nos vinimos a Ipiales y ahí estamos hasta la fecha ⁷(...)"

En suma, del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que sobre el predio objeto de esta reclamación, ubicado en el municipio de MALLAMA (N), ocurrieron graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario en el contexto y en razón del conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada para la época en la que el solicitante sufrió los hechos victimizantes ocurridos en el año 1997, lo que hace parte del periodo de tiempo en

⁶ Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Nariño, Pasto - DAC ID MICROZONA 1149 - RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA RÑ 02540 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2.017, 22 - 26.

⁷ Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Nariño, Pasto - DAC ID MICROZONA 1149 - RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA RÑ 02540 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2.017, 22 - 26.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel. 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 00153 DE 24 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 202535"

el que se presentó un escalamiento del conflicto debido a la multiplicidad de actores presentes en la zona con intereses por el control territorial.

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Que, respecto de la solicitud presentada, se han adelantado las siguientes actuaciones:

1) Esta Dirección Territorial expidió la Resolución RÑ 02540 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2.017, acto administrativo mediante el cual se micro focalizó el Municipio de San Andrés de MALLAMA, departamento de Nariño, entre ellas la vereda El Guabo, lugar en el que se encuentra ubicado el predio objeto de solicitud de restitución.

2) A través de la Resolución No. NÚMERO RÑ 00985 DE 26 DE JUNIO DE 2019 se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

3) Mediante la Resolución RÑ 00821 DE 30 DE MAYO DE 2019 esta Dirección Territorial decidió iniciar el estudio formal del caso y ordenó practicar diferentes pruebas documentales y testimoniales en aras de establecer con claridad la calidad jurídica del solicitante respecto del predio pretendido y las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la ocurrencia de los hechos que generaron el abandono forzado de tierras.

En el mismo sentido, con base en las órdenes expedidas en el Inicio de estudio formal, se expidió orden de comunicación, con la cual se llevó a cabo diligencia de comunicación en el predio el día 6/9/2025 por parte de profesionales integrantes del área catastral de la Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD.

4) A través de la Resolución No. RÑ 00086 DE 9 DE FEBRERO DE 2018 se suspende el trámite administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

5) A través de la Resolución No. RN 00813 DE 30 DE MAYO DE 2019 se reanuda el trámite administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de los IDs 1211996, 87535, 134673, 168067, 199225, 123603, 202535, 123632.

6) A través de la Resolución No. RÑ 01378 DE 30 DE AGOSTO DE 2019 se proroga el término de la etapa administrativa para la resolución de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

7) A través de la Resolución No. RÑ 01612 DE 8 DE OCTUBRE DE 2019 se suspende el trámite administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

8) A través de la Resolución No. RN 00286 DE 30 DE ABRIL DE 2024 se reanuda el trámite administrativo de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

9) A través de la Resolución No. RÑ 01568 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2025 se suspenden los trámites administrativos de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente IDs 87535,103406,121996,123632,168067, 200307, 200513, 201694, 202535 1036043,1041956,1063831,1084977,1088657, 1128469, 1142075.

10) A través de la Resolución No. RÑ 00118 DE 11 DE FEBRERO DE 2026 se reanuda el trámite administrativo de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Calle 20 No. 23-55, continuación a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RN 00153 DE 24 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 202535"

- 11) El 27 de junio de 2019, se expide Informe Técnico de Comunicación en el Predio.
- 12) Por medio de constancia secretarial de 17 de febrero de 2026, se certificó que en el término de diez (10) días contados después de la fecha de comunicación establecida para el día de 5 de junio de 2019, y fecha de notificación al tercero 30 de enero de 2026 a través de oficio con radicado 202621400048181, igualmente publicación a través de la página web, según certificación de 30 de enero de 2026, NO se recibió información y/o documentos por parte de terceros intervinientes.
- 13) El 27 de junio de 2019 se expidió por parte del área catastral de la UAEGRTD Nariño el Informe Técnico de Georreferenciación.
- 14) El 23 de diciembre de 2025, se expidió Informe Técnico Predial por parte del Área Catastral de la UAEGRTD Nariño.

4. DE LA COMUNICACIÓN DEL ESTUDIO FORMAL Y LA IDENTIFICACIÓN DE TERCEROS

El inciso cuatro del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, prevé que una vez sea recibida la solicitud de inscripción en el RTDAF o iniciada de oficio, la UAEGRTD deberá comunicar de este trámite a la persona natural o jurídica que sea propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de estudio, de modo que, pueda aportar las pruebas que acrediten su relación de buena fe con el inmueble.

Lo anterior, fue desarrollado en el artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015, que reitero el deber de comunicar el inicio del trámite administrativo de inscripción en el RTDAF a las personas con las relaciones jurídicas descritas en el precitado artículo 76, agregando que estos sujetos procesales cuentan con el término de 10 días, a partir de la comunicación, para aportar información o elementos materiales de prueba que quieran hacer valer dentro del procedimiento.

De otra parte, el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1. del Decreto 1071 de 2015, cuando aborda la orden de comunicación del acto administrativo que acomete el estudio formal de la solicitud, estableció que la UAEGRTD deberá comunicar éste, a la persona propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, por el medio más eficaz, y que en todo caso, cuando se pudiese acudir al predio y no se encontrase a ninguna persona a quien efectuar la comunicación, se fijaría la información respectiva en un soporte sobre la puerta o el posible punto de acceso al inmueble.

Dicha normativa establece unos elementos mínimos que se deben informar en la comunicación que se efectuó a través del medio más eficaz, conforme a las circunstancias del caso concreto, los cuales están descritos en los tres literales del numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 antes referido, estos son: 1) el inicio de la actuación administrativa para la inscripción del predio en el RTDAF; 2) la oportunidad procesal de presentar pruebas que acrediten su relación de buena fe con el predio y el término para hacerlo; y 3) las órdenes referentes al ingreso al inmueble por parte de los servidores públicos, contratistas o delegados de la UAEGRTD.

De acuerdo con lo anterior, el día 5 de junio de 2019, se llevó a cabo la diligencia de comunicación de la Resolución **RN 00821 de 30 Mayo 2019**, "Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

Para estos fines, la UAEGRTD realizó las siguientes actuaciones administrativas:

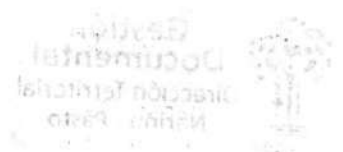
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Calle 20 No. 23-55, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RÑ 00153 DE 24 DE FEBRERO DE 2026. "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - ID 202535"

Con respecto a la mencionada diligencia se elaboró Informe de Comunicación de fecha 27 de junio de 2019, por el Área Catastral de la UAEGRTD Nariño en el cual se contó con la ayuda y acompañamiento de la señora _____ (LICITANTE), el cual menciona:

AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA COMUNICACIÓN SE ENCONTRÓ	
Lote de terreno en aparente abandono, con vivienda construida en concreto de dos niveles, el nivel superior sin acabados con ladrillo a la vista.	
CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO (Diligencie lo que observa o con la persona identificada en el predio)	
	Observaciones
Uso y explotación que se le da al predio (Ganadería, Cultivos, minería, pequeñas especies otros)	El predio no está siendo explotado
Existencia y condiciones de vivienda	En el predio existe una vivienda de dos niveles en concreto, el piso superior sin acabados con ladrillo a la vista, en malas condiciones de conservación.
Mejoras a la vivienda o al predio.	//
Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio. (Existencia de Fincas o Inmuebles aledaños con explotación agrícola, minera, comercial, ninguna)	Viviendas y predios en rastrojo
Colindantes y relaciones de vecindad.	Vía Pasto-Tumaco, María Licitación Rosero, Rio Guabo, Rosa Constain

El referido medio de comunicación se determinó como el más eficaz para el caso concreto debido ya que el día 5 de junio de 2019, fecha en que se efectúa la comunicación, se procedió a fijar tal documento (de comunicación) en el acceso al predio en igual sentido se le hizo entrega a la señor _____ quien es la reclamante y además fue quien acompañó en la diligencia.

Así mismo, es preciso mencionar que el día 30 de enero de 2026 se procedió por parte de la profesional del área jurídica de la territorial a oficiarle al representante legal del Consejo Comunitario Mallama, a través de oficio con id de documento 6610500 con la finalidad de notificarle sobre la existencia del proceso de restitución de Tierras, teniendo en cuenta que según reporte del Informe Técnico Predial elaborado por el área Catastral, de fecha 23 de diciembre de 2025 presenta una sobreposición del 100% con territorios indígenas. Además de publicarse a través de la página web de Territorial la notificación al señor _____, puesto que él es el tercero que se identificó dentro del proceso, a quienes se les informó que contaban con 10 días para presentar algún escrito de oposición si así lo consideraban para que pudieran hacer valer sus derechos dentro del trámite.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Calle 20 No. 23-58, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel. 7225699 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RN 00153 DE 24 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 202535"

Al señor _____ fue posible identificado teniendo en cuenta que carece de documento de identificación en el folio, de ahí que se le notificó a través de la web.

De acuerdo con lo expuesto, venció el término de diez (10) días para la presentación de pruebas por parte de terceros vinculados al predio, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015, como se evidencia en la constancia de 17 de febrero de 2026 obrante en el expediente id de documento 6617291, plazo dentro del cual no se recibió información o documentación por parte de terceros intervinientes. Los plazos son los siguientes:

Fecha de comunicación y/o notificación al 3º.	Fecha de cumplimiento de los términos
5 de junio de 2019 – comunicación en el predio	20 de junio de 2019
30 de enero de 2026 – notificación al tercero	
30 de enero de 2026 - Publicación a través de la web	13 de febrero de 2026

5.- PRUEBAS

Que a lo largo del trámite administrativo fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

5.1 Pruebas aportadas por la parte solicitante:

- Copia de cédula de ciudadanía de la señora _____, con id de documento _____
- Copia de cédula de ciudadanía de la señor. _____ con id de documento _____
- Copia de cédula de ciudadanía del señor _____ con id de documento _____
- Copia de tarjeta de identidad de _____
- Copia de cédula del señor _____ (Q.E.P.D) con id de documento _____
- Copia de comprobante de registro de defunción del señor _____ (Q.E.P.D).

5.2 Pruebas aportadas por terceros intervinientes.

Para el presente asunto no se presentaron terceros intervinientes.

5.3. Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Formulario de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, consecutivo Nc _____, proveniente del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, con id de documento 6280702
- Ampliación de declaración rendida por la señora _____ calendarada a 26 de abril de 2019, con id de documento _____
- Formato FUD-AK000111954 de 27 de noviembre de 2012, con id de documento 3408387.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño
Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel : 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 00153 DE 24 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 202535"

5.5. Pruebas aportadas por el área social:

- Ampliación de declaración rendida por la señor. _____ alendada a 26 de abril de 2019, con id de document _____
- Testimonio rendido por la señora _____ de fecha 6 de mayo de 2019, con id de document _____
- Testimonio rendido por la señor. _____, de fecha 17 de febrero de 2026, con id de document _____
- Formato de Identificación de Núcleos Familiares de 21 de junio de 2019, debidamente actualizado el 12 de febrero de 2026, con id de documento 6618017.
- Consulta VIVANTO con id de documento 6618017.
- Documento de Análisis de Contexto de la zona Microfocalizada a través de la Resolución RÑ 2540 del 22 de diciembre de 2017, municipio de MALLAMA, departamento de Nariño, con id de documento 6599684

5.6. Pruebas aportadas por el área catastral:

- Acta de localización predial de 3 de noviembre de 2016, con id de documento 1916965
- Informe de Comunicación en el Predio de 27 de junio de 2019, con id de documento 3421129
- Informe de Georreferenciación del predio en Campo de fecha 27 de junio de 2019, con id de documento 3421132
- Informe Técnico Predial de 23 de diciembre de 2025, con id de documento 6585901
- Consultas IGAC, SNR y ANT, con id de documento 6582014

6. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial NARIÑO mediante documento número **OÑ 00006 DE 17 DE FEBRERO DE 2026** a las 8:00 a.m. y desfijado el mismo día siendo las 6:00 p.m., le informó al solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en Calle 20 No. 23-56 de la ciudad de Pasto, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

No obstante, la señor. _____ no se acercó ni intervino ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

7. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial Nariño, procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

Según el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, tienen derecho a la restitución de tierras "las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley".

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Calle 20 No. 23-56, contiguo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel. 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RÑ 00153 DE 24 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 202535"

En efecto, para derivar la consecuencia jurídica de la restitución de tierras es menester acreditar, por un lado, la calidad jurídica de propietario, poseedor u ocupante con arreglo a las leyes civiles y agrarias, y por otro, la condición fáctica de víctima de despojo y /o abandono forzado en el marco del conflicto armado interno, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, en los términos de los artículos 3º, 74 y 75 de la Ley 1448 de 2011.

Con el fin de precisar los anteriores requisitos para solicitar la restitución, a continuación, se hará referencia sobre (1) la calidad jurídica del solicitante con el predio objeto de restitución, y (2) la condición de víctima de despojo o abandono en los términos de la Ley 1448 de 2011.

Concepto de posesión.

En el marco de la Justicia Transicional, en la cual se circunscribe la presente solicitud y en aplicación del Bloque de Constitucional, tenemos que la obligación para que los Estados protejan este derecho en medio de un contexto generalizado de violencia, deviene de instrumentos internacionales⁸ como son los denominados: "Principios Rectores de los Desplazamientos Internos":

"Principio 21

1. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad o sus posesiones.

2. Se protegerá la propiedad y las posesiones de los desplazados internos en toda circunstancia, en particular, contra los actos siguientes: a) pillaje; b) ataques directos o indiscriminados u otros actos de violencia; c) utilización como escudos de operaciones u objetos militares; d) actos de represalia; y e) destrucciones o expropiaciones como forma de castigo colectivo.

3. Se protegerá la propiedad y las posesiones que hayan abandonado los desplazados internos contra la destrucción y la apropiación, ocupación o uso arbitrarios e ilegales." (Subraya propia)⁹.

En concordancia con los preceptos internacionales, el artículo 72 de la Ley 1448 de 2011, establece dicha protección al disponer que: "La restitución jurídica del inmueble despojado se realizará con el restablecimiento de los derechos de propiedad o posesión, según el caso. (...). En el caso del derecho de posesión, su restablecimiento podrá acompañarse con la declaración de pertenencia, en los términos señalados en la ley", de manera que se exige en la etapa judicial la verificación tanto de los elementos para la posesión como el tiempo en el que se ejerció este derecho, para lo cual puede recurrirse a cualquier medio de prueba legalmente recaudada¹⁰.

En línea con lo anterior y para brindar mayor precisión en la definición del término, debe tenerse en cuenta el artículo 762 del Código Civil Colombiano que reza: "**La posesión es la tenencia de una cosa determinada con**

⁸ "8.1.3 En lo que toca de manera específica con el derecho a la restitución, este derecho ha sido regulado en los artículos 1, 2, 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; los artículos 1, 2, 8, 21, 24, 25 y 63 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; los artículos 2, 3, 9, 10, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas; e igualmente se encuentra consagrado en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (Principios Deng); y en los Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas (Principios Pinheiro), que hacen parte del bloque de constitucionalidad en sentido lato." Corte Constitucional Sentencia C-715 de 2012.

⁹ En igual sentido se tiene protección en los "Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de Refugiados y Personas Desplazadas": "Principio 2. Derecho a la restitución de las viviendas y el patrimonio: 2.1. Todos los refugiados y desplazados tienen derecho a que se les restituyan las viviendas, las tierras y el patrimonio de que hayan sido privados arbitraria o ilegalmente o a que se les indemnice por cualquier vivienda, tierra o bien cuya restitución sea considerada de hecho imposible por un tribunal independiente e imparcial."

¹⁰ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sentencia de Enero 22/93 Exp No. 3524 M.P. Esteban Jaramillo Soteres: "debe manifestarse también por una serie de actos de inconfundible carácter y naturaleza, que demuestran su realización y el vínculo directo que ata a la cosa poseída con el sujeto poseedor. Tales actos deben guardar íntima relación con la naturaleza intrínseca y normal destinación de la cosa que se pretende poseer".

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Calle 20 No. 23-56, contiguo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel. 7225599 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Continuación de la Resolución No. RN 00153 DE 24 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 202535"

ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. (...)

De la anterior definición se destacan dos (2) elementos para la posesión, i) **la tenencia de la cosa** y ii) **el ánimo de señor y dueño**.

De igual forma la Jurisprudencia sobre Restitución de Tierras en Colombia ha reconocido la identificación de estos elementos, además para que opere la declaración de pertenencia, como el modo para adquirir el dominio:

"El poseedor es la persona que detenta el bien, dispone del mismo como si fuera dueño y cuenta con la convicción o deseo de serlo. Estos son los elementos que tipifican la posesión: el material o "corpus" y el subjetivo o "animus" (...)" (Radicado: 05-000-31 -21 -101 -2014-0003-00. Juzgado Itinerante Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia. Fecha: 06/10/2014)"

En cuanto a la restitución del derecho de posesión, la protección propende por restablecer su situación anterior a su interrupción por causas del conflicto armado, que obligaron al abandono y/o despojo del predio, advirtiendo tal y como lo señala el inciso 4 del artículo 74 de la Ley 1448, que *"El despojo de la posesión del inmueble o el desplazamiento forzado del poseedor durante el período establecido en el artículo 75 no interrumpirá el término de usucapión exigido por la normativa."*, es decir, que el tiempo de desplazamiento debe sumarse al tiempo de posesión acumulado por el poseedor.

Ahora bien, para que proceda la solicitud de declaración de pertenencia debe cumplirse con el tiempo legalmente establecido para la misma (artículos 4 y 6 de la Ley 791 de 2002, que modifican los artículos 2529 y 2532 del Código Civil para la prescripción ordinaria o extraordinaria), además que el predio sea susceptible de adquirirse por prescripción. En tal sentido resultan ilustrativas las siguientes consideraciones del Juez 1° Civil Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio:

"(...)

*El artículo 2512 del Código Civil enseña que la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, exteriorizando así dos especies de prescripción **ADQUISITIVA y EXTINTIVA**. La primera tiene su campo reservado para la adquisición de derechos reales y también se le conoce con el nombre de usucapión y la segunda tiene lugar en las obligaciones y acciones en general y por algunos recibe la denominación de liberatorio. Ahora, para el buen suceso de la pretensión de prescripción adquisitiva, los solicitantes deben comprobar satisfactoriamente los requisitos estructurales de ese modo de adquisición de las cosas ajenas. La doctrina, con fundamento en la Ley, viene sosteniendo que los elementos axiológicos de la usucapión son los siguientes: a) posesión material en el prescribiente, b) Que la posesión cubra el lapso establecido por la Ley. c) Que se trate de un bien susceptible de adquirirse por prescripción y d) Que la posesión se haya ejercitado en forma ininterrumpida. (arts. 2518, 2519, 2521, 2528, 2529, 2532 del Código Civil; ley 50 de 1936). La misma Corte ha sostenido que respecto del primer presupuesto, que la posesión en el prescribiente ha de ser de linaje material, esto es, debe exteriorizarse mediante la ejecución de actos positivos de aquellos a los que solo da derecho el dominio, como las plantaciones o sementeras, los cerramientos, la construcción de edificios, etc,*

"La prescripción es un modo para adquirir las cosas ajenas como también para extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído la cosa, y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo y concurriendo los demás requisitos legales (art. 2512 del C. Civil). La prescripción como modo de adquisición del derecho, legalmente se clasifica en dos: La ordinaria y la extraordinaria. La

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Calle 20 No. 23-55, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel. 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RN 00153 DE 24 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - ID 202535"

prescripción ordinaria exige posesión regular no interrumpida por tres años para muebles y diez (10) años para inmuebles; que proceda de justo título; que haya sido adquirida de buena fe y que si el título es traslativo de dominio, se haya efectuado también la tradición (art. 764, inc. 4° C.C.) Por su parte la prescripción extraordinaria exige un tiempo mínimo de veinte (20) años de posesión material, (hoy de 10 años, art. 1° Ley 791 de 2002) pública, pacífica e ininterrumpida, sin que sea necesario acreditar título alguno, porque incluso se presume de derecho la buena fe del poseedor, no obstante, la falta de un título adquisitivo de dominio (art. 2531 ib.), modificado por el art. 1° de la Ley 791 de 2002 que redujo esta prescripción a diez (10) años". Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Itinerante Antioquia. En igual sentido ver sentencia Rad: 05-000-31-21-002-2013-00031-00. Fecha: 08/08/2014. Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras- Antioquia. (...)"

Por último, en relación con el tiempo necesario para la prescripción, depende del tipo de posesión, es decir, de acuerdo a la clasificación del Código Civil si esta posesión es regular o irregular¹¹.

Vistos como quedaron los preceptos jurídicos referentes a la posesión en nuestro País, es necesario exponer los aspectos relativos a la calidad jurídica con la que comparecen los solicitantes respecto del inmueble pretendido.

7.1. La calidad jurídica de poseedor de la señora

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso, se acreditó que el solicitante acreditó la posesión del predio denominado "EL GUABO", por las siguientes razones:

La señor _____ manifestó en sus declaraciones que su vinculación al predio inició a través del negocio de compraventa, aportando al proceso la escritura pública número 710 de 25 de julio de 1991 de la Notaría Segunda de Túquerres. En igual sentido comentó que adquirió el predio y ahí construyó su casa de habitación para ella y su núcleo familiar, pese a decir que no recuerda con exactitud el nombre de la vendedora, se tiene que luego de revisar la escritura en mención, el vendedor fue el señor _____,

donde figura como comprador el señor _____ (R.U.), quien fue la pareja de la reclamante, habiéndose registrado el mismo 25 de julio de 1991, ante el Circulo Registral de Túquerres Nariño. Por tanto se tiene que, el inicio de la relación jurídica con el predio se dio en el año de 1991. Así lo reiteró en la entrevista realizada el 26 de abril de 2019.

"(...) PREGUNTA: ¿Cuál es el predio y el área que está solicitando en restitución? CONTESTÓ: 202535 - El Guabo Mano Derecha En La Vía Que De Tumaco Conduce A Pasto - La casa más o menos es 25 de largo con todo y lote, no sé, yo tengo la escritura de eso que anexe a la solicitud.

PREGUNTA: Informe a esta Territorial cómo inició su relación o vínculo con el predio solicitado en restitución, indicando el año de su llegada, a quien le compro o como fue el negocio jurídico realizado. CONTESTÓ: 202535 - El Guabo Mano Derecha En La Vía Que De Tumaco Conduce A Pasto - ese predio donde hicimos la casa fue comprado el lote y luego ahí hicimos la casa en ese lote, eso tiene escritura, me acuerdo medio a una señora Rosa que no me acuerdo el apellido, ella es del guabo mismo. No recuerdo el año.

¹¹ "ARTICULO 764. TIPOS DE POSESIÓN. La posesión puede ser regular o irregular. Se llama posesión regular la que procede de justo título y ha sido adquirida de buena fe, aunque la buena fe no subsista después de adquirida la posesión. Se puede ser, por consiguiente, poseedor regular y poseedor de mala fe, como viceversa, el poseedor de buena fe puede ser poseedor irregular. Si el título es traslativo de dominio, es también necesaria la tradición. La posesión de una cosa, a ciencia y paciencia del que se obligó a entregarla, hará presumir la tradición, a menos que ésta haya debido efectuarse por la inscripción del título".

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Calle 20 No. 23-55, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel. 7225699 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RN 00153 DE 24 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 202535"

PREGUNTA: ¿al respecto de la forma como usted adquirió el predio solicitado en Restitución se firmó algún documento y/o escritura pública? ¿Qué documentos tiene que soporten la adquisición de ese bien? (Resolución de adjudicación, escrituras públicas, sentencia judicial, folio de matrícula inmobiliaria, certificado predial, recibo de impuesto predial, promesa de compraventa, carta venta, etc.) ¿De haberlo hecho Puede usted aportarlo dicho documento? CONTESTÓ: 202535- El Guabo Mano Derecha En La Vía Que De Tumaco Conduce A Pasto - tengo escritura de este predio. (...)" Negrita y subrayada fuera del texto.

De la valoración de la declaración juramentada, es posible colegir que aproximadamente desde 1991 la peticionaria ha venido utilizando el inmueble como su lugar de residencia, de manera permanente y junto a su núcleo familiar, ejerciendo actos de señor y dueño de manera pacíficamente bajo su gobierno y dirección material, exteriorizada al mundo y a los otros demostrando su titularidad del predio en aras de mejorar su función económica y social.

En el mismo sentido la señor _____, en calidad de testigo mencionó que, efectivamente conoce a la reclamante y además mencionó que sabe que la heredad fue adquirida por ella y su pareja sentimental, además que ahí construyeron su casa de habitación la cual consta de 3 o 4 habitaciones, con plancha y paredes en bloque, que aunque no le consta la fecha de la adquisición ni el vendedor, si tiene conocimiento que la misma está ubicada a mano derecha de la vía que conduce de Tumaco a Pasto. Así lo indicó en la declaración¹²:

"(...) PREGUNTA: Sírvase informar a esta oficina si usted conoce Corina _____ en caso afirmativo manifieste desde hace cuánto tiempo y por qué razones. CONTESTO: si, la conozco porque era vecina en El Guabo, la conozco hace bastante tiempo. PREGUNTA: Tiene Usted conocimiento ¿cómo está conformado el núcleo familiar actual de el/la solicitante y dónde es su domicilio? CONTESTÓ: ella vive con los tres hijos y dos nietos en Tumaco, en Imbilí. (...)"

"(...) PREGUNTA: Tiene usted conocimiento si la señora _____ s dueña, poseedora tenedora de alguno de los siguientes predios? CONTESTÓ: O/ 202535 - El Guabo Mano Derecha En La Vía Que De Tumaco Conduce A Pasto: Si, es dueña. 202547- La Cuchilla Arrayán: Si señora. PREGUNTA: Tiene usted conocimiento ¿cómo la señora _____ adquirió los predios que está solicitando en restitución? CONTESTÓ: 202535 - El Guabo Mano Derecha En La Vía Que De Tumaco Conduce A Pasto: cuando vivía con el esposo lo compraron, de a quien se lo compraron no me acuerdo. No recuerdo la fecha o el año. 202547- La Cuchilla Arrayán: yo supe que ese también lo compraron pero no sé a quién. No recuerdo la fecha. PREGUNTADO: ¿En qué consisten los actos de señor y dueño que ha realizado la señora Corina Fabiola Guancha López y cómo lo ha explotado económicamente el predio? CONTESTÓ: 202535 - El Guabo Mano Derecha En La Vía Que De Tumaco Conduce A Pasto: ahí vivía, ahí hay una casa. 202547- La Cuchilla Arrayán: allá sembraba maíz. PREGUNTA: ¿Usted sabe si en el predio solicitado existe alguna construcción o es predio de trabajo? CONTESTÓ: 202535 - El Guabo Mano Derecha En La Vía Que De Tumaco Conduce A Pasto: ahí está la casa en la que vivían, la casa es de tres a cuatro piezas a la orilla del río Guabo. Paredes en bloque y el techo en plancha. Ella construyó la casa con el marido. (...)" negrita y subrayada fuera del texto.

La señor _____, el 17 de febrero de 2026 corroboró lo declarado por la reclamante, en el sentido de explicar que la señora Corina es su madre. Así mismo expresó que el fundo fue adquirido por sus padres Corina y Oscar Bernardo Padilla (Q.E.P.D), el cual estaba destinado para el uso

¹² Ver testimonio de 6 de mayo de 2019.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño
Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel. 7225659 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RN 00153 DE 24 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 202535"

habitacional del núcleo familiar compuesto por sus progenitores, su hermano Oscar la declarante. Asimismo comentó que, en el predio se construyó una casa de dos pisos en material y con plancha, en donde además doña Corina tenía un almacén de venta de ropa, el cual era grande. Así lo expresó en la declaración testimonial¹³:

"(...) **PREGUNTA:** ¿Tiene usted conocimiento si han sido dueña de un predio localizado en la vía que de Tumaco conduce a pasto

CONTESTÓ: Si, ella tiene su casa que nos dejó nuestro padre (Oscar Bernardo Padilla Patiño)

PREGUNTA: ¿Este lote en qué municipio, barrio y/o vereda se localiza? **CONTESTÓ:** en el Guabo, vía que conduce de Tumaco a Pasto. El Guabo es una vereda de Tumaco.

PREGUNTA: ¿Tiene usted conocimiento cómo la señora _____ adquiere el predio que están solicitando en restitución? (Nombre de quien lo adquiere, año, documento) **CONTESTÓ:** Eso ella lo consiguió vendiendo su ropa, mercancía, eso lo compraron, más o menos unos 35 años. Ella tiene documento, la escritura que hicieron en Tuquerres – Nariño.

PREGUNTA: ¿Usted sabe de qué manera adquirió ese predio el anterior dueño? **CONTESTÓ:** no se

PREGUNTA: ¿En la vereda o barrio reconocen al solicitante como dueño(a) de ese predio? **CONTESTÓ:** Si, la reconocen

PREGUNTA: ¿Usted sabe si en el predio solicitado existía alguna construcción o es predio de trabajo? **CONTESTÓ:** Es una vivienda, la cual está completa; la casa está construida en ladrillo y tiene plancha es de dos pisos

PREGUNTA: ¿Sabe si la propiedad, posesión u ocupación del predio por parte del solicitante ha sido pública, pacífica e ininterrumpida? Informe si en algún momento del ejercicio de la ocupación/posesión/propiedad que hizo el solicitante, se presentó alguna persona reclamando un derecho sobre el predio solicitado en restitución. **CONTESTÓ:** Nadie la ha reclamado es decir es pública y pacífica

PREGUNTA: Puede informar ¿Quiénes son los colindantes del predio? ¿Sabe si el solicitante ha tenido problemas de colindancias sobre el predio objeto de solicitud? **CONTESTÓ:** El rio verde colinda por la parte de atrás, al frente de la vivienda queda la carretera. A un lado vive la señora Rosa (no recuerdo el apellido). Al otro lado queda el patio de la casa.

PREGUNTA: ¿Qué uso o explotación ha hecho el/la solicitante sobre el predio reclamado desde que lo adquirió? (Preguntar cuál era la actividad económica antes del desplazamiento, consumo, comercio, habitabilidad o predio de trabajo, animales, pago de peones, condiciones de vivienda, ¿cada cuánto iba al predio? ¿Era solo predio de trabajo?) **CONTESTÓ:** La casa está abandonada. Antes del desplazamiento, la señora Corina vivía ahí y también vendía su ropa y zapatos. Nosotros vivíamos ahí. Vivía mi mama Corina Fabiola Guancha, mi papa Oscar Bernardo Padilla y mis hermanos Oscar Oney, y yo. En ese tiempo mi mama estaba en embarazo de Angie Padilla. La casa era de dos pisos de material. Puertas de hierro

¹³ Ver testimonio de 17 de febrero de 2026

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel. : 7225659 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondettierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 00153 DE 24 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 202535"

PREGUNTA: ¿A partir de qué año inició a trabajar el predio EL GUABO? (Preguntar cuál era la actividad económica antes del desplazamiento, consumo, comercio, habitabilidad o predio de trabajo, animales, pago de peones, condiciones de vivienda, ¿cada cuánto iba al predio? ¿Era solo predio de trabajo?) **CONTESTÓ:** Yo tenía como dos añitos cuando llegamos ahí. Y ahora tengo 32 años. Era nuestra vivienda. Ahí vivíamos. (...). **Negrita y subrayada fuera del texto.**

En virtud de lo anterior, es procedente afirmar que, la peticionaria ostenta la titularidad del inmueble solicitado en restitución y es por ello que vienen ejerciendo la posesión a través del tiempo de manera pública, pacífica e ininterrumpida a través del uso habitacional para ella y su familia, así como el reconocimiento por parte de sus vecinos sobre los derechos que tiene como titulares del inmueble.

Naturaleza jurídica del predio

2. Ahora bien, para establecer la calidad jurídica de propietario, poseedor u ocupante que ostentaba la señora [redacted] año 1997 (época en que sucedieron los hechos que condujeron al abandono forzado de tierras), se hace necesario establecer la naturaleza del predio pretendido, es decir si se trataba de una propiedad privada o de connotación baldía.

Es por lo anterior que, nos remitiremos a la información recaudada durante etapa probatoria del proceso de la solicitud de inscripción en el RTDAF:

En primer lugar, tenemos que, según información de la peticionaria, manifestó que adquirió el predio por acto de compraventa a través de escritura pública número 710 de 25 de julio de 1991 de la notaría Segunda de Túquerres – Nariño, y según la especificación de la anotación número 5 del folio de matrícula número 254-18731 que es con el que se identifica esta reclamación, indica que se trata de una falsa tradición - enajenación de cosa ajena, en donde el señor [redacted] vende al señor [redacted] (pareja de la reclamante), el predio objeto de estudio.

En igual sentido tenemos que, este folio se originó a través de la escritura pública número 261 de 24 de septiembre de 1967 de la notaría de Cumbal, en donde pese a no portar un título originario, el señor [redacted] indica en la mentada escritura que le entrega mediante título traslativo de dominio, el dominio y la posesión que tiene sobre el predio al señor PATROCINIO VIVAS, registrado en la anotación número 1 del folio.

Así mismo la complementación del folio de matrícula en estudio, indica que, el señor Patrocinio Vivas adquirió el predio por medio de la posesión extraordinaria en el tiempo de más de 20 años. Folio 246 partida 476, tomos 1, registro 16-05-66, folio 278 partida 532 libro primero.

Revisado el FMI en mención, se observa que contiene las siguientes anotaciones:

Folio número **254-18731** de la ORIP de TUQUERRES - NARIÑO:

- **Anotación número 1:** compraventa
Escritura número 261 de 24 de septiembre de 1967 Notaría de Cumbal
De:
A:
- **Anotación número 2:** compraventa
Escritura 223 de 18 de octubre de 1971 notaría de Cumbal

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información. Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Calle 20 No. 23-55, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel. 7226599 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RN 00153 DE 24 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 202535"

De:

A:

- **Anotación número 3:** compraventa
Escritura número 110 de 15 de marzo de 1976 de la notaría 2 de Túquerres

De:

A:

Reconocido como tercero en el presente proceso

- **Anotación número 4:** compraventa parcial 7.785 m2.
Escritura número 112 de 5 de diciembre de 1987 de la de la notaría Única de Ricaurte

De:

A:

Es importante mencionar que, conforme a esta anotación y cuando se trata de una venta parcial, en donde se segregó una parte del terreno, nació el folio de matrícula número 254-18732, con un área de 7.785 m2.

- **Anotación número 5:** compraventa parcial 17 x 18 mts
Escritura número 141 del 23 de febrero de 1988 de la notaría 2 de Túquerres

De:

A:

En esta anotación también se logra verificar que, por tratarse de una compraventa parcial, se segregó el folio de matrícula inmobiliaria número 254-18912, con un área de 17 Mts. x 18 Mts.

- **Anotación número 6:** FALSA TRADICIÓN – ENAJENACIÓN DE COSA AJENA (parcial 7m x25 m) este folio tiene falsa tradición.
Escritura 170 del 19 de febrero de 1991 notaria 2 de Túquerres

DE:

A:

- **Anotación número 7:** FALSA TRADICIÓN – ENAJENACIÓN DE COSA AJENA (total 7 m x 25) este folio tiene falsa tradición.
Escritura 170 del 19 de febrero de 1991 notaria 2 de Túquerres

DE:

A:

– Es aquí en donde encontramos al comprador de nuestra solicitud objeto de estudio, puesto que el señor Padilla fue el compañero sentimental de la reclamante.

Para nuestro caso en particular es importante tener en cuenta que, de acuerdo a la solicitud recaudada por esta Territorial, la solicitud objeto de estudio se encontraría inmersa en la anotación número 7, teniendo en cuenta que, aquí fue donde el seño. (Q.E.P.D), quien fue la pareja sentimental de la señora

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel. 7225639 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RÑ 00153 DE 24 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 202535"

y quien adquirió el predio a través de la escritura 170 de 19 de febrero de 1991, y por consiguiente la señora Corina en la actualidad reclama en restitución el predio objeto de este negocio.

En igual sentido podemos darnos cuenta de que, el folio de matrícula inmobiliaria número 254 – 18731 consta de 20 anotaciones, de las cuales no analizaremos las comprendidas entre la anotación 8 y 20 ya que nuestra solicitud se encuentra descrita en la número 7 del mencionado folio. Además, es importante indicar que el folio se encuentra activo y no tiene más segregaciones además de las indicadas en la anotación 4 y 5.

Como podemos darnos cuenta y conforme a la anotación número 1 del presente folio de matrícula número 252 - 3656, que corresponde al compraventa con una cadena del dominio de 59 años hasta la fecha, dándole un tratamiento de propiedad privada, características que cumplen con los postulados de la Ley 160 de 1994 para que se acredite como tal.¹⁴

En cuanto a la matrícula inmobiliaria No. 254-18731 de la ORIP de Túquerres (N), se observa que según su anotación número 1: nació a la vida jurídica a través de acto de compraventa, conforme a la escritura pública número 261 de 24 de septiembre de 1967 de la notaría de Cumbal, pero además y teniendo en cuenta la complementación de este, nos indica que el señor PATROCINIO VIVAS vende lo que adquirió por medio de posesión extraordinaria en el tiempo de más de 20 años. Folio 246 partida 476 tomo 1 registro 16-05-66, folio 278 partida 532 libro primero, además indica en la escritura que, vende el dominio y la posesión.

De la misma forma y, prosiguiendo con el análisis del folio podemos darnos cuenta que conforme a la anotación número 3, el señor es el actual propietario del predio de mayor extensión antes de realizarse las dos ventas parciales e iniciarse la falsa tradición mencionada en las demás anotaciones, pero también es en donde se encuentra inmersa la solicitud objeto de estudio, y es por ello que por parte de la profesional del área jurídica el 30 de enero de 2026, se procedió a notificarle como tercero en el predio sobre la existencia del proceso de restitución, a través de la página web de la Territorial.

En conclusión, del análisis del material probatorio se estableció de manera clara y contundente que la peticionaria ostenta actualmente la POSESIÓN del bien inmueble denominado EL GUABO, teniendo en cuenta que la vinculación al predio se dio a través de la enajenación de cosa ajena, según escritura pública número 710 de 25 de julio de 1991 de la notaría 2 de Túquerres y, debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de ese mismo municipio.

Así las cosas, la Unidad encuentra probado el primer requisito requerido por el artículo 75 de la Ley de Víctimas para que el solicitante de restitución de tierras sea inscrito en el RTDAF. en lo concerniente a la calidad jurídica y que para el caso en estudio la señora para la fecha del desplazamiento forzado, esto es en el 1997 ostentaba la calidad de POSEEDORA, a través de la destinación del predio para el uso habitacional de ella y su núcleo familiar.

Por otra parte, es preciso indicar que, esta dirección territorial solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Túquerres, la anotación de la medida de protección como medida publicitaria del inicio del estudio

¹⁴ Ley 160 de 1994 - "Artículo 48: (...) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. (...) Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público. (...)"

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel. 7225689 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RN 00153 DE 24 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - ID 202535"

formal del procedimiento de inscripción en el RTDAF, a través del oficio según radicado número DTNP2-201903791 de 2 de agosto de 2019, pero hasta la fecha no se ha llevado a cabo tal solicitud.

7.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

El artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 define el **despojo** como "... la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.", enumeración en la que se recogen las diferentes modalidades identificadas del operar de los grupos armados ilegales que han azotado el país. Y en el inciso 2° de la misma disposición normativa se establece que el **abandono forzado** de tierras es "... la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento..."

Si bien, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, por mencionar algunos, y con el fin de revertir esa situación se estableció la acción de restitución de tierras, como un componente esencial de la reparación y un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos.

HECHOS Y CAUSAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO SUFRIDO POR LA VÍCTIMA.

La señora: *[Nombre]* en calidad de reclamante manifestó en la solicitud de inscripción al registro que, en la zona de ubicación del predio hacían presencia los denominados "elenos". Así mismo dijo que, vivía en el predio objeto de reclamación con sus dos hijos y su pareja, además se encontraba en estado de embarazo, pero que su compañero fue asesinado y a consecuencia de eso de un día para otro ingresó a sus dos hijos en un bus, tomando apenas la ropa y emprendió desplazamiento forzado, teniendo que dejar en estado de abandono sus inmuebles, incluyendo el que es objeto de esta solicitud en el cual tenía un buen almacén de venta de ropa. Refiere no tener seguridad de la fecha del desplazamiento, pero asimilando a la edad de su última hija de la cual estaba en estado de embarazo, se deduce que aproximadamente era el año 2000. Así lo expresó en su declaración:

"(...) PREGUNTA: Sírvase informar si al momento del desplazamiento usted ya había adquirido el predio o por el contrario no era suyo o lo había adquirido con otra persona, si la última respuesta es positiva, esa persona también salió desplazada? CONTESTÓ: fecha de desplazamiento no me puedo acordar, yo apenas tenía mi hija que ahora tiene 20 años, porque ahí fue que mataron a mi marido. Aproximadamente para el año 2000 salí de allá. 202535- El Guabo Mano Derecha En La Vía Que De Tumaco Conduce A Pasto - Si señora, ahí vivíamos todos.

PREGUNTA: Informe a esta Territorial si en la zona donde se encuentra ubicado el predio solicitado en restitución había presencia de grupos armados al margen de la ley, tales como: (paramilitares, guerrilla, Bacrim). CONTESTÓ: sí, pues decían que estaban los elenos. PREGUNTA: Informe a esta Territorial si usted o algún miembro de su familia fue objeto de amenazas antes de los hechos que originaron el desplazamiento. CONTESTÓ: no señora, antes no. PREGUNTA: Sírvase informar si alguna vez usted ha

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Metier y/o diagonal al Vaticano. Tel. 7225699 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RN 00153 DE 24 DE FEBRERO DE 2026. "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 202535"

sido víctima del desplazamiento o del conflicto armado. De ser positiva su respuesta informe la fecha de ese hecho, el lugar del cual salió, hacia donde se dirigió y cuánto tiempo permaneció en ese lugar. CONTESTÓ: yo salí desplazada de el quabo hace aproximadamente veinte años más o menos, cuando me desplazé en ese tiempo había una señora que trabaja con verduras en esa parte donde digo que es el Río Mira en Puerto Palma, la única cosa fue empacar la ropa y volarme para acá, metí a mis hijos en un bus y nos venimos de un día para otro. PREGUNTA: Informe a esta Territorial el núcleo familiar al momento del hecho victimizante. CONTESTÓ: yo vivía allá vivía con mi papá, otro hermano que lo mataron después del desplazamiento eso por ahí unos dos o tres años no me acuerdo y un hermano que se ahogó el vino juntos conmigo para acá y en una avalancha se ahogó, mi esposo y mis dos hijitos en ese tiempo, yo salí embarazada de allá. Yo vivía en mi casa con mi esposo y mis dos hijos. PREGUNTA: Informe a esta Territorial cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento / abandono del predio, cuando se presentaron y de qué forma. CONTESTÓ: no pues yo salí desplazada por la muerte de mi marido, nos hacían dar miedo, nos decían que nos iban a matar a todos y salimos del miedo prácticamente. PREGUNTA: Informe a esta Territorial quiénes se desplazaron del predio objeto de restitución. (Para los casos de desplazamiento) CONTESTÓ: de la casa del quabo salí yo con mis hijos y mi papá se quedó con mis hermanos y salió luego con mis hermanos, pero no se quedó en mi casa, mi casa quedó vacía. PREGUNTA: Informe a esta Territorial en qué estado quedo el predio cuando usted salió desplazado CONTESTÓ: 202535- El Guabo Mano Derecha En La Vía Que De Tumaco Conduce A Pasto - todo mi trabajo y la casa, yo tenía un negocio grande de ropa.
 202547- La Cuchilla Arrayán – ahí en la cuchilla maíz, no me acuerdo bien, creo que estaba en cosecha en ese tiempo. 202548- Puspues La Oscurana Romerillo - allá bastante papa me acuerdo, que incluso nos habían traído, estaba regado arriba. PREGUNTA: cuando usted salió desplazado dejó a alguna persona al cuidado del predio que está solicitando en restitución? ese tipo de cuidado como era (diariamente., semanal, mensual). Quien disponía de los productos que habían en el predio? CONTESTÓ: 202535- El Guabo Mano Derecha En La Vía Que De Tumaco Conduce A Pasto - por allá quedaron es familiares de parte de mi marido, en la misma casa no, ellos echaban ojo no más. Nadie habitó la casa. 202547- La Cuchilla Arrayán: no, había un cuñado que también lo rodeaba, lo miraba, pero el ya murió también. 202548 - Puspues La Oscurana Romerillo: no, prácticamente no. Mi papá salió a los tres años después de mi desplazamiento. Mi papá trabajaba el predio con un hermano, sacando leña o carbón y a los tres años cuando lo mataron a mi hermano salió mi papá y eso quedó botado prácticamente. PREGUNTA: Regresó en algún momento al predio después de los hechos que originaron el desplazamiento y/o abandono. CONTESTÓ: yo regresé una vez, dos o tres veces, pero al quabo no más, yo para el resto de fincas no he vuelto ni una sola vez. PREGUNTA. Cuando regresó de su desplazamiento, cómo encontró su predio? CONTESTÓ: 202535 - El Guabo Mano Derecha En La Vía Que De Tumaco Conduce A Pasto - todo destruido, todo lo de adentro se lo llevaron. 202547- La Cuchilla Arrayán - no he vuelto 202548- Puspues La Oscurana Romerillo - no he vuelto PREGUNTA: Informe a este Territorial si después del desplazamiento / despojo realizó algún tipo de negocio jurídico sobre el bien inmueble solicitado en restitución. CONTESTÓ: no he vendido nada. PREGUNTA: Informe a esta Territorial como era el orden público en la zona al momento en que efectuó el negocio jurídico sobre el bien inmueble solicitado en restitución. CONTESTÓ: no aplica. PREGUNTA: Ha recibido algún tipo de amenaza u hostigamiento después del desplazamiento y/o despojo del predio. CONTESTÓ: de la misma gente de allá de donde pasó eso llegaron hasta acá a la casa y me dijo que si yo hablaba o decía algo prácticamente mataban a uno de mis hijos y entonces yo de eso no digo nada. PREGUNTA: Informe a esta Territorial si tiene conocimiento de ocupación actual sobre el predio solicitado en restitución. CONTESTÓ: esas tierras están abandonadas, no sé nada. (...) ¹⁵ negrita y subrayada fuera del texto.

¹⁵ Ver ampliación de hechos de 26 de abril de 2019

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Calle 20 No. 23-55, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano, Tel. 7225599 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 00153 DE 24 DE FEBRERO DE 2026. "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 202535"

Es preciso dejar plasmado y, como se mencionó anteriormente, la declaración rendida por la reclamante está plasmada en el DAC de la zona Micro identificada con la Resolución RÑ 2540 del 22 de diciembre de 2017 - (ID MICROZONA 1149), que corresponde al municipio de Mallama, lugar donde se ubica el predio solicitado, pues se logra determinar que, de acuerdo a esta prueba el desplazamiento de la reclamante junto a sus hijos sucedió en el año 1997, cuando los grupos ilegales denominados elenos llegaron tipo 7 de la noche, extrajeron a la pareja de la reclamante, con la finalidad que transportara a los insurgentes en su vehículo automotor, pero ante la negativa de él, estos procedieron a quitarle la vida, lo que conllevó al desplazamiento forzado rumbo a Tumaco de la petente y sus dos hijos nacidos, pero a la espera de un tercero que se encontraba en gestación. Así lo indica el Documento de Análisis de Contexto:

"(...) En ese mismo contexto acciones de utilización de civiles por parte de los actores en tensión significaron otro factor que propició el rompimiento de los vínculos materiales entre los solicitantes y sus predios como puede inferirse a través de las narraciones de los hechos extraídas de los expedientes con ID 202535, 202547, 202548 en el primer caso y 1041956 en el segundo: La primera vez fue por la muerte del esposo (1997). Llegaron a mi casa que estaba ubicada a filo de la carretera en la vereda el Guabo más o menos a las siete de la noche, bajaron a mi esposo [...] y se lo llevaron, lo mataron cerca de la casa de la señora [...]. Se dice que esa gente estaba acostumbrada a viajar en los carros que hacen desplazamiento por la zona y mi esposo tenía un carrito y como se negó a llevarlos entonces por eso lo mataron. Eran los Elenos pero no se quien comandaba ese grupo, [...] permanecían en La Oscurana [...]. Por la muerte de mi esposo decidí dejar abandonadas las dos fincas y mi casa que estaba en Mallama. Yo llegué a La Guayacana me presenté a declarar pero no me aceptaron. [...] Salí desplazada con mis dos hijos mayores y en embarazo de mi última hija, hacia Tumaco.¹⁶(...)"

La situación vivida por la peticionaria, fue corroborada por la señora Corina, quien en su testimonio rendido ante esta territorial el 6 de mayo de 2019 manifestó que, efectivamente sabe que la reclamante se vio en la obligación de desplazarse forzosamente debido a que un grupo ilegal del cual desconoce el nombre, asesinó al compañero sentimental de la señora Corina. Así lo indicó en su testimonio¹⁷:

"(...) PREGUNTA: ¿Tiene Usted conocimiento si la señora Corina fue víctima de actos de desplazamiento? En caso afirmativo sírvase informarnos las circunstancias de tiempo modo y lugar de tales hechos. CONTESTÓ: sí, ella se desplazó, ella tuvo que irse porque le mataron al esposo, y llena de nervios se fue para allá, no recuerdo el año, eso ha de ser unos treinta años tal vez, pero no me acuerdo realmente bien. Pero ella sí se desplazó y fue por el asesinato del marido de ella. (...)"

"(...) PREGUNTA: Recuerda el grupo, nombre o alias del comandante, nombre o alias de otros integrantes del grupo al que ha hecho referencia en el numeral anterior. CONTESTÓ: no recuerdo, no se supo el nombre del grupo que mató al esposo de ella. (...)"

De igual forma, según testimonio de 17 de febrero de 2026, expuesto por la señora Corina, quien narró que en el año 1998, su padre fue invitado a departir y ahí fue asesinado por grupos al margen de la ley, posteriormente, el núcleo familiar recibió amenazas de muerte y por ello su madre en estado de embarazo emprende desplazamiento forzado en compañía de sus dos hijos hacia Imbilí Rio Mira, llegando donde la señora Corina, lo que conllevó a tener que dejar en estado de

¹⁶ Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Nariño, Pasto - DAC ID MICROZONA 1149 - RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA RÑ 02540 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2017, 22 - 26.

¹⁷Ver testimonio de 6 de mayo de 2019

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Calle 20 No. 23-56, contiguo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RN 00153 DE 24 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - ID 202535"

abandono su casa de habitación con todas sus comodidades. Así mismo expresó que, al cabo de aproximadamente 5 años regresaron pero únicamente a visitar la casa, la cual tampoco se ha vendido, pues continúa en estado de abandono. Así lo explicó¹⁸:

"(...) **PREGUNTA:** ¿Tiene conocimiento si la señor (a) _____ en algún momento tuvo que dejar de trabajar el predio EL GUABO? ¿Por qué motivo dejó de trabajarlo o no pudo trabajarlo? ¿Cuáles fueron los hechos? ¿En qué fecha, año o época? Con quien salió desplazada **CONTESTÓ:** Si, ahí fue el problema que tuvimos con mi papa. Ahí lo mataron y nos dijeron que teníamos que irnos porque iban a matar a todos los de la casa. Era un grupo armado. Tuvimos que salir; eso sucedió en 1998. A mi papa lo mataron cerca a la casa. Lo invitaron a tomar cerveza y luego lo mataron.

PREGUNTA: Cuando esto sucedió usted recuerda ¿Con quién vivía la señora Corina Guancha? tenía esposo de ser así nombrarlo o eran compañeros permanentes. Hijos nombrarlos **CONTESTÓ:** ella vivía con los dos hijos y ella (Oscar Oney y Karen Padilla)

PREGUNTA: Cuando esto sucedió usted recuerda ¿Ya era dueña o dueña del predio y lo estaba explotando y/o trabajando? **CONTESTÓ:** Ya era dueña, el predio lo estaba habitando.

PREGUNTA: ¿Con que personas habitaba o explotaba el solicitante el predio antes de que ocurrieran los hechos? ¿Para qué destinaba lo trabajado en el predio? **CONTESTÓ:** vivía con mi papa, mama yo y mi hermano Oscar

PREGUNTA: Cuando la solicitante no pudo trabajar el predio, usted recuerda ¿en qué estado se encontraba el predio? ¿Qué había ahí? ¿Nadie pudo trabajar el predio? **CONTESTÓ:** La casa de material quedo intacta, piso en baldosa y es de cemento, la casa es de dos pisos.

PREGUNTA: ¿Sabe Usted si los hechos que menciona sucedieron en más de una oportunidad o solo la vez que nos comenta? **CONTESTÓ:** solo por esa vez ya con el tiempo sucedió lo mismo con un tío llamado Lucio Guancha, tío por parte de mi madre. Lucio andaba trabajando, lo mataron, pero no se sabe como fue y lo mataron retirado de la casa.

PREGUNTA: Después de los hechos, usted recuerda ¿cuánto tiempo después pudo retomar el trabajo del predio? ¿Sabe en qué condiciones lo encontró? **CONTESTÓ:** No se volvió a la casa, a vivir no. Volvimos como a los 5 años a solo verla. Cambiamos las chapas y salimos. No hemos retornado. Nos fuimos para Imbili, Río Mira una vereda; llegamos donde una señora Yolanda Becerra. Mi mamá se desplazó con sus dos hijos estado de embarazo.

PREGUNTA: Después de lo sucedido, usted recuerda ¿cómo se afectó la solicitante al no poder trabajar el predio? **CONTESTÓ:** demasiado es muy nerviosa

PREGUNTA: ¿Cómo se encuentra actualmente el predio? El/la solicitante lo trabaja y/o habita de manera directa, con amedieros, hay presencia de terceros con o sin consentimiento del solicitante? **CONTESTÓ:** la casa se encuentra igual, esta normal. Casa de dos pisos, en ladrillo piso de baldosa. Abandonada.

¹⁸ Ver testimonio de 17 de septiembre de 2026

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño
Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel: 7225699 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 00153 DE 24 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 202535"

PREGUNTADO: ¿Sabe usted si el/la solicitante ha vendido partes del predio o ha comprado otras que ahora conformen parte de este? (Si hay venta, fecha, a quien, si sabe si hubo presión para la venta, si son víctimas o actores armados) **CONTESTÓ:** No la ha vendido. No ha comprado. (...)"

Las pruebas testimoniales aportadas permiten concluir que la solicitante fue víctima de afectaciones derivadas de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas en el marco del conflicto armado interno. En particular, se evidencia que fue sometido a una situación de desplazamiento forzado, ocurridos en el municipio de MALLAMA, lugar de su residencia. Esta situación impidió la atención adecuada del predio objeto de solicitud, generándole graves perjuicios como fue la pérdida de su pareja y padre de sus hijos, las pérdidas económicas al dejar abandonados sus predios con su negocio, además del deterioro de su heredad.

En el mismo sentido, una vez se consultó la base de datos se encuentra que la señora [REDACTED] tiene un estado de NO INCLUIDO por el siniestro de HOMICIDIO, por hechos ocurridos el 06/09/1997 en el municipio de RICAURTE, figurando como causantes de tal hecho: NO DEFINIDO. De la misma forma registra un estado de NO INCLUIDO por el siniestro de DESPLAZAMIENTO FORZADO, por hechos ocurridos el 26/02/2008 en el municipio de TUMACO, figurando como causantes de tal hecho: GRUPOS GUERRILLEROS.

Así mismo plasma un estado de INCLUIDO por el siniestro de DESPLAZAMIENTO FORZADO, por hechos ocurridos el 12/10/2012 en el municipio de TUMACO, figurando como causantes de tal hecho: NO DEFINIDO (CONFLICTO ARMADO). Sin embargo, la calidad de víctima es una situación que no requiere el reconocimiento del Estado, por lo que será necesario una pretensión especial en la solicitud de restitución ante el Juez competente.

Así las cosas, se puede colegir en el asunto de marras que se configuró el abandono de tierras a causa del conflicto armado, respecto del predio denominado "EL GUABO", ubicado en la vereda EL GUABO del municipio de MALLAMA (N). De acuerdo a las precisiones fácticas y conceptuales que anteceden, se exige agregar que constituye un hecho notorio todo el contexto de violencia padecido por el/la señor(a) [REDACTED] y familia, lo que consecuentemente generó el abandono y la pérdida de administración y contacto con el inmueble.

Así las cosas, luego del análisis de la información obtenida, se logra concluir que, durante los hechos acaecidos, la solicitante le fue impedido para habitar el predio que reclama en restitución y en consecuencia se presenta desatención en el inmueble pues según sus declaraciones y los testimonios recolectados se tiene que no retornó a la heredad.

Por lo tanto, todas las circunstancias acaecidas en relación con el desplazamiento del/el solicitante, permiten concluir que con la desatención del inmueble pretendido, se configuró el **abandono forzado de tierras** en los términos del artículo 74 de la ley 1448 de 2011, que lo define como "...la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento..." (Subrayas nuestras).

7.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO DEL PREDIO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de despojo y/o abandono ocurrió con posteridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño
Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 00153 DE 24 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 202535"

Así, conforme con la valoración de los hechos, el material probatorio obtenido durante la actuación administrativa incluidas las pruebas sociales y catastrales se pudo evidenciar que la afectación sufrida por la señora y su núcleo familiar, respecto del desplazamiento a causa de conflicto armado que provocó el correlativo abandono del predio reclamado en restitución se presentó durante el año 1997 respectivamente. Término dentro del cual el predio reclamado quedó en situación de abandono. Encontrándose dicho marco temporal dentro del término señalado en la ley 1448 de 2011, artículo 75.

Que, por las razones expuestas, la señora CORINA FABIOLA GUANCHA LOPEZ y su núcleo familiar deben ser inscritos en el RTDAF.

8. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO

Departamento: Nariño
Municipio: MALLAMA
Corregimiento: EL GUABO
Vereda: EL GUABO
Nombre o Dirección del predio: EL GUABO.
Tipo de predio Urbano __ Rural _ X _

Matrícula Inmobiliaria	254-18731
Área registral	175 m ²
Número Predial	N/A
Área Cartográfica	N/A
Área Georreferenciada* Hectáreas, +mts ²	0 Ha 197,4 m2.
Relación jurídica del solicitante con el predio al momento de los hechos victimizantes	Poseedor

8.1 Coordenadas del predio¹⁹:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
4514413	1° 06' 23,172" N	77° 49' 07,463" W	1680731,70	4463472,07
4514415	1° 06' 23,041" N	77° 49' 07,080" W	1680727,63	4463483,94
451441	1° 06' 22,875" N	77° 49' 06,669" W	1680722,49	4463496,67
4514411	1° 06' 22,624" N	77° 49' 06,797" W	1680714,78	4463492,70
4514412	1° 06' 22,803" N	77° 49' 07,146" W	1680720,31	4463481,88
4514414	1° 06' 22,973" N	77° 49' 07,549" W	1680725,56	4463469,41

¹⁹ Tomado de informe técnico predial

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Calle 20 No. 23-55, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel. 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RN 00153 DE 24 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - ID 202535"

MAGNA SIRGAS	UNICO ORIGEN NACIONAL
---------------------	------------------------------

8.2. Linderos del predio²⁰:

Se han identificado los siguientes linderos:

NORTE:	Partiendo desde el punto 4514413 (1680731,70 N, 4463472,07 E), en línea quebrada dirección sureste pasando por el punto 4514415 hasta llegar al punto 451441 (1680722,49 N, 4463496,67 E), con vía Pasto a Tumaco cuneta al medio, en una distancia de 26,28 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 451441 (1680722,49 N, 4463496,67 E), en línea recta dirección suroeste hasta llegar al punto 4514411 (1680714,78 N, 4463492,70 E), con predio maría licitación rosero, en una distancia de 8,68 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 4514411 (1680714,78 N, 4463492,70 E), en línea quebrada en dirección noroeste pasando por el punto 4514412 hasta llegar al punto 4514414 (1680725,56 N, 4463469,41 E), con Río Guabo, en una distancia de 25,68 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 4514414 (1680725,56 N, 4463469,41 E), en línea recta dirección noreste hasta llegar al punto 4514413 (1680731,70 N, 4463472,07 E), con predio de rosa costain camino al medio, en una distancia de 6,69 metros.

8.3. Sobreposiciones con derechos públicos o privados del suelo o subsuelo y afectaciones del área reclamada²¹:

La Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación del predio, determinar la existencia o inexistencia de sobre posiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 23/12/2025			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS			
Escala: 1:100.000			
Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	El predio NO se encuentra afectado por territorios indígenas, según capas de información geográfica: Resguardos Indígenas 2025_07_03 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_2023_05_09_k1000 gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Expectativas_Ancestrales_2023_05_09_k100	No Presenta	0
Territorios Indígenas	El predio SI se encuentra afectado por solicitud de territorios indígenas coloniales, según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_Coloniales_2023_05_09_k10	Si Presenta	100%

²⁰ Tomado de informe técnico predial

²¹ Tomado de informe técnico predial

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño
Calle 20 No. 23-56, continue a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel. 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 00153 DE 24 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 202535"

Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	El predio NO se encuentra afectado por territorios colectivos de Comunidades Negras, según capas de información geográfica: Consejos Comunitarios Formalizados_2025_07_03 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Consejos_Comunitarios_2023_05_09_k100	No Presenta	0
----------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------	---

6.2. AREAS AMBIENTALES

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Nacionales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Via Parque	El predio NO se encuentra afectado por Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.SINAP_2025_12_04_Verificar_Visor_Contine_Info_PNN_RUNAP_RNSC	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Calle 20 No. 23-56, continúe a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel. 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 00153 DE 24 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - ID 202535"

<p>Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>			
<p>Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>El predio solicitado NO se encuentra parcialmente contenido en Zonas de Reserva Forestal de Ley 2da de 1959, según capa: gdburt_ctm12.hist.A_RF_Ley2_59_2025_12_04</p>	<p>No Presenta</p>	<p>0</p>
<p>Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hidricas. Escala: 1:150 Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*Verificar con ITG</p>	<p>El predio en la parte sur colinda con el río GUABO. Información que se verifica en el ITG y plano actualizados el 04/12/2025.</p>	<p>No Presenta</p>	<p>0</p>
<p>Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>El predio solicitado NO se encuentra contenido en ecosistemas de Paramos, según capa: gdburt_ctm12.hist.Paramos_2020_06_01_100K</p>	<p>No Presenta</p>	<p>0</p>
<p>Área de Manejo Especial de la Macarena</p>	<p>El predio solicitado NO se encuentra contenido en Área de Manejo Especial de la Macarena</p>	<p>No Presenta</p>	<p>0</p>

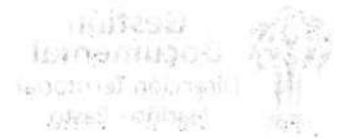
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel. 7225639 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RN 00153 DE 24 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 202535"

<p>Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA</p>			
<p>Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>El predio NO se encuentra en zona de Humedal RAMSAR, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ramsar_2024_07_31</p>	No Presenta	0
<p>Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>El predio solicitado SI se encuentra sobrepuesto en Humedales Rio Mira - Pacifico, según capa gdburt_ctm12.hist.Humedales_SIAC_100K_2021</p>	Si Presenta	6%
<p>Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores</p>	<p>El predio solicitado NO se encuentra contenido en otro tipo de Áreas Ambientales</p>	No Presenta	0
<p>6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*Verificar con ITG)</p>			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	El predio NO se encuentra sobre Solicitud Área Reserva Especial, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Area_Reserva_Especial_2021_05	No Presenta	0
Subcontrato	El predio NO se encuentra sobre Subcontrato, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Subcontrato_2025_12	No Presenta	0
Título Vigente	El predio NO se encuentra afectado por títulos vigentes, según capa de información geográfica: geográfica: gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2025_12	No Presenta	0
Solicitud Vigente	El predio NO se encuentra afectado por solicitudes vigentes, según capa de información geográfica: geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Vigente_2025_12	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Calles 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel: 7225659 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 00153 DE 24 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - ID 202535"

Área Indígena Restringida	El predio NO se encuentra sobre Área Indígena Restringida según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_Indigena_Restringida_2025_12	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	El predio NO se encuentra sobrepuesto con zonas mineras étnicas, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2025_12	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	El predio NO presenta sobreposición con áreas estratégicas mineras, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Estrategicas_Mineras_2025_12	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	El predio NO se encuentra afectado por áreas de Inversión del estado, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Inversion_del_Estado_2025_12	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	El predio NO se encuentra afectado por Áreas de Reserva Especial Declarada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Reserva_Especial_Declarada_2025_12	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	El predio NO se encuentra afectado por Área de Reserva Especial en Trámite, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_de_Reserva_Especial_en_Tramite_2025_12	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	El predio NO se encuentra afectado Áreas Susceptibles de la Minería, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Susceptibles_de_la_Mineria_2025_12	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	El predio SI presenta sobreposición con Zona Reservada con Potencial, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Zona_Reservada_con_Potencial_2025_12	Si Presenta	100%
6.4. HIDROCARBUROS			
Escala: 1:500.000			
Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados			
(*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en exploración, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_06102025	No Presenta	0
Área en Producción	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área en Producción, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_06102025	No Presenta	0
Evaluación Técnica	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Evaluación Técnica, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANHs_Tierras_06102025	No Presenta	0
Área Disponible	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Disponible, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15	No Presenta	0
		No Presenta	0

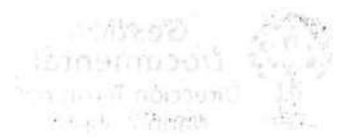
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Calle 20 No. 23-55, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel. 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RÑ 00153 DE 24 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 202535"

Área Reservada	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Reservada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_06102025		
Área Reservada Ambiental	El predio SI se encuentra sobrepuesto con Área Reservada Ambiental contrato ONSHORE, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_06102025	Si Presenta	100%
Negociación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Negociación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_06102025	No Presenta	0
Tramite Ampliación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Tramite Ampliación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_06102025	No Presenta	0
Basamento Cristalino	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Basamento Cristalino, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_06102025	No Presenta	0
Campos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con campos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Campos_2019_02_22	No Presenta	0
Ductos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Ductos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ductos_2019_03_27	No Presenta	0
Pozos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Pozos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Pozos_2025_12_02	No Presenta	0
Redes	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Redes, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Red_TGI_2016_08_02	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: S/ Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por proyectos de generación de energía, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11	No Presenta	0
Transmisión Escala: S/ Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG	El predio NO presenta sobreposición trasmision de energía, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG actualizado el 04/12/2025.	No Presenta	0
		No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Calle 20 No. 23-56, continue a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel. 7225659 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RN 00153 DE 24 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 202535"

Distribución Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO presenta sobreposición con distribución de energía según, capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG actualizado el 04/12/2025.		
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	El predio NO presenta sobreposición con Información de Energía no Identificadas	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: 1:25.000 Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Vías de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.Vias_ANI. Información que se verifica en el ITG actualizado el 04/12/2025.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: 1:25.000 Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	El predio SI se encuentra afectado por Vías del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, nombre de la ruta Transversal Tumaco - Leticia, sector Junín - Tuquerres según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.RedVial_2025_08_01. Información que se verifica en el ITG actualizado el 04/12/2025.	Si Presenta	
Franjas Retiro Escala: S/I Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	El predio SI se encuentra afectado por Franjas de Retiro, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.FranjasRetiro.	Si Presenta	100%
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	Después de una pequeña cuneta colinda con una vía en el costado norte desde el punto 4514413 al 4514411 en una distancia de 26,28 metros. Por el costado oeste colinda con un camino desde el punto 4514414 al 4514413.	No Presenta	0

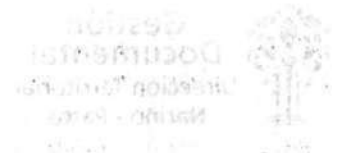
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel. 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RÑ 00153 DE 24 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 202535"

6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: N/A Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	De conformidad con la información contenida en el Esquema de Ordenamiento Territorial vigente del Municipio de Mallama, en la zona que se encuentra el predio no se identifican amenazas.	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: 1:1 Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	No se han presentado eventos según DAICMA, información consultada en la capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist Map_Muse_2025_09_30	No Presenta	0
OTRA: PROYECTOS ANLA	El predio NO presenta sobreposición con proyectos o actividades que cuentan con licenciamiento ambiental, así como solicitudes en trámite de evaluación por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los sectores de Energía, Hidrocarburos, Infraestructura y Minería, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12_hist_Areas_Licenciadas_2025_12_02, gdburt_ctm12_hist_Areas_en_Evaluación_2005_10_02, gdburt_ctm12_hist_Lineas_Licenciadas_2025_12_02, gdburt_ctm12_hist_Puntos_Licenciados_2025_12_02, gdburt_ctm12_hist_Lineas_En_Evaluación_2025_12_02,	No Presenta	0

7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO

Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 23/12/2025

PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
----------	---------------	-------------------------------------------

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Calles 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel. 7225659 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RN 00153 DE 24 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 202535"

Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilicito - PNIS	No Presenta	El predio no presenta sobreposición o traslape con los programas de sustitución de cultivos ilícitos - Presidencia de la república. Fuente: capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PNIS"
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	El predio NO presenta sobreposición o traslape con Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.gis.Solicitudes"
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	El predio NO presenta sobreposición con Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial Municipio de Ricaurte, Pacifico y frontera nariñense. Fuente: Capa geográfica institucional. gdburt_ctm12.hist.Municipios_PDET_2021_08_05
Línea Negra	No Presenta	El predio no presenta sobreposición o traslape con Línea Negra, Decreto 1500 de 2018 que define el territorio ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, identificando sus espacios sagrados como 'Línea Negra', como ámbito tradicional, de especial protección, valor espiritual, cultural y ambiental.
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	El predio no presenta sobreposición con Áreas de Intervención Étnica, que corresponde a los territorios tanto indígenas como de comunidades Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se encuentran en gestión por parte de la Dirección de Asuntos Étnicos - DAE conforme a los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011 respectivamente.
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	El predio no presenta sobreposiciones con predios adquiridos por la URT según fuente "gdburt_ctm12.hist.Predios_ingreso_URT_2024_10_11".
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	El predio no presenta sobreposiciones con Zonas de Reserva Campesina según fuente "gdburt_ctm12.hist.Zonas_de_Reserva_Campesina_2017".
Otra: Accionar Institucional Territorios Indígenas	Si Presenta	El predio se encuentra dentro del territorio El Gran Mallama, etnia Pastos, estado Adopción de Estudio Preliminar, tipología: Tierras de resguardos de origen colonial y tierras de ocupación ancestral e histórica de comunidades indígenas, no titulado, área de 4,9836 ha. Fuente:gdburt_ctm12.hist.Accionar_Institucional_Territorios_Indigenas_2025_05_25

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel. 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

RESTITUCIÓN DE TIERRAS
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - NARIÑO

Continuación de la Resolución No. RÑ 00153 DE 24 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - ID 202535"

8.3. RESULTADOS Y CONCLUSIONES ²²:

0. Actualización: El presente Informe Técnico Predial constituye una actualización del informe elaborado con fecha 08/07/2019 con ID documento 3462467 por el profesional [redacted]. En esta actualización se actualizan los conceptos catastral, registral y de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), así como las consultas institucionales con información vigente a la fecha del informe. También se actualizan las afectaciones por derechos públicos o privados sobre el suelo, con base en la información oficial disponible, debido a la actualización del Informe Técnico de Georreferenciación de este caso. Cabe señalar que la actualización del Informe Técnico Predial (ITP) se realiza conforme a las indicaciones del instructivo RT-RG-IN-03, versión 13, siguiendo específicamente los lineamientos establecidos en el ítem 3: Políticas sobre la vigencia y actualización.

"1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio: La señora [redacted] identificada con cédula de ciudadanía No [redacted] solicita un predio ubicado en el departamento de Nariño, municipio de Mallama, vereda el guabo, denominado el guabo, del cual solicita un área de 175 m², agrega que el predio colinda con costado derecho entrando con propiedades de Rosa Tulia Constain de Pantoja, mojoneros en tierra por medio. Linderos originales de acuerdo al título de adquisición por el oriente con terrenos de ana rodriguez y pablo rodriguez, zanjón con agua por medio por el sur con terrenos de herederos de lucia vivas, eleazar vivas y luis vivas, deslindando con el maco, tola alta, peña y trinchera de bordo a deslindar a la escuela, por el occidente con los mismos herederos de vivas, bordo al medio y por el norte con el río guabo y termina.

De acuerdo a la declaración de ampliación rendida el 26 de abril de 2019 del solicitante, manifiesta que el predio fue adquirido a través de compraventa de lote a través de la escritura pública No. 710 del 25/07/1991 de la notaria segunda de tuquerres al señor [redacted] y esta compra la realizó el esposo de la solicitante el señor [redacted] identificado con número de cédula [redacted] posteriormente construyeron la casa, en la escritura se registra el folio de matrícula 254-18731. Sobre el predio la solicitante manifiesta que ella y sus hijos tienen derechos sobre el y no se realiza pagos de impuesto predial. El predio colinda con la vía Pasto - Tumaco. El anterior propietario era el señor Samuel Naciaceno Quijano Diaz identificado con número de cédula 5293544."

"2. Análisis de Información Catastral:

Consultada la base de datos catastral rural vigente del municipio de Mallama, por [redacted] identificada con cédula de ciudadanía No [redacted], encuentra información catastral registrada a su nombre el 52-001-01-05-00-00-0225-0902-9-00-00-1017 ubicado en la dirección Torre 13 AP 501 Urb. San Luis, municipio de Pasto, de la cual por su ubicación geográfica no está relacionado con el predio que solicita en restitución, de manera que se procede a consultar por las personas relacionadas con la tradición del predio, efectuando la búsqueda a nombre de [redacted] (esposo solicitante, fallecido) identificado con número de cédula [redacted] la consulta no arroja resultados, igual consulta a nombre de [redacted] (vendedor) identificado con número de cédula [redacted] la cual la consulta arroja un predio 52-430-00-00-00-00-0000-2703-0-00-00-0000 denominado casa de habitación el guabo, área de 1 ha 9400 m², registra folio de matrícula 254-24319, comparte propiedad con los señores [redacted] y [redacted] la cual no se relaciona con el predio solicitado en restitución tal y como se evidencia en las consultas adjuntas a este documento de fecha 22/12/2025.

²² Tomado de informe técnico predial

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel. 7225699 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RN 00153 DE 24 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - ID 202535"

Por lo anterior y debido a que no se logra evidenciar información en la base alfanumérica del IGAC, relacionada con el predio objeto de estudio, se procedió a consultar la base cartográfica predial encontrando que en la zona donde se localiza el predio georreferenciado no existe formación catastral, por consiguiente y una vez realizada la búsqueda por las personas mencionadas en la tradición del predio referidas por el solicitante y las relacionadas en los documentos aportados, se logra determinar que el predio no se encuentra inscrito en la base predial Municipal. (se anexa oficio IGAC que soporta lo mencionado sobre el catastro fiscal del municipio de Mallama).

Finalmente, existe una diferencia entre el área solicitada (175 m²) y el área georreferenciada (197,4 m²), la cual se debe a que, al momento de la solicitud, el reclamante al no saber el área real del predio notifica una cabida aproximada del inmueble, la cual no cuenta con mediciones topográficas que permitan calcular un área precisa. Por otra parte, la georreferenciación del predio se realizó en acompañamiento de [redacted], acompañante designada e identificada con cédula de ciudadanía N [redacted], por parte de la solicitante, [redacted] identificada con cédula de ciudadanía N [redacted] quien tiene conocimiento claro sobre la identificación de los linderos del predio, según se soporta en la información consignada en el informe técnico de georreferenciación, en este sentido es de anotar que los levantamientos realizados por la URT fueron elaborados con equipos GPS submétricos y ajustados a partir del postproceso de los datos con el fin de asegurar la precisión del levantamiento y generar una mayor confiabilidad de la información, por lo tanto, y con el fin de garantizar la relación espacial entre los predios (vecindad, conectividad e inclusión) se toma el área calculada por la Unidad."

"3. Análisis de Información Registral: Consultada la base de datos de la ventanilla única de Registro VUR, por los nombres, apellidos e identificación del solicitante [redacted] con cédula de ciudadanía N [redacted] de la cual emite el folio en estado activo [redacted] del predio ubicado en la dirección [redacted] el

municipio de Pasto, que por su ubicación no se relaciona con el predio solicitado en restitución. Como complemento al análisis registral, se realizó una búsqueda a nombre de [redacted] (vendedor) identificado con número de cedula [redacted] esposo solicitante, fallecido) identificado con número de cedula [redacted] a las consultas no arrojaron resultados. Las consultas anexas a este informe son del 23 de diciembre de 2025. Cabe mencionar, que a la fecha de la generación de este informe la plataforma del sistema nacional de registro - SNR no se encuentra en funcionamiento.

Por otro lado, al revisar el documento Escritura No. 710 del 25/07/1991 de la notaria segunda de Tuquerres, se verifica transacción de compraventa de parte del señor [redacted] (vendedor) identificado con número de cedula [redacted] quien vende al señor [redacted] (esposo solicitante, fallecido) identificado con número de cedula [redacted] en este documento se menciona que el predio se relaciona con el folio de matrícula No. 254-18731 del predio denominado lote "el guabo", en estado activo, localizado en Mallama, vereda El Guabo. En la anotación No. 7 del 25/07/1991 de la notaria segunda de tuquerres, especificación falsa tradición 601 enajenación de cosa ajena (total 7 metros * 25) este folio tiene falsa tradición [redacted] (vendedor), [redacted] (esposo solicitante, fallecido).

Cabe anotar, que como resultado de este análisis se evidencia que el área del predio objeto de Inscripción en el Registro de Tierras, hace parte de un predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula 254-18731, en estado activo, denominado lote El guabo, debido a que el folio de matrícula no especifica el área de la parcela que se pretende restituir, no se incluye la cabida remanente del predio de mayor extensión en este ITP. Es relevante destacar que la identificación del predio de mayor extensión para el presente caso se hizo teniendo en cuenta la información secundaria obtenida del FMI.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel. 7225699 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 00153 DE 24 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 202535"

Finalmente, en la complementación del folio de matrícula mencionado, indica que: ""(...) LUIS ARNULFO TERAN MANIFIESTA QUE ESTE INMUEBLE LO ADQUIRIÓ POR COMPRA A FRANCISCO OLIVA BRAVO POR ESCRITURA 361 DEL 20 DE MAYO DE 1966 DE LA NOTARIA PRIMERA DE IPIALES. FRANCISCO OLIVA BRAVO MANIFIESTA A SU VEZ QUE LO QUE VENDE LO ADQUIRIÓ POR COMPRA A PATROCINIO VIVAS POR ESCRITURA 202 DEL 21 DE OCTUBRE DE 1965 DE LA NOTARIA DE CUMBAL. PATROCINIO VIVAS SEQALA QUE LO QUE VENDE LO ADQUIRIÓ POR MEDIO DE POSESION EXTRAORDINARIA EN E TIEMPO (SIC) DE MAS DE VEINTE A/OS. - EN ESTE ESTADO SE SUSPENDE LA TRADICION. FOLIO 246 PARTIDA 476 TOMO 1 REGISTRO 16-05-66, FOLIO 278 PARTIDA 532 LIBRO PRIMERO (...)"

"4. Análisis de Información ANT: Teniendo en cuenta que el predio solicitado en restitución fue identificado en registro, se verificó que en el folio de matrícula 254-18731, NO procede de procesos de declaraciones de bienes baldíos, tal y como consta en los folios de matrícula anexos.

Asimismo, al realizar las consultas en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de determinar si existen predios adjudicados a favor del solicitante [redacted] identificado con cédula de ciudadanía No. [redacted] [redacted] (vendedor/a identificado con numero de cedula [redacted] esposo solicitante, fallecido) de la cual no arroja resultados e indica error en consulta. La consulta es del 24 de diciembre de 2025."

"5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

Para mayor claridad al área jurídica se ratifica que el predio se sobrepone o no, con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública."

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS: Según consulta en línea realizada a la información de pozos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH (<http://www.anh.gov.co/Geoportal/Paginas/default.aspx>) se presenta que el predio solicitado se encuentra sobre un AREA RESERVADA AMBIENTAL, CONTRATO ONSHORE, que corresponde aquellas áreas delimitadas y clasificadas por la ANH en razón a su carácter o restricción ambiental. Para mayor información se puede consultar la minuta: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25_JULIO_2022_ANEXO.pdf.

Cabe mencionar que de acuerdo a lo determinado en el ITG actualizado el 04 de diciembre del 2025, en la inspección ocular no se observa ningún tipo de afectación de este tipo sobre el bien inmueble.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA: Según consulta realizada a la Agencia Nacional de Minería – ANM, el predio se sobrepone con zonas reservadas con potencial - BLOQUE 548, que según la Resolución VPPF 183 de fecha 15 de septiembre de 2021, se definen y reservan áreas con potencial para minerales estratégicos en el territorio nacional. Se definen y reservan ÁREAS CON POTENCIAL PARA MINERALES ESTRATÉGICOS EN EL TERRITORIO NACIONAL. ARTÍCULO PRIMERO. D, no obstante en el momento de la visita al predio no se observa ningún tipo de afectación sobre este."

"REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS: Según consulta en línea al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (<http://runap.parquesnacionales.gov.co/>) en la cual reposa toda la información del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP; la información suministrada por Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales como coordinador del SINAP; y la información suministrada por el Ministerio de Medio Ambiente acerca de Reservas, Ecosistemas Estratégicos y Páramos, se encuentra que el inmueble objeto de solicitud se sobrepone con la capa de Humedales los cuales se encuentran determinados por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible que relacionan una descripción física y normativa de cada una de las

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Calles 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel. 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RN 00153 DE 24 DE FEBRERO DE 2026. "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - ID 202535"

entidades, se constata que el predio recae sobre la zona identificada como Humedal Pacífico - Río Mira; cabe mencionar que los datos cartográficos temáticos referentes a derechos públicos o privados del suelo y subsuelo suministrados por Instituciones oficiales son almacenados en una Geodatabase Corporativa y consultados a través de la herramienta SIG en tiempo real, así mismo se puede consultar los datos cartográficos referentes a Humedales en el siguiente link: <https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/search?tags=humedales>; cabe resaltar que una vez realizado el análisis de las diferentes entidades espaciales determinadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, carecen de datos que describan el contenido, las características y su clasificación, y así permitan determinar si ésta zona se categoriza como una zona protegida o limitada en su uso.

Adicionalmente, mediante el oficio DTNP1-202201979 del 03/11/2022, la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO manifestó que, en el departamento de Nariño solo se han inventariado ocho complejos de humedales, y solo estos cuentan con Planes de Manejo Ambiental el Humedal Ramsar Laguna de la Cocha (en los municipios de Buesaco y Pasto) y el Humedal El Totoral (en Ipiales).

Para el caso específico del Humedal Pacífico - Río Mira, CORPONARIÑO con base al oficio mencionado no cuenta con un plan de manejo ambiental. Asimismo, se señaló que, en situaciones donde sea necesario determinar el cruce o traslape de un predio con áreas protegidas o ecosistemas estratégicos, se debe enviar la información cartográfica correspondiente. No obstante, dado que el Humedal Río Mira carece de un plan de manejo, la Unidad de Restitución no realizó la consulta ni remitió información adicional. "

"ZONAS DE RIESGO: De conformidad con la información contenida en el Esquema de Ordenamiento Territorial vigente del Municipio de Mallama, en la zona que se encuentra el predio no se identifican amenazas, no obstante debe tenerse en cuenta, que la administración municipal, es la entidad competente para certificar si el predio se encuentra afectado en una zona de amenazas o riesgos, esto de acuerdo, a los planes de ordenamiento territorial determinados en el municipio.

Finalmente, y de acuerdo con la información de eventos presentados por minas antipersonal - MAP, Munición sin explotar - MUSE y Artefactos Explosivos Improvisados - AEI suministrada por el DAICMA, se encuentra que en el predio y en zonas aledañas (100 metros a la redonda) NO han ocurrido eventos registrados por MAP, MUSE y AEI.

TERRITORIOS ETNICOS: El predio se sobrepone 100% (área total 56406,478334 ha) con solicitudes de resguardos indígenas, Mallama con fecha 16/09/2021, Polígono creado a partir de la información de la ficha colonial 2021. Según capas de información geográfica: `gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_Coloniales_2023_05_09_k1000`"

"FUENTES HÍDRICAS: Colinda con el río Guabo por el costado sur desde los puntos 4514411 al 4514414 en una distancia de 25,68 metros. Debe tenerse en cuenta que el cálculo de la ronda hídrica, las implicaciones de tipo ambiental y la limitación al uso que sobre el predio recaigan por el recurso hídrico presente en el predio corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales (CORPONARIÑO) conforme con la Ley 1450 de 2011 Artículo 206, por lo anterior tendrá que proceder a delimitar la extensión y ubicación de la franja de protección mencionada en literal d) del artículo 83 del decreto Ley 2811 de 1974, de conformidad con las características socio económicas y ambientales del predio e informe si hubiere lugar, sobre las posibles limitaciones al uso del suelo.

INFRAESTRUCTURA VIAL: Después de una pequeña cuneta colinda con una vía en el costado norte desde el punto 4514413 al 451441 en una distancia de 26,28 metros. Por el costado oeste colinda con un camino desde el punto 4514414 al 4514413. Se tiene en cuenta que, de acuerdo al contraste cartográfico de datos enviados por la Agencia Nacional de Infraestructura, la vía que colinda con el bien inmueble SI corresponde a vías referidas por el

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel. 7225699 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 00153 DE 24 DE FEBRERO DE 2026. "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 202535"

Ministerio de Transporte en la Resolución 6208 de 27 de diciembre de 2017 o en algún otro acto. Cabe mencionar que esta Vía Nacional se encuentra identificada con código 1002, categoría 1, transversal Tumaco-Leticia, sector Junín - Túquerres, la cual afecta totalmente el inmueble por franja de retiro.

INFRAESTRUCTURA: Cuenta con una vivienda construida en ladrillo, con piso en concreto, puertas y ventanas en hierro, y el techo es una plancha de concreto es estado de abandono."

6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:

El municipio de Mallama el predio NO presenta sobreposición con el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF, si se evidencia que el predio presenta sobreposición con Áreas de Intervención Étnica, con el territorio étnico El Gran Mallama (Etnia Pastos), el cual se encuentra en Adopción del Estudio Preliminar, en gestión por parte de la Dirección de Asuntos Étnicos - DAE conforme a los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011 respectivamente.

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio:

Lote de terreno en aparente abandono, con vivienda construida en concreto de dos niveles, el nivel superior sin acabados con ladrillo a la vista. La comunicación fue entregada a _____ identificada con número de cédula _____ posteriormente, ubicada en un punto de acceso al predio en las coordenadas 1° 6' 22,964" N y 77° 49' 6,646" W el día 05/06/2019.

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):

"De acuerdo al proceso de georreferenciación de la solicitud, el predio tiene una cabida superficial de 0 ha + 0197,4 m², y se encuentra alinderado como se estableció en el numeral 8.2.3 del presente informe; tal y como queda consignado en plano anexo de georreferenciación.

Los puntos a que hace referencia la descripción de linderos se encuentran georreferenciados con base en la información suministrada en campo por la señora _____ acompañante designada e identificada con cédula de ciudadanía No _____ parte de la solicitante, señora _____ identificada con cédula de ciudadanía No _____.

Actualmente la solicitud, se encuentra en estado de polígono Definitivo (D), y en trámite inicio de estudio formal además, a la fecha de elaboración del ITP 23/12/2025 NO genera reporte de topología, es decir NO presenta cruce o sobreposición con otra solicitud de restitución.

6 puntos definen la geometría del predio, los cuales fueron tomados en terreno el día 23/08/2025. Cabe mencionar que la zona donde se ubican los puntos reflejaba buena señal sin obstáculos dominantes que impidieron la buena recepción de esta, lo que influyo en la toma ágil de los datos y por ende en los resultados se precisión obtenidos que para la zona Z2 establecida están dentro de los rangos de exactitud tolerables."

Otros: Con respecto a la reglamentación del uso del suelo, sobre la zona donde se localiza el predio solicitado en restitución, las oficinas de planeación municipal o distrital de las alcaldías se encargan de expedir el certificado de uso de suelo, dependiendo de las normas de cada municipio, las cuales determinaran qué se puede hacer y qué está prohibido, conforme con la Ley 388 de 1997, conocida como la "Ley de desarrollo territorial".

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

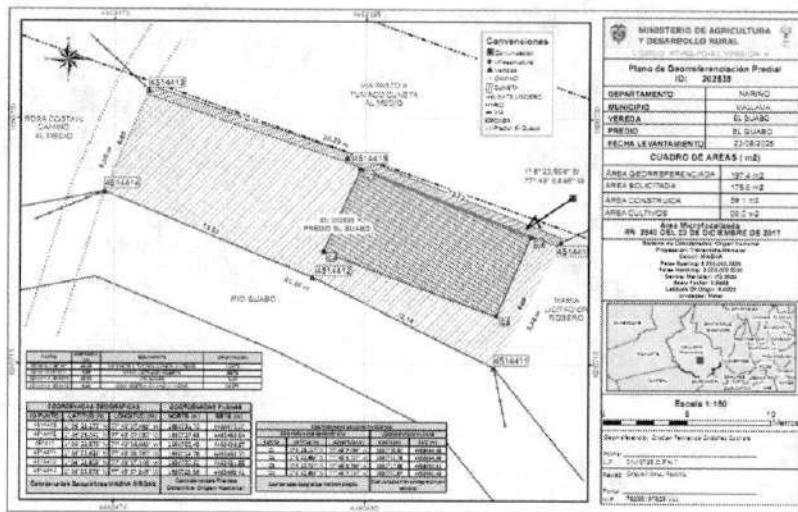
Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vajicano. Tel. 7225599 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RN 00153 DE 24 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - ID 202535"

8.4. PLANOS



9. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA(S) Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO²³.

9.1. Solicitante (s):

ID	NOMBRE	EDAD	IDENTIFICACIÓN	PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA AL MOMENTO DEL DESPLAZAMIENTO	DOMICILIO ACTUAL
202535						

9.2. CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)

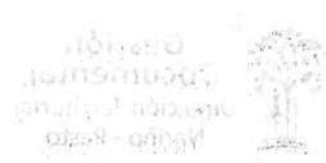
²³ Unidad de Restitución de Tierras, Territorial Nariño, formato de núcleos familiares de 21 de junio de 2019, debidamente actualizado el 12 de febrero de 2026, con id de documento 6618017.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño
Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel. 7225699 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RN 00153 DE 24 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 202535"

9.3. CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN²⁴

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo De DI*	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento**	Estado***	Número de Contacto

"Concepto Social:

El día 12 de febrero de 2026 se realizó entrevista vía telefónica con el fin de actualizar y corroborar la información relacionada con el núcleo familiar al momento de los hechos.

La señora *[Nombre]* reitera haber sido víctima de desplazamiento forzado en el año 1997. Para ese momento, su núcleo familiar estaba conformado por ella, su cónyuge, el señor *[Nombre]*

Asimismo, manifestó que se encontraba en estado de embarazo de *[Nombre]* Guancha.

Aunque en la ampliación realizada el 26 de abril de 2019 indicó que el desplazamiento ocurrió en el año 2000, para la elaboración del presente formato de Núcleos Familiares aclaró que, al momento del hecho victimizante, se encontraba en embarazo de Angie Liceth. Además, habitaba el predio solicitado en restitución, identificado con el nombre "El Guabo".

Durante la entrevista, la señora *[Nombre]* manifestó que, desde la ocurrencia de los hechos victimizantes hasta la fecha, el núcleo familiar ha presentado cambios en su composición debido al fallecimiento de su cónyuge, conformado por sus tres hijos mayores de edad, sus nietos menores de edad y *[Nombre]* de la señora *[Nombre]*.

No se reportan otros cambios o transformaciones en el núcleo familiar por causa de muerte o desaparición.

Concepto Jurídico:

Se identifican como titulares de la solicitud de restitución a la señora *[Nombre]* / al señor *[Nombre]* (Q.E.P.D), identificados con la cédula de ciudadanía número *[Número]*, respectivamente, quienes sostenían una relación sentimental desde antes del inicio de la relación *[Nombre]*.

²⁴ Unidad de Restitución de Tierras, Territorial Nariño, formato de núcleos familiares de 21 de junio de 2019, debidamente actualizado el 12 de febrero de 2026, con id de documento 6618017.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Calle 20 No. 23-55, contiguo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel. 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RN 00153 DE 24 DE FEBRERO DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - ID 202535"

SEGUNDO. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015, establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido entre el año 2010.

TERCERO. ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de TÚQUERRES (N), que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el FMI reseñado 254-18731, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

Una vez cumplida la diligencia, de manera prevalente, deberá expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Nariño, el Certificado de Libertad y Tradición exento de pago, de la matrícula inmobiliaria sobre la cual se ha ordenado la inscripción que se refiere precedentemente, la cual en aplicación del principio de colaboración armónica de los organismos y entidades públicas, contemplado en el artículo 113 de la Constitución y el artículo 2.15.1.1.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado parcialmente por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, se deberá cumplir en el término máximo de cinco (05) días.

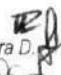
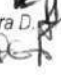
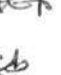
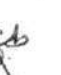



Notificar la presente resolución a la persona solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015.

SEXTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibidem. Una vez ejecutoriado, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Pasto, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026)

MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ
Directora Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas

Proyectó: Abogada Sustanciadora. Karol Viviana Romero. 
Profesional Catastral Asignado: Lady Jhoana Parra D. 
Profesional social asignado: Dolly Socha. 
Revisó: Coordinadora Jurídica E.A. Nancy Ordoñez. 
Coordinador Área Social. Oscar Garzón. 
Coordinador Área Catastral. Harold Chacua. 
Profesional de calidad. Cesar Mauricio Calderón. 

RT-RG-MO-05
V3

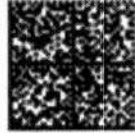
Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño
Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel 7225699 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN NUMERO RÑ 01499 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025



"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(ID 898382)

LA DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante Resolución 00762 del 29 de agosto de 2023 el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras, resolvió nombrar a la Dra. MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ como Directora Territorial Nariño, Código 0042, Grado 19, quien a su vez se posesionó en el cargo el día 05 de septiembre de 2023, mediante Acta No. 00118.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por:

ID	Nombre	Documento de identidad	DEPT O	MPIO	vereda	Corregimiento	Nombre del predio	Folio de matrícula inmobiliaria	Área Georreferenciada
898382									

En virtud de lo anterior es necesario tener en cuenta:

- FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE**

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

< Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01499 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

El artículo 13 de la Ley 1448 de 2011 (prorrogada por la Ley 2078 de 2021), plantea que *"el Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado"*, razón por la cual, se deben adoptar criterios diferenciales en el proceso de restitución de tierras que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales.

Los artículos 72 al 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Por otro lado, los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden. En relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la citada ley dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

El Decreto 1071 de 2015, modificado por los Decretos 440 de 2016 y 1623 de 2023, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

De otra parte, la jurisprudencia proferida por la Corte Constitucional ha reconocido al derecho a la restitución como uno de carácter fundamental⁵. Igualmente, ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima⁶, ha reconocido la condición de segundo ocupante⁷, ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado⁸ y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

El artículo 2.15.1.9.1 del Decreto 1071 de 2015 indicó que, al finalizar el procedimiento de inscripción en el RTDAF, la UAEGRTD deberá incluir en la demanda de restitución de tierras la información que recaudó en la etapa administrativa sobre terceros vinculados al predio

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

⁵ Sentencia T- 821 de 2007 y Auto 373 de 2016

⁶ Sentencia C- 781 de 2012

⁷ Sentencia C- 330 de 2016

⁸ Sentencia C- 253 A 2012

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

< Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 01499 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

objeto de la solicitud, sin perjuicio de aquellos que se ordene la caracterización en la fase judicial.

El artículo 22 de la Ley 2294 de 2023, adicionó el literal e) al artículo 97 de la Ley 1448 de 2011, que consagra las compensaciones en especie y reubicación, contemplando aquellos casos en que la restitución material del bien sea imposible por tratarse de un inmueble baldío inadjudicable, podrá solicitarse al juez o magistrado, subsidiariamente la compensación en especie y reubicación, excepto cuando sea viable el otorgamiento del derecho de uso de acuerdo con la legislación ambiental y agraria y siempre que se dé cumplimiento a las obligaciones de conservación y restauración ambiental en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.15.2.1.7 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 4 del Decreto 1623 de 2023.

En ese sentido, El artículo 2.15.2.1.7. del Decreto 1071 reglamentó que en aquellos casos en que la solicitud verse sobre un baldío inadjudicable y, subsidiariamente se haya solicitado la compensación, la UAEGRTD solicitará al juez o magistrado que ordene a la autoridad competente realizar la respectiva recuperación y administración del predio conforme las disposiciones legales. De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis de la solicitud referidas anteriormente.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

1. La señora _____, identificada con cédula de ciudadanía No. _____, nació el 28 de noviembre de 1933 en el municipio de Pupiales, departamento de Nariño. Contrajo matrimonio con el señor _____, agosto de 1957 en la parroquia San Juan Bautista de Pupiales. Posteriormente por cuestiones laborales, se trasladaron a la vereda La Estrella, corregimiento La Victoria del municipio de Ipiales. De esta unión nacieron 5 hijos:

_____, .p.d); así mismo la _____ De acuerdo a copia de partida de defunción aportada, el señor _____ falleció el 7 de mayo de 2016.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Copia simple de la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en Ipiales, perteneciente a _____ (Visible a folio 6 del expediente)
- Copia simple de la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en Ipiales, perteneciente a _____ (Visible a folio 7 del expediente)
- Copia de Partida de defunción de _____ (Visible a folio 8 del expediente)
- Copia de Partida de Matrimonio expedido por la Parroquia San Juan Bautista de Pupiales. (Visible a folio 9 del expediente)
- Copia simple de la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en Ipiales, perteneciente a _____ (Visible a folio 45 del expediente)
- Copia de registro civil de nacimiento de _____ (Visible a folio 48 del expediente)
- Copia simple de la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en Ipiales, perteneciente a _____ (Visible a folio 46 del expediente)

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01499 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Copia de registro civil de nacimiento de (Visible a folio 47 del expediente)
- Copia simple de la cédula de ciudadanía No. expedida en Pupiales, perteneciente a (Visible a folio 261 del expediente)
- Copia de registro civil de nacimiento de (Visible a folio 271 del expediente)
- Copia simple de la cédula de ciudadanía No. expedida en Ipiales, perteneciente a (Visible a folio 262 del expediente)
- Copia de registro civil de nacimiento de (Visible a folio 272 del expediente)
- Copia simple de la cédula de ciudadanía No. expedida en Ipiales, perteneciente a (Visible a folio 262 del expediente)
- Copia simple de la cédula de ciudadanía No. expedida en Pupiales, perteneciente a (Visible a folio 263 del expediente)
- Ampliación de declaración rendida por la solicitante , ante los funcionarios de la Territorial Nariño, los días 12 de mayo de 2017 y 5 de abril de 2018. (Visible a folios 14 a 15 y 32 a 35).
- Concepto Social y Jurídico Identificación de Núcleos Familiares de fecha 21 de noviembre de 2025.⁹

2. La señora solicita en restitución un predio rural denominado La Florida, ubicado en la vereda La Estrella, corregimiento La Victoria, jurisdicción del municipio de Ipiales. El predio fue adquirido a través de una compraventa que realiza con el señor a través de la escritura pública No. 665 de 26 de agosto de 1961 de la Notaria Primera de Ipiales, en la cual adquirió el 50 % de un predio de mayor extensión, denominado como La Rejada o Reja, el cual se identifica con el FMI No. 244-10199. Dicha venta se hizo bajo la figura de "Venta de usufructo y colonato".

De acuerdo a las declaraciones de la solicitante, sobre el predio denominado "La Florida" se adelantó una actuación encaminada a solicitar la adjudicación de la propiedad, de la cual se expidió la resolución No. 692 de 14 de septiembre de 1971 expedida por el extinto INCORA, no obstante, este acto administrativo nunca fue objeto de registro en la Oficina de registro de Instrumentos públicos de Ipiales.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Ampliación de declaración rendida por la solicitante , ante los funcionarios de la Territorial Nariño, los días 12 de mayo de 2017 y 5 de abril de 2018. (Visible a folios 14 a 15 y 32 a 35)
- Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por el testigo ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 5 de abril de 2018. (visible a folios 214 a 215 del expediente)
- Copia de Escritura Pública 510 de 9 de julio de 1960 de la Notaria Primera de Ipiales. (Visible a folios 67 a 68 del expediente)
- Copia de Escritura Pública No. 665 de 26 de agosto de 1961 de la Notaria Primera de Ipiales. (Visible a folio 69 del expediente)
- Copia de la Escritura Pública No. 706 de 12 de agosto de 1950 de la Notaría Segunda de Ipiales. (Visible a folio 74 del expediente)
- Copia de la Escritura Pública No. 456 del 7 de febrero de 1997 de la Notaría Segunda de Ipiales. (Visible a folios 75 a 76 del expediente)

⁹ Id de documento en el Sistema de Registro de la UAEGRTD - 6531211

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
< Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia

www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01499 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Oficio DTNP1-201801020 remitido por Agencia Nacional de Tierras con la resolución de adjudicación 692 de 14 de septiembre de 1971. (Visible a folios 89 a 111 del expediente)
- Certificado de Libertad y Tradición No 244-10199 ORIP Ipiales.

3. En referencia a la explotación que le dio al predio reclamado, se pudo establecer que su fundo lo dedicaba principalmente a la extracción de madera y carbón, así como también para la agricultura. Además advirtió en su declaración que en él también había una casa en madera la cual habitaba con su familia, espontáneamente cuando debían quedarse por las extensas jornadas laborales en el predio.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Ampliación de declaración rendida por la solicitante ante los funcionarios de la Territorial Nariño, los días 12 de mayo de 2017 y 5 de abril de 2018. (Visible a folios 14 a 15 y 32 a 35)
- Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por el testigo ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 5 de abril de 2018. (visible a folios 214 a 215 del expediente)

4. Respecto a los hechos victimizantes, se pudo determinar que la reclamante y su familia tuvieron que dejar abandonado el inmueble reclamado, debido al conflicto armado que se suscitó en la Vereda La Estrella para el año 2008, pues según declaró, en la zona se asentaban campamentos guerrilleros, y debido a eso el Ejército Nacional realizó varios bombardeos a las mismas, sin tener en cuenta a la población civil, situación que lleno de temor a la reclamante y su familia por lo cual dejaron abandonado el predio de trabajo y de igual manera la vivienda que se encontraba en el la cual fue destruida por las explosiones. El predio quedó en total abandono y no es explotado hasta la actualidad.

De la misma manera la señora _____ hace alusión a los hechos ocurridos a su extinto cónyuge _____, mencionando en su relato que hace 25 años aproximadamente fue obligado a vender el predio colindante denominado "BELLAVISTA" (ID 85976), debido a la presión de grupos armados al margen de la Ley; Situación que de acuerdo a lo narrado por la peticionaria ocasiono que las personas que compraron el predio de su cónyuge _____ ingresaran al predio objeto de solicitud sin autorización de la accionante con mayor facilidad después de su desplazamiento acaecido en el año 2008, no obstante, de acuerdo a las actividades catastrales realizadas en el predio en la actualidad el predio está en completo abandono.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Ampliación de declaración rendida por la solicitante ante los funcionarios de la Territorial Nariño, los días 12 de mayo de 2017 y 5 de abril de 2018. (Visible a folios 14 a 15 y 32 a 35)
- Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por el testigo ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 5 de abril de 2018. (visible a folios 214 a 215 del expediente)
- Documento denominado Acta de Convenio y Compromiso suscrito ante la Inspección de Policía de La Victoria, entre los señores _____ y _____ el día 15 de julio de 2008. (Visible a folio 78 del expediente)
- Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales de fecha 17 de abril de 2018 – Grupo Focal. (Visible a folios 81 a 88 del expediente)

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01499 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Concepto Social y Jurídico Identificación de Núcleos Familiares de 21 de noviembre de 2025.¹⁰
- Consulta VIVANTO.
- Informe Técnico de Comunicación de fecha 6 de mayo de 2024 (Visible a folios 349 a 353 del expediente)
- Documento de Análisis de Contexto con resolución de microzona RÑ 00954 DE 11 DE MAYO DE 2017 de fecha 2 de junio de 2023.

5. Indicó la reclamante al momento de la declaración en el año 2018 que debido a la peligrosidad del sector y a que algunas personas sin su consentimiento entraron a explotar el predio, nunca más regreso.

2.2. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO CUYA INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF SE SOLICITA.

Esta Unidad en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, procedió a desarrollar las labores tendientes a elaborar un Documento de Análisis de Contexto, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende en el RTDAF.

La entidad en la elaboración del documento de análisis de contexto, tiene en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-781 de 2012, donde estableció que la expresión "con ocasión del conflicto armado interno", "(...) no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas". En efecto, la Corte indicó que, la expresión 'con ocasión del conflicto armado' debe tener una interpretación amplia que permita incluir "toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado colombiano"¹¹.

En este sentido, la Dirección Territorial Nariño de la Unidad de Restitución de Tierras elaboró el Documento de Análisis de Contexto del municipio y veredas que hacen parte de la zona Micro identificada con la Resolución RÑ 00954 de 11 de mayo de 2017 de la Dirección Territorial Nariño de la Unidad de Restitución de Tierras por medio de la cual resolvió Microfocalizar la cabecera municipal de Ipiales y los corregimientos de La Victoria, San Juan, Las Lajas y Yaramal; incluyendo los sectores Las Cruces e Ipiales; y los resguardos indígenas, de Yaramal, Ipiales y San Juan, del departamento de Nariño, los cuales se encuentran representado en el mapa N° UT_ NR_ 52356JV1F001 elaborado por esta Dirección Territorial; área geográfica donde se sitúa el bien objeto del presente trámite.

En este sentido el presente Documento de Análisis de Contexto con resolución de microzona RÑ 00954 DE 11 DE MAYO DE 2017 de fecha 2 de junio de 2023, es un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende, el cual en síntesis para el periodo 2008, establece en su capítulo cuarto:

¹⁰ Id de documento en el Sistema de Registro de la UAEGRTD - 6531211

¹¹ Pastoral Social. Comentarios a la Ley de víctimas y restitución de tierras. Ed. Legis. Bogotá 2014. Pp 9.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

< Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia

www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 01499 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(...) CAPITULO IV. Reingreso de la Fuerza Pública al corregimiento de La Victoria y emergencia de estructuras posdesmovilización: segunda fase de escalamiento del conflicto armado en Ipiales (2006 - 2011).

En el curso de este periodo tiene especial relevancia el año 2007, durante el cual ocurrió el reingreso de la Fuerza Pública a la cabecera del corregimiento de La Victoria; a partir entonces, al ya complejo panorama humanitario, se sumó el hecho que el establecimiento de la estación de policía se realizó en el centro poblado de La Victoria, en un área rodeada por domicilios de civiles e infraestructura de interés colectivo, comprometiendo con ello la seguridad y la integridad de la población, debido a los continuos hostigamientos y encuentros armados con interposición de personas no vinculadas al conflicto (...)¹².

Respecto al ingreso de la Fuerza Pública al caso urbano del corregimiento de La Victoria se debe mencionar que la Policía con el beneplácito del Alcalde para este periodo de tiempo (Luis Fernando Villota), despojó a la comunidad de la Casa Comunal ubicada alrededor del parque central, para instalar a los miembros de la Policía, aspecto que incidió en el temor de la población civil, debido a la situación de riesgo inminente ante posibles enfrentamientos con la guerrilla de las Farc, así como la señalización, amenazas y homicidios a la población civil por considerarla informante ya sea de la guerrilla o de la Fuerza Pública.¹³

(...)

Así recuerdan el evento de ingreso de la Fuerza Pública a La Victoria, los miembros de la comunidad: "La fuerza pública entró el 6 de febrero del 2007, desde ahí hasta finales del 2013 eran continuos los hostigamientos en el día, en la noche, en horas indeterminadas, 2 veces al día, 3 veces al día, 10 enfrentamientos a la semana, [...] las más impactantes pues a finales del 2007 la matanza de policías que fue en [...] en el sitio de la Llovedora salida a Ipiales, vereda el Cultún, [...] entre 7 y 8 muertos, las bombas de allá de la Estrella, [...]". Respecto a los hechos de violencia asociados a "Acto terrorista / atentados / combates / enfrentamientos / hostigamientos" entre los años 2007 a 2013, la RNI reportó un total de 1035 víctimas por este tipo de eventos.¹⁴

(...)

Como puede apreciarse, el proceso de ingreso de la Fuerza Pública a La Victoria no solo afectó de manera directa a los habitantes de la cabecera del corregimiento, sino que se extendió hacia las zonas rurales donde las Farc EP tenían el asiento principal, tal es el caso de la vereda La Estrella donde sucedieron bombardeos, instalación de artefactos explosivos y combates que derivaron en el desplazamiento de sus habitantes (...)

Siguiendo esta línea argumentativa, se puede afirmar tal como se evidencia en la gráfica 3 que para el año 2008 se registró un pico en hechos asociados al flagelo del desplazamiento con un total de 1271 víctimas, buena parte de los casos de abandono ocurridos en esta temporalidad obedecieron a los constantes enfrentamientos y procesos de violencia generalizada, para este año se registró el mayor número de abandono de predios en la microzona con un total de 26 casos (...)¹⁵

¹² Unidad de Restitución de Tierras-DT Nariño. Documento de Análisis de Contexto- Municipio de Ipiales, RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA RÑ 00954 DE 11 DE MAYO DE 2017, fecha 2 de junio de 2023. PAG 60

¹³ Unidad de Restitución de Tierras-DT Nariño. Documento de Análisis de Contexto- Municipio de Ipiales, RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA RÑ 00954 DE 11 DE MAYO DE 2017, fecha 2 de junio de 2023. PAG 61

¹⁴ Unidad de Restitución de Tierras-DT Nariño. Documento de Análisis de Contexto- Municipio de Ipiales, RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA RÑ 00954 DE 11 DE MAYO DE 2017, fecha 2 de junio de 2023. PAG 61-62

¹⁵ Unidad de Restitución de Tierras-DT Nariño. Documento de Análisis de Contexto- Municipio de Ipiales, RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA RÑ 00954 DE 11 DE MAYO DE 2017, fecha 2 de junio de 2023. PAG 63

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

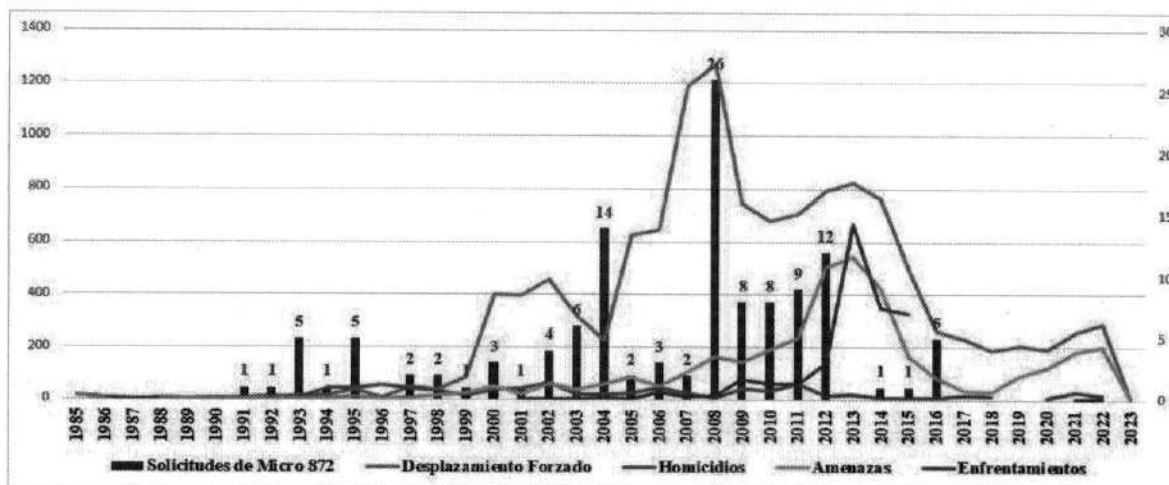
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

< Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 > - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01499 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Gráfica 3. Consolidado de hechos victimizantes RUV y abandono forzado URT, microzona Ipiales (ID 872).



Fuente: Red Nacional de Información, UARIV y matriz intermisional URT (corte marzo de 2023).

El recrudecimiento de la violencia en la zona fronteriza llegó al punto más complejo para el año 2008, durante este periodo se registró el mayor número de hechos de violencia asociados a acciones tanto de las Farc como del Ejército, en muchas ocasiones con interposición de civiles. En este entorno hostil para los habitantes del municipio de Ipiales y las comunidades ubicadas en la frontera ecuatoriana, el 1 de marzo del 2008, se desarrolló la denominada "Operación Fénix" que tuvo por objetivo bombardear un campamento de las Farc ubicado en zona rural de Santa Rosa de Sucumbíos en Ecuador, en el cual murió Raúl Reyes segundo jefe de las Farc EP junto a otros 16 guerrilleros. También se reportaron la muerte de civiles de nacionalidad mexicana. La intervención de las fuerzas militares colombianas en suelo ecuatoriano produjo una crisis bilateral que en lo posterior se observó en una crisis diplomática entre Colombia, Ecuador y Venezuela. En el contexto local se observó un refuerzo de las fuerzas militares ecuatorinas en los pasos de frontera, lo mismo sucedió en la frontera con Venezuela, también fue evidente el repliegue de la guerrilla. En correspondencia con lo mencionado, se presentan algunas declaraciones relacionadas con bombardeos, enfrentamientos e instalación de artefactos explosivos (...) ¹⁶

Según los registros de la RNI, para el año 2008 se presentó el mayor número de eventos de violencia en toda la historia del municipio de Ipiales con un total de 1538 hechos victimizantes de los cuales, se registraron 1271 víctimas por desplazamientos forzados, 163 denuncias por amenazas, 79 víctimas por enfrentamientos, así como 8 pérdidas del vínculo con el predio de solicitantes de restitución. (...) ¹⁷

En suma, del análisis y valoración de los elementos materiales probatorios obrantes en el expediente, particularmente lo referido en el Documento de Análisis de Contexto, se llegó a la conclusión que en la zona donde se ubica el predio objeto de solicitud de inscripción en el RTDAF bajo estudio, ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y con ocasión del conflicto

¹⁶ Unidad de Restitución de Tierras-DT Nariño. Documento de Análisis de Contexto- Municipio de Ipiales, RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA RÑ 00954 DE 11 DE MAYO DE 2017, fecha 2 de junio de 2023. PAG 65

¹⁷ Ibidem

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

< Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 01499 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

armado, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada en el año 2008.

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

1) Que mediante la Resolución RÑ 00954 de 11 de mayo de 2017, se resolvió Microfocalizar la cabecera municipal de Ipiales y los corregimientos de La Victoria, San Juan, Las Lajas y Yaramal; incluyendo los sectores Las Cruces e Ipiales; y los resguardos indígenas, de Yaramal, Ipiales y San Juan, del departamento de Nariño, los cuales se encuentran representado en el mapa N° UT_ NR_ 52356JV1F001 elaborado por esta Dirección Territorial; área geográfica donde se sitúa el bien objeto del presente trámite.

2) Esta Dirección Territorial expidió la Resolución RÑ 00495 de 04 de abril de 2018, la Unidad estableció el orden de prelación de las solicitudes de inscripción en el RTDAF de acuerdo a la condición de vulnerabilidad identificada, para garantizar la atención **priorizada efectiva a los solicitantes, el cual, para el presente caso se caracterizó de la siguiente manera:**

GRUPOS PRELACIONADOS POR CICLO DE VIDA	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	ACTUACIONES. PRUEBAS Y/O SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DIFERENCIALES RECOMENDADAS	DESCRIPCIÓN /OBSERVACIÓN
G1. Esta en riesgo a la vida. Personas mayores de 70 años. Personas mayores muy mayores: 80-89 años			Realizar Ampliación y toma de testimonios	Adulta mayor

3) Que a través de la resolución RÑ 00496 de 04 de abril de 2018, se inició el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada por la señora _____ identificada con cédula de ciudadanía No _____ expedida en Ipiales, solicitada identificada con ID 898382 en la que pidió ser inscrita en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con su derecho sobre el predio denominado "LA FLORIDA" ubicado en Municipio de Ipiales, Departamento de Nariño.

4) El 25 de abril de 2018, se resolvió suspender el trámite administrativo de inscripción de la presente solicitud, por medio de la Resolución RÑ 00617, en razón a que en la zona de ubicación del predio, al momento de ir a realizar trabajos catastrales, el ejército detonó controladamente 5 minas antipersona que se encontraban en el camino.

5) Ya para el año 2024, la Oficina del Alto Comisionado Para la Paz a través del programa Descontamina Colombia, emite Acta Zona 1 municipio de Ipiales en la cual se determina a este Municipio como libre de sospecha de contaminación por minas antipersonal y municiones, razón por la cual el 21 de marzo de 2024 se expidió la Resolución RÑ 00108 de 21 de marzo de 2024, en la que se resolvió reanudar nuevamente el trámite administrativo de esta solicitud de Restitución.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

< Dirección Territorial Nariño. Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01499 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En fecha 18 y 21 de marzo de 2024, se expidieron las correspondientes órdenes de comunicación y georreferenciación del predio reclamado.

El día 05 de abril de 2024 se llevó a cabo la comunicación y georreferenciación del predio reclamado, cuyos resultados se encuentran contenidos en el Informe de Comunicación en el Predio, elaborado el 6 de mayo de 2024 y en el Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo, elaborado el 6 de mayo de 2024, ambos elaborados por parte del Área Catastral de la Unidad.

6) El día 27 de junio de 2024, esta Dirección Territorial expidió la Resolución RÑ 00529 "Por la cual se decide sobre la inscripción de una solicitud al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente ID 898361".

7) El día 18 de noviembre de 2025 se recibe oficio radicado bajo el número 202521401060622 mediante el cual las personas inscritas en la referida resolución, solicitan y autorizan a esta entidad la revocatoria del acto administrativo RÑ 00529 DE 27 DE JUNIO DE 2024, argumentando que faltaron personas por inscribir a fin de que sean beneficiarios del proceso de restitución.

8) Que a través de la resolución **RÑ 01464 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2025**, se procede a la revocatoria directa del acto administrativo de inscripción, retomando el trámite administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas, desde el momento procesal inmediatamente anterior a la expedición de la referida resolución.

Que, en virtud de la labor administrativa adelantada por la Dirección Territorial, se destacan las siguientes circunstancias como las más relevantes respecto a la situación actual del predio objeto de inclusión en el Registro y las personas que habitan y/o derivan su sustento del inmueble o ejercen actos de explotación en el mismo:

- De conformidad con el Informe Técnico Predial elaborado por el Área Catastral de la URT, "(...) el predio objeto de análisis cumple con los parámetros de topología establecidos por la URT, el polígono fue actualizado en el SRTDAF (...)" con lo cual se indica que el predio objeto inscripción en el RTDAF no presenta traslape alguno con solicitudes de inscripción en dicho registro, demandas de restitución o sentencias de restitución.
- De acuerdo al material probatorio recaudado por la Dirección Territorial, no se lograron identificar otras personas que habiten y/o que deriven su sustento del inmueble o ejerzan actos de explotación en el mismo.

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

4. DE LA COMUNICACIÓN DEL ESTUDIO FORMAL Y LA IDENTIFICACIÓN DE TERCEROS

El inciso cuatro del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, prevé que una vez sea recibida la solicitud de inscripción en el RTDAF o iniciada de oficio, la UAEGRTD deberá comunicar de este trámite a la persona natural o jurídica que sea propietaria, poseedora u ocupante

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
< Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 01499 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

que se encuentre en el predio objeto de estudio, de modo que, pueda aportar las pruebas que acrediten su relación de buena fe con el inmueble.

Lo anterior, fue desarrollado en el artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015, que reitero el deber de comunicar el inicio del trámite administrativo de inscripción en el RTDAF a las personas con las relaciones jurídicas descritas en el precitado artículo 76, agregando que estos sujetos procesales cuentan con el término de 10 días, a partir de la comunicación, para aportar información o elementos materiales de prueba que quieran hacer valer dentro del procedimiento.

De otra parte, el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1. del Decreto 1071 de 2015, cuando aborda la orden de comunicación del acto administrativo que acomete el estudio formal de la solicitud, estableció que la UAEGRTD deberá comunicar esté, a la persona propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, por el medio más eficaz, y que en todo caso, cuando se pudiese acudir al predio y no se encontrase a ninguna persona a quien efectuar la comunicación, se fijaría la información respectiva en un soporte sobre la puerta o el posible punto de acceso al inmueble.

Dicha normativa establece unos elementos mínimos que se deben informar en la comunicación que se efectuó a través del medio más eficaz, conforme a las circunstancias del caso concreto, los cuales están descritos en los tres literales del numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 antes referido, estos son: 1) el inicio de la actuación administrativa para la inscripción del predio en el RTDAF; 2) la oportunidad procesal de presentar pruebas que acrediten su relación de buena fe con el predio y el término para hacerlo; y 3) las órdenes referentes al ingreso al inmueble por parte de los servidores públicos, contratistas o delegados de la UAEGRTD.

De acuerdo con lo anterior, el día 5 de abril de 2024, se llevó a cabo la diligencia de comunicación de la Resolución RÑ 00496 DE 04 DE ABRIL DE 2018, "Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

Para estos fines, la UAEGRTD realizó las siguientes actuaciones administrativas:

- Oficio de Comunicación en el predio, el cual se publicó en el punto de acceso al predio el día 5 de abril de 2024.
- Informe de Comunicación en el Predio de fecha 6 de mayo de 2024, que da cuenta de las condiciones en las que se llevó a cabo la diligencia, e informa que el predio se encuentra en las siguientes condiciones:

AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA COMUNICACIÓN SE ENCONTRÓ

En el momento de la visita se identificó que el predio está abandonado con vegetación arbustiva, zona boscosa con árboles nativos de la región. Cabe resaltar que en el momento de la visita no se encontró a ninguna persona en el predio, por lo cual se procede a fijar el oficio de comunicación en el acceso al predio.

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO (Si se encuentra)		CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO (Diligencie lo que observa o con la persona identificada en el predio)	
	Observaciones		Observaciones
Nombre Completo	N/A.	Uso y explotación que se le da al predio (Ganadería, Cultivos,	Sin uso.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01499 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

		minería, pequeñas especies otros)	
Documento de identidad	N/A.	Existencia y condiciones de vivienda	N/A
Datos de contacto (Dirección, Teléfono)	N/A.	Mejoras a la vivienda o al predio.	N/A
Tiempo en el predio (Fecha en la que ingresó al predio)	N/A.	Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio. (Existencia de Fincas o Inmuebles aledaños con explotación agrícola, minera, comercial, ninguna)	Existen pequeñas extensiones de potreros para pastoreo, ganadería, y la mayoría de la zona es bosques densos de árboles y vegetación nativos de la región.
Tipo de Relación con el predio (propietario, poseedor, administrador, arrendatario, otro)	N/A	Colindantes y relaciones de vecindad.	
Número de Personas que habitan el predio (Relaciónelos con su respectiva identificación Adultos, niños, ninguno)	N/A		

El referido medio de comunicación se determinó como el más eficaz para el caso concreto debido a que se realizó en terreno y se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 del decreto 107 de 2015, modificado por el decreto 440 de 2016.

- El día 5 de abril de 2024, se llevó a cabo la diligencia de Georreferenciación en el predio denominado "La Florida" en la cual se constató su situación, tal como se puede establecer en el documento Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo con fecha 6 de mayo de 2024, del cual es posible extraer lo siguiente:

"(...) Otros detalles físicos del predio

Características del predio: El predio La Florida actualmente se encuentra sin uso en monte espeso de vegetación y árboles nativos de la región, sus linderos no están delimitados claramente, es un lote extenso, de topografía ondulada de difícil acceso.

Topografía: Se caracteriza por presentar una topografía ondulada.

Disponibilidad del recurso hídrico: El predio no cuenta con fuentes hídricas.

Vías o caminos: El predio colinda al pie con camino público que conduce de la vereda La Estrella a la vereda San Jorge, en una distancia de 309,45 metros.

Cultivos: Predio sin cultivos, contiene monte nativo.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
< Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 > - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RÑ 01499 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Edificación: Predio sin construcciones.

(...)"

5. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS

Mediante Resolución RÑ 00496 DE 04 DE ABRIL DE 2018, se dio inicio formal a la solicitud presentada por la señora _____ a misma que fue comunicada el día 5 de abril de 2024, amén que se fijó en un soporte en el posible punto de acceso al predio de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.15.1.41. del decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el literal b del artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015 modificado por el decreto 440 de 2016.

Vencido el término de los diez (10) días de que habla el literal b del artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015 modificado por el decreto 440 de 2016, y hasta la fecha de expedición del presente acto administrativo no se presentó a esta dirección territorial propietario, poseedor u ocupante, ni se allegaron o solicitaron pruebas para hacer valer sus derechos dentro del trámite por lo que se determina que no existe la presencia de terceros en el predio.

6. PRUEBAS

Durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

6.1. Pruebas aportadas por la solicitante

- Copia simple de la cédula de ciudadanía No _____ expedida en Ipiales, perteneciente a _____ (Visible a folio 6 del expediente)
- Copia simple de la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en Ipiales, perteneciente a _____ (Visible a folio 7 del expediente)
- Copia de Partida de detención de _____ Visible a folio 8 del expediente)
- Copia de Partida de Matrimonio expedido por la Parroquia San Juan Bautista de Pupiales. (Visible a folio 9 del expediente)
- Copia simple de la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en Ipiales, perteneciente a _____ (Visible a folio 45 del expediente)
- Copia de registro civil de nacimiento de _____ (Visible a folio 48 del expediente)
- Copia simple de la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en Ipiales, perteneciente a _____ (Visible a folio 46 del expediente)
- Copia de registro civil de nacimiento de _____ (Visible a folio 47 del expediente)
- Copia simple de la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en Pupiales, perteneciente a _____ (Visible a folio 261 del expediente)
- Copia de registro civil de nacimiento de _____ (Visible a folio 271 del expediente)
- Copia simple de la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en Ipiales, perteneciente a _____ (Visible a folio 262 del expediente)

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

< Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 > - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01499 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Copia de registro civil de nacimiento de (Visible a folio 272 del expediente)
- Copia simple de la cédula de ciudadanía No. expedida en Ipiales, perteneciente a (Visible a folio 262 del expediente)
- Copia simple de la cédula de ciudadanía No. expedida en Pupiales, perteneciente a (Visible a folio 263 del expediente)

6.2. Pruebas aportadas por los terceros intervinientes.

- 1) Para el presente asunto no existieron terceros intervinientes

6.3. Pruebas recaudadas oficiosamente.

1. Formulario de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.
2. Constancia de presentación de la solicitud.
3. Acta de localización predial de fecha 12 de mayo de 2017.
4. Ampliación de declaración rendida por la solicitante ante los funcionarios de la Territorial Nariño, los días 12 de mayo de 2017 y 5 de abril de 2018. (Visible a folios 14 a 15 y 32 a 35)
5. Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por el testigo ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 5 de abril de 2018. (visible a folios 214 a 215 del expediente)
6. Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo, de fecha 6 de mayo de 2024 (Visible a folios 354 a 364 del expediente).
7. Informe de Comunicación en el Predio de fecha 6 de mayo de 2024 (Visible a folios 349 a 353 del expediente)
8. Informe Técnico Predial, de fecha 18 de noviembre de 2025.¹⁸
9. Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales de fecha 17 de abril de 2018 – Grupo Focal. (Visible a folios 81 a 88 del expediente)
10. Formato de Identificación de Núcleos Familiares de fecha 21 de noviembre de 2025.
11. Documento de Análisis de Contexto de la zona Microfocalizada a través de la Resolución RÑ 00954 de 11 de mayo de 2017 ID 872, Última Actualización Junio de 2023
12. Consulta VIVANTO para la reclamante.

6.4. Respuestas remitidas por otras entidades

1. Respuesta DTNP1-201702389 remitido por la Notaría Primera de Ipiales con las Copias de Escritura Pública 510 de 9 de julio de 1960 y 665 de 26 de agosto de 1961 (Visible a folios 67 a 69 del expediente).
2. Respuesta DTNP1-201702528 remitido por la Notaría Primera de Ipiales con Copia de la Escritura Pública No. 706 de 12 de agosto de 1950 y 456 del 7 de febrero de 1997 (Visible a folios 74 a 76 del expediente)
3. Respuesta a través de Correo electrónico del 1/10/2017 remitido por el Inspector de Policía de La Victoria, con Documento denominado Acta de Convenio y Compromiso suscrito ante la Inspección de Policía de La Victoria, entre los señores el día 15 de julio de 2008. (Visible a folios 77 a 78 del expediente)
4. Respuesta DTNP1-201800396 remitido por la Agencia Nacional de Tierras. (Visible a folios 79 a 80 del expediente)

¹⁸ Id de documento en el Sistema de Registro de la UAEGRTD - 6527629



Continuación de la Resolución RÑ 01499 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

5. Respuesta DTNP1-201801020 remitido por Agencia Nacional de Tierras con la resolución de adjudicación 692 de 14 de septiembre de 1971. (Visible a folios 89 a 111 del expediente)
6. Respuesta a través de correo electrónico del 2/05/2018 remitido por la Secretaría de Ordenamiento Territorial de Ipiales, con información sobre uso del suelo. (Visible a folios 133 a 134 del expediente)
7. Respuesta a través de correo electrónico del 3/05/2018 remitida por Secretaria de Hacienda de Ipiales. (Visible a folios 139 a 141 del expediente)
8. Respuesta DTNP1-201801268 remitida por la Personería de Ipiales. (Visible a folio 145 del expediente)
9. Respuesta DTNP1-201801297 remitida por FISCALIA. (Visible a folios 147 a 148 del expediente)
10. Respuesta DTNP1-201801282 remitida por DIAN. (Visible a folio 150 del expediente)
11. Respuesta a través de correo electrónico del 15/05/2018 remitido por Banco Agrario de Colombia. (Visible a folios 152 a 154 del expediente)
12. Respuesta a través de correo electrónico del 15/05/2018 remitida por INTERPOL (Visible a folios 156 a 157 del expediente)
13. Respuesta DTNP1-201801371 remitida por Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Ipiales. (Visible a folios 159 a 160 del expediente)
14. Respuesta DTNP1-201801447 remitida por FISCALIA. (Visible a folios 164 a 165 del expediente)
15. Respuesta DTNP1-201801500 remitida por Fondo Nacional del Ahorro. (Visible a folios 166 del expediente)
16. Respuesta DTNP1-201802275 remitida por Agencia Nacional de Tierras. (Visible a folio 220 del expediente)
17. Respuesta 202421400403602 remitida por Agencia Nacional de Tierras. (Visible a folios 276 a 278 del expediente)
18. Respuesta a través de correo electrónico del 24/04/2024 remitido por INTERPOL (Visible a folios 311 a 313 del expediente)
19. Respuesta a través de correo electrónico del 2/4/2024 remitido por FISCALIA (Visible a folios 314 a 324 del expediente)
20. Respuesta 202521400053242 remitida por INTERPOL (Visible a folios 386 a 388 del expediente)
21. Respuesta 202521400053282 remitida por IGAC (Visible a folios 389 a 396 del expediente)
22. Respuesta 2025214000053202 remitida por FISCALIA (Visible a folios 397 a 407 del expediente)

7. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial mediante documento fijado el día 24 de noviembre de 2025 y desfijado el mismo día, le informó al solicitante, que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en Calle 20 No. 23-56 de la ciudad de Pasto, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que la señora _____ no se acercó ni intervino ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01499 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

8.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO Y RELACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE CON ESTE

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titulares del derecho a la Restitución de Tierras las personas deben tener una relación con el predio como propietarias, poseedoras o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación; requisito que será analizado de conformidad al material probatorio recaudado en la etapa administrativa:

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la señora el inmueble objeto de reclamación, denominado como LA FLORIDA, desde el momento de su adquisición, en el año 1961, fue destinado para su explotación económica y en algunos momentos también habitacional, pues de acuerdo al material probatorio obtenido hasta el momento, se pudo determinar que el predio era utilizado por la reclamante y su familia para la extracción de madera y carbón, además, también construyó una vivienda en madera, la cual no habitaba siempre pero sí por largas temporadas cuando se encontraba trabajando en el predio, la cual se vio afectada por su desplazamiento forzado a causa del conflicto armado. De ese modo, ha venido ejerciendo la ocupación de manera pública, pacífica e ininterrumpida del predio, que como se determinó, fue adquirido por la compraventa realizada al señor [redacted] a través de la escritura pública No. 665 de 26 de agosto de 1961 de la Notaría Primera de Ipiales, en la cual adquirió el 50 % de un predio de mayor extensión, denominado como La Rejada o Reja, el cual se identifica con el FMI No. 244-10199. Dicha venta se hizo bajo la figura de "Venta de usufructo y colonato", razón por lo cual, las personas del sector, la reconocen como dueña del predio.

Sobre estos particulares, la solicitante en su declaración del 05 de abril de 2018, mencionó:

"(...) PREGUNTA: ¿Cuál es el predio y el área que está solicitando en restitución? CONTESTÓ: Se llama LA FLORIDA, 40 Has y así está en la escritura. PREGUNTA: Informe a esta Territorial cómo inició su relación o vínculo con el predio solicitado en restitución, indicando el año de su llegada. CONTESTÓ: Como le contaba, primero mi esposo compró un lote grande a medias con el señor [redacted] in terreno por escritura pública, luego el señor [redacted] me vendió su mitad de terreno por medio de escritura pública No. [redacted] de agosto de 1961 en la Notaría 1 de Ipiales y mi esposo y yo quedamos colindantes, siendo los dueños del lote total. Luego para que CORONARINO nos deje sacar carbón, con mi padre llamamos a un titular del INCOPA [redacted] él nos midió los predios y nos los tituló. A mi esposo [redacted] titularon el predio BELLAVISTA que mide más o menos unas 50 Has, y a mí me titularon el predio LA FLORIDA que mide más o menos 40 Has. PREGUNTA: usted sabe la forma en la que el anterior dueño adquirió el predio que está solicitando en restitución? CONTESTÓ: adjunto la escritura No. 510 del 9 de julio 1960 de la notaría 1 de Ipiales que fue con la que mi esposo [redacted] le compran al señor [redacted]. PREGUNTA: ¿Sabe usted si el predio que solicita en restitución viene de uno de mayor extensión? CONTESTÓ: No, él me vendió todo, él no se quedó con nada. Pregunta: Quien más tiene derecho sobre el predio. Contestó: Solamente yo, yo lo compré para mis hijos y ellos podrán disponer cuando me muera. Pregunta: ¿al respecto de la forma como usted adquirió el predio solicitado en Restitución se firmó algún documento y/o escritura pública? ¿Qué documentos tiene que soporten la adquisición de ese bien? (Resolución de adjudicación, escrituras públicas, sentencia judicial, folio de matrícula inmobiliaria, certificado predial, recibo de impuesto predial, promesa de compraventa, carta venta, etc.) ¿De haberlo hecho Puede usted aportarlo dicho documento? CONTESTÓ: Sí, mi esposo y yo tenemos la escritura primero y luego como lo hicimos titular. PREGUNTA: por favor indique

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial, Nariño
< Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 > - Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 01499 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

cuales son los linderos y el nombre de los colindantes del predio que está solicitando en restitución (a la cabecera, al lado derecho, al pie, al lado izquierdo y/o como la solicitante los describa) **CONTESTÓ:** El predio denominado LA FLORIDA: a la cabecera colindamos con baldíos, del lado derecho al oriente con con el pie RIO SAN FRANCISCO, con el lado izquierdo con Del predio de mi esposo que se llama BELLAVISTA son: con el lado derecho conmigo en la cabecera con baldíos. en el pie con el Rio SAN FRANCISCO, con el lado izquierdo con **Pregunta:** Sírvase informar si usted ha adquirido o ha vendido partes del predio que reclama? **CONTESTÓ:** De mi predio LA FLORIDA ni he comprado, ni he vendido, lo tienen invadido sin mi autorización. **Pregunta:** Informe a esta Territorial qué actividades desarrollaba en el predio antes del hecho victimizante (Por ejemplo: cuál ha sido la explotación económica y destinación). **Contestó:** Nosotros sacábamos madera, vivíamos en medio entre Bellavista y La Florida, ahí teníamos un rancho para trabajar. me quedaba por temporadas largas con mi hijo mi esposa yo vivía ahí porque él vivía más arriba en la misma vereda La Estrella, en otra casa que se llama **Pregunta:** Informe a esta Territorial si residía en el predio de manera permanente. (En caso negativo indicar en dónde residía y con quién) **Contestó:** Prácticamente sí, nos quedábamos en temporadas largas. También vivíamos en el Pueblo (casco urbano de La Victoria), pero nuestro trabajo estaba allá en La Estrella. **Pregunta:** Informe a esta Territorial sobre el estado físico del predio al momento de la adquisición / compra / posesión / ocupación, y qué mejoras se realizaron sobre el mismo. **Contestó:** Cuando lo compramos era selva, poco a poco lo limpiamos y nosotros abrimos camino. Luego con mi padre hicimos brecha y empezamos a sacar la madera, mi hijo la sacaba a vender a Cali, la llevaba a un depósito en Cali. Con ese dinero manteníamos a la familia y con el trabajo en la agricultura, La casita la hicimos nosotros. **Pregunta:** Informe a esta Territorial sobre el pago de impuestos tales como impuesto predial y/o valorización sobre el bien objeto de restitución. En caso afirmativo informar si continuó pagando dichos tributos después de salir desplazada (a). **Contestó:** No. Con mi padre fuimos a la alcaldía y como no nos salía en el mapa, no pudimos pagar. (...)"

De acuerdo a la información contenida en el oficio DTNP1-201801020 remitido por la Agencia Nacional de Tierras, se verifica que por parte de la señora se adelantó una actuación encaminada a solicitar la adjudicación de la propiedad, de la cual se expidió la resolución No. 692 de 14 de septiembre de 1971 expedida por el extinto INCORA, no obstante, tal y como se establece en el Informe Técnico Predial de fecha 18 de noviembre de 2025, esta adjudicación no se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

Respecto a la vinculación de la solicitante con el predio, obra en el expediente la declaración testimonial de fecha 05 de abril de 2018, rendida por el señor, indicando en lo pertinente que:

"(...) **PREGUNTA:** Tiene usted conocimiento si el/la solicitante es dueño, poseedor o tenedor de algún inmueble? Relacione como adquirió ese predio, y los anteriores dueños del mismo (la solicitante era dueño al momento del desplazamiento?). **CONTESTÓ:** Sí, Ella es dueña de un predio que queda ubicado en la vereda La Estrella, al pie colinda con el río Chingual, a la cabecera con Baldíos, a la izquierda con. a la derecha con dor. nosotros somos vecinos. La verdad no sé a quién le compró, como eso es dueña hace muchísimos años, pero antes de salir desplazada ya era dueña de eso, yo creo que más de 50 años que es dueña. **PREGUNTA:** Sírvase manifestar, si tiene conocimiento desde qué fecha el/la

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01499 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

solicitante ha ejercido actos de dueño o ha mandado sobre el predio objeto de solicitud. CONTESTÓ: Ella es dueña más de 50 años, ella es de las antiguas, allá en la vereda todos la conocen como dueña de ese predio y se han dado cuenta de la injusticia, solo que les da miedo hablar porque doña Delfilia es muy conflictiva, hasta a mi predio se está pasando sin permiso. PREGUNTA: Usted sabe si en el predio solicitado existe alguna construcción o es predio de trabajo? CONTESTO: las dos cosas, Antes de, salir desplazada ella vivía allá pero con el bombardeo le acabaron el ranchito, también lo explotaban con la madera porque ese era el negocio de allá. (...)"

De modo que, de la versión de la titular de la acción de restitución de tierras y de la declaración de su testigo se tiene que, efectivamente la reclamante ha venido ejerciendo la ocupación material del mismo, pues desde 1961 ha realizado estas actividades de manera pública y las misma no han generado ningún tipo de conmoción con su colindantes ni vecinos, puesto que al ser esta pacífica y al reconocer que las demás personas afirman su vínculo jurídico con el predio, no se presume ninguna afectación, así mismo la relación jurídica que ostenta es ocupante, en tanto si bien la forma de la adquisición se realiza de manera solemne, esta misma no se encuentra dentro las formas que la Ley Agraria ha establecido, para determinar que un bien haya salido de la esfera de lo público y genere una calidad jurídica de propiedad como tal, además, del estudio de títulos que se realizará más adelante se concluirá que nos encontramos ante un bien inmueble de connotación baldía.

No obstante lo anterior, para conocer la calidad jurídica con la que actúa la solicitante en el proceso de restitución de tierras (propietario, poseedor u ocupante), se hace necesario verificar la naturaleza del inmueble requerido, es decir si se trata de una propiedad privada o de connotación baldía. Ante tal situación, la Unidad durante la etapa de inicio de estudio formal del proceso de inscripción en el RTDAF practicó diferentes pruebas documentales, entre ellas, solicitudes de información y consultas institucionales de autoridades competentes, logrando establecer que ni la solicitante ni las personas referidas en su declaración, se encuentran registradas como titulares de derechos de dominio sobre el predio pretendido, entendido esto desde el enfoque que de acuerdo a la Ley Agraria Ley 160 de 1994, que determina que predios ostentan la calidad de propiedad privada específicamente.

Textualmente se registró en el Informe Técnico Predial de fecha 18 de noviembre de 2025, elaborado por colaboradores del área catastral, lo siguiente:

"(...) 3.4. CONCEPTO DE LA INFORMACION CATASTRAL: Consultada la base de datos catastral rural vigente del municipio de Ipiales, por identificada con cédula de ciudadanía No. _____ (solicitante), se encuentra que no se inscribe información catastral registrada a su nombre, de manera que se procede a consultar por las personas relacionadas con la tradición del predio, efectuando la búsqueda a nombre de _____ esposo de la solicitante), no se identificó información catastral; identificado con CC _____ (persona que vende el predio al solicitante), donde se evidencia que se registra como titular de dos códigos prediales; el 52-585-00-00-00-0006-0017-0-00-00-0000 y 52-585-00-00-00-00-0006-0304-0-00-00-0000; estos predios se ubican en el municipio de Pupiales, de manera que por localización, no guardarían relación con el inmueble solicitado, de igual manera se consultó por _____ (antiguo propietario que le vende el predio Alfredo Gaon Benavides), sin encontrar resultados tal y como se evidencia en las consultas adjuntas a este documento del 18/11/2025.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
< Dirección Territorial Nariño - Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Gestión Documental

Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 01499 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por lo anterior y debido a que no se logra evidenciar información en la base alfanumérica del IGAC, relacionada con el predio objeto de estudio, se procedió a consultar la base cartográfica predial encontrando que en la zona donde se localiza el predio georreferenciado no existe formación catastral, por consiguiente y una vez realizada la búsqueda por las personas mencionadas en la tradición del predio referidas por el solicitante y las relacionadas en los documentos aportados, se logra determinar que el predio no se encuentra inscrito en la base predial Municipal.

Es importante aclarar que en la declaración brindada por el señor

(hijo de la solicitante quien actúa en su representación), rendida el 05 de abril del 2018, manifiesta que el predio fue adquirido por su madre la señora

por compra realizada al señor.

a través de Escritura

Pública No. 665 del 26 de agosto de 1961 de la Notaría Primera de Ipiales, registrada bajo el folio de matrícula Inmobiliaria No. 244-10199.

Cabe mencionar que existe una diferencia entre el área solicitada (38,0000 ha) y el área georreferenciada (19,3444 ha), la diferencia de dichas áreas se debe a que, al momento de la solicitud, el reclamante notifica una cabida aproximada del inmueble, de la cual presento solicitud de titulación ante el Incora con resolución No. 692 del 01/09/1971, reportando un área de 38 ha y 2200 m². Por otra parte, la georreferenciación del predio se realizó en acompañamiento del (esposo de la solicitante) identificado con CC.

quien Identifico los linderos de forma clara y argumento tener pleno conocimiento del predio y claridad de las colindancias, según se soporta en la información consignada en el informe técnico de georreferenciación donde los resultados de la medición arrojaron que el área del inmueble en restitución es de 19,3444 ha, la que finalmente se pretende inscribir en el registro de tierras, de igual manera se contactó al señor

(esposo de la solicitante quien actúa en su representación), el día 12 de junio del año 2024, al celular , quien manifestó, que la identificación de linderos fue acorde a lo que siempre ha tenido la solicitante; por lo que se concluye que dichas diferencias se debe al método de medición, equipos y escala de trabajo empleados por las entidades; es de anotar que los levantamientos realizados por la URT fueron elaborados con equipos GPS submétricos y ajustados a partir del postproceso de los datos con el fin de asegurar la precisión del levantamiento y generar una mayor confiabilidad de la información, por tanto, el área calculada por la Unidad a través del proceso de georreferenciación del predio corresponde a la plena identificación del predio solicitado en restitución.

"(...) 4.4. CONCEPTO DE LA INFORMACION REGISTRAL: De acuerdo a la información suministrada y documentos aportados se logra determinar que el predio se encuentra registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 244-10199, que pertenece a la jurisdicción del círculo registral de Ipiales, de acuerdo a la información referida en el certificado de tradición corresponde a un inmueble denominado La Rejada o Reja, ubicado en la vereda La Victoria, cabe mencionar que respecto al nombre de la vereda, esta fue verificada en la división político administrativa, contenida en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Ipiales, determinando el predio se ubica en la vereda La Estrella, corregimiento La Victoria, no reporta número predial, ni cabida superficial, el inmueble fue adquirido por (solicitante), a través de Escritura Publica No. 665 del 26/08/1961 de la Notaria 1 de Ipiales, tal y como consta en la anotación No. 003, de especificación, modo de adquisición, de naturaleza jurídica No. 999 establecida para Venta de Usufructo y Colonato. De:

Dentro de las anotaciones se identifica la transferencia de la parte del señor

(esposo de la solicitante QEPD), registrada en la anotación No. 004 de

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

< Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115814804 >, - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01499 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

fecha 04/03/1997, mediante Escritura No. 456 del 07/02/1997 de la Notaria 2 de Ipiales, determinando la Venta Total de Colonato y Usufructo Cuota Parte P.I 50% Área Global 9-8000 has A:

En cuanto a la anotación No. 5 de fecha 31/05/2024, de naturaleza jurídica 04006, se especifica una protección jurídica del predio, mediante resolución 00496 del 04/04/2018, por parte de Restitución de Tierras de Pasto; A: ID 898382.

En cuanto a la anotación No. 6 de fecha 17/10/2025, de naturaleza jurídica 0983, se especifica un ingreso al registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, área de 27, 4512 ha, mediante resolución 00617 del 23/05/2025, por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño de Pasto; A: ID 1130993.

Es de mencionar que de acuerdo a las consultas realizadas de los señores: Beatriz Goyes Belalcazar, identificada con cédula de ciudadanía Nc se identificó el predio denominado EL Plan Correg. De la Victoria, con folio de matrícula No. 244-16753, el cual no tiene relación solicitud; (antiguo propietario), identificado con cedula de ciudadanía No. predio Carrera 7, con folio de matrícula 244-14593, predio que no se asocia a la solicitud; identificado con cedula de ciudadanía No. 1871120, no se encontraron resultados; Alfredo Gaon Benavides, con cedula de ciudadanía No. 1871061, sin resultados en su búsqueda; se anexan consultas del 18/11/2025.

"(...) 5.1. CONCEPTO DE LA INFORMACION INCORA / INCODER / ANT: De acuerdo a la información suministrada y documentos aportados, se logra determinar que el predio solicitado en restitución se registra bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 244-10199, bien inmueble que no procede de procesos de reforma agraria (titulación de baldíos o adjudicación de predios del FNA), tal y como consta en el certificado de tradición, el cual se adjunta a este informe.

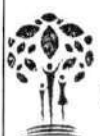
Cabe mencionar que el predio reclamado fue adquirido a través de Escritura Publica No. 665 del 26/08/1981 de la Notaria 1 de Ipiales, y registrado bajo la matrícula inmobiliaria No 244-10199; sin embargo, posterior a este proceso la señor (solicitante) solicita al INCORA el mismo predio en adjudicación, titulándole mediante Resolución No. 692 del 01/09/1971, consulta que se evidencia en la búsqueda realizada en el aplicativo y documentos aportados en el expediente del caso; sin embargo, dicho título no se encuentra registrado.

Cabe precisar que en el aplicativo en línea de la página de la Agencia Nacional de Tierras, en las consultas por fecha del 12/06/2024, por el número de identificación del solicitante con CC e identificó un predio sin denominación, ubicado en el municipio de Ipiales, titulado mediante resolución No. 692 del 01/09/1971 (área 38,2200 ha), el cual tiene relación con la solicitud, cabe anotar, que después de las consultas realizadas en el sistema de notariado y registro a nombre de la solicitante, no aparece registrada dicha información: también se realizó la consulta a nombre del señor José e registran tres procesos de adjudicación predios ubicados en el municipio de Ipiales titulados a través de las Resoluciones No. 65 del 01/03/1972 (área 0,9800 Has), No. 39 del 01/03/1972 (33,6500 Has) y No. 693 del 01/09/1971 (área 41,8200 Has), no obstante de acuerdo a la información aportada ninguno de estos inmuebles se relaciona con el solicitado en restitución; igualmente se realizó la consulta a nombre de C sin encontrar resultados, por último se procedió hacer la consulta por el seño (antiguo propietario), donde se identificó dos procesos,

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

< Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01499 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ubicados en el municipio de Ipiales, titulados mediante las resoluciones No. 2207 del 01/04/1964 (área 4,7600 Has) y No. 5349 del 01/08/1964 (15,600 Has), predios que no se relacionan con la solicitud.

Es de mencionar que en las consultas realizadas con fecha del 18/11/2025, el modulo de consulta arroja como resultado la respuesta: " Error en consulta, por favor inténtelo nuevamente mas tarde". (...)"

8.1.1. ESTUDIO DE TITULOS – HISTORIAL TRADITICIO:

Así las cosas, de acuerdo al concepto de información registral consignado en Informe Técnico Predial, una vez se realizaron las diferentes consultas en las bases de datos tales como Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y aplicativo de información de adjudicación de predios de la Agencia Nacional de tierras, se pudo establecer que el predio reclamado, cuenta con un antecedente registral, consistente en el FMI **244-10199** – ORIP de Ipiales, en cuya anotación No. 1, se registra la venta de usufructo colonato, realizada por parte del señor Florentino Vallejos en favor del señor José Braulino Hernández. Textualmente refiriere esta anotación:

"ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-08-1950 Radicación: S.N. Doc: ESCRITURA 706 DEL 12-08-1950 NOTARIA 2 DE IPIALES VALOR ACTO: \$300 ESPECIFICACION: OTRO: 999 VENTA DE USUFRUCTO COLONATO PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VALLEJOS FLORENTINO
A: HERNANDEZ JOSE BRAULINO"

Ahora bien, al revisar la escritura No 706 de 12 de agosto del año 1950, inmediatamente reseñada se destaca lo siguiente:

"(...) 706.NUMERO SETECIENTOS SEIS. En la ciudad de Ipiales, Departamento de Nariño, República de Colombia, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta, ante mí, Alfonso Rodríguez L, Notario N°2° de este Circuito y los testigos Instrumentales señores mayores de edad, vecinos de este distrito de buen credito y sin causal de impedimento, compareció Florentino Vallejos, mayor de cincuenta años, casado, vecino de este distrito, cedulado aquí bajo el l quien hoy conozco y dijo: **PRIMERO.** Que transfiere a título de venta ε mayor de edad, casado, de este mismo vecindario, cedulado en Potosí bajo el Nc con su libreta militar N°33, el derecho de colonato y usufructo que el exponente tiene en un lote do terreno baldío nacional, denominado "La Tejada"; ubicado en el Corregimiento de La Victoria, jurisdicción de este distrito, alinderado así: Oriente, con el rio "Verde, Norte, con posesiones de Amable Betancurt, mojones en línea recta por medio, pasando por un árbol de pino; Occidente, con el rio "Chingal" y Sur, con posesiones de Luis Guerrero, mojones . Conocidos por medio. Por un árbol de Capulicillo. Dentro del terreno existe una casa de bahereque, cubierta de paja, la que también entra en la venta. **SEGUNDO.** Que este derecho de colonato lo ha adquirido al exponente por derecho de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, hace mucho tiempo, habiendo estado en posesión pacífica e ininterrumpida de él, sin clandestinidad ni violencia de ninguna clase, ejerciendo siempre actos de dominio, tal como lo disponen las leyes vigentes sobre baldíos. No tiene título escriturario. **TERCERO.** Que este colonato se halla libre de todo gravamen, pleito pendiente, embargo judicial y condiciones resolutorias. **CUARTO.** Que lo vende con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres, por la suma de trescientos pesos

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01499 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(\$300,00) oro, los que declara tener recibidos satisfactoriamente. **QUINTO.** Que desde esta fecha entrega al comprador el colonato vendido y le trasmite el dominio y posesión con las acciones consiguientes, obligándose al saneamiento de la venta en caso de evicción. Presente el comprador, a quien conozco, dijo: que acepta esta escritura y su contenido. Se advirtió el registro y se agregan al protocolo las boletas sobre impuestos departamental nacional, cuyos contenidos son: (aquí ellos).-Firman con los testigos instrumentales, ante mí. Doy fe y como el vendedor expresó no saber escribir, firma a su ruego el señor José Arévalo F., mayor y de este Circuito. (...)"

FIGURAS JURIDICAS INVOLUCRADAS

Tal como fue mencionado, en la anotación número 1 del folio estudiado, se registra una venta de usufructo por colonato, de tal manera que se hace necesario abordar estas figuras jurídicas.

Colonato y Usufructo: Régimen frecuente en zonas rurales no formalizadas, donde los ocupantes tienen derecho de uso sin propiedad.

El usufructo es un derecho real que permite al usufructuario usar y disfrutar de un bien ajeno, conservando su sustancia. Según el artículo 823 del Código Civil Colombiano:

"El usufructo es un derecho real que consiste en la facultad de gozar de una cosa con cargo de conservar su forma y sustancia, a no ser que el título de su constitución o la ley autoricen otra cosa".

El colonato, aunque no codificado de manera expresa en la legislación vigente, ha sido entendido por la jurisprudencia como una figura de hecho a través de la cual campesinos acceden al uso y disfrute de tierras, generalmente sin título de dominio, bajo una relación social o económica, muchas veces informal.

La Corte Suprema de Justicia ha reconocido el usufructo de colonato como una forma particular de tenencia rural. En la Sentencia del 15 de septiembre de 2000 (Exp. 5424), la Sala de Casación Civil afirmó:

"El usufructo de colonato es una forma de tenencia derivada de relaciones tradicionales en el campo colombiano, donde el colono obtiene la posesión sobre el inmueble con autorización expresa o tácita del propietario, y aunque no adquiere el dominio, su posesión puede llegar a consolidarse por prescripción si concurren los elementos legales".

Por su parte, la Corte Constitucional en la Sentencia T-488 de 2014 señaló:

"La protección de los derechos de los colonos no formalizados debe observarse desde una perspectiva de derechos fundamentales, como el derecho a una vivienda digna, al trabajo y a la seguridad jurídica de quienes han ocupado predios rurales de forma prolongada y pacífica. El Estado debe promover mecanismos de formalización que reconozcan esta realidad social".

Estas definiciones reafirman que tanto el usufructo como el colonato se insertan en el contexto de la propiedad rural informal, y aunque no implican dominio, generan expectativas legítimas de protección jurídica.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
< Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia
www.urt.gov.co Sigancos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 01499 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ahora bien, se observa en la segunda anotación, que se registra venta de usufructo y colonato, por parte del señor
n favor de los señores
(extinto cónyuge de la solicitante), textualmente
refiere:

"ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-08-1960 Radicación: S.N. Doc: ESCRITURA 510 DEL 09-07-1960 NOTARIA 1 DE IPIALES VALOR ACTO: \$2,500 ESPECIFICACION: OTRO: 999 VENTA DE USUFRUCTO Y COLONATO PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ JOSE BRAULIO
A: GAON BENAVIDES ALFREDO X A: REYES JOSE VICTOR MILTON"

Al revisar la escritura No 510 de 9 de julio del año 1960, inmediatamente reseñada se destaca lo siguiente:

"(...) **-510-** en la ciudad de Ipiales, departamento de Nariño, República de Colombia a los nueve días del mes de julio de mil novecientos sesenta, ante mí Marcial Urbano notario número 1 de este circuito y presencia de los testigos instrumentales señores Segundo Tarapues ruano y Arturo Guevara, mayores de edad, vecinos de este municipio de buen crédito y sin impedimento compareció José Braulio Hernández, mayor de edad casado, de Potosí y vecino de este municipio, cedulaado bajo el número 1848184 y con libreta militar número 33 a quien conozco y dió **PRIMERO** Que transfiere a título de venta ε
Reyes, mayores de edad, soltero el primero y casado el segundo, cedulaados en su orden bajo los números con libretas militares número 1220 y 95 es a saber: el derecho de su fruto y colonato de un lote de terreno, denominado rejada, ubicado en el corregimiento de la Victoria jurisdicción de este municipio conocido por los siguientes linderos. **SEGUNDO.** que este derecho de usufructo y colonato fue adquirido por compra a florentino Vallejo por escritura pública cuyo número ni fecha cita por no tenerla pero que sí se haya debidamente registrada y matriculada tercero punto que hace la venta con todas sus anexidades usos costumbres y servidumbres (...)"

Continuando con el estudio del folio No **244-10199**, en su anotación No 3, se observa registrada venta de usufructo y colonato, por parte del señor Alfredo Gaón Benavides en favor de la solicitante Beatriz Goyes Belalcázar, textualmente refiere:

"ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-09-1961 Radicación: S.N. Doc: ESCRITURA 665 DEL 26-08-1961 NOTARIA 1 DE IPIALES VALOR ACTO: \$2,000 ESPECIFICACION: OTRO: 999 VENTA DE USUFRUCTO Y COLONATO PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GAON BENAVIDES ALFREDO
A: GOYES BELALCAZAR BEATRIZ"

Al revisar la escritura No 665 de 26 de agosto del año 1961, inmediatamente reseñada se destaca lo siguiente:

"(...) No. **-665.-** NUMERO SETSCIENTOS SESENTA Y CINCO, --- En la ciudad de Ipiales Departamento de Nariño, República de Colombia a los veintiséis días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y uno, ante mí,
Notario Principal No. 1o. de este Circuito y a presencia de los testigos instrumentales señores Ángel María Acosta R., y Arturo Guevara C., mayores de edad, vecinos de

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01499 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

este Municipio, de buen crédito y sin impedimento, compareció ALFREDO GAON BENAVIDES, mayor de edad, casado, natural y vecino del Municipio de Pupiales, cedula allí bajo el No. 1.871.061, y con libreta militar no. 12209F a quien conozco y dijo: **PRIMERO.** -Que trasfiere a título de venta a mayor de edad, casada, de la misma naturaleza y vecindad, con cédula de ciudadanía No. es a saber: La mitad del derecho de usufructo y colonato en un lote de terreno baldío nacional denominado "Rejas" ubicado en el Corregimiento de la Victoria Jurisdicción de este Municipio, inmueble que se conoce por los siguientes linderos generales: Oriente, con el río verde; Norte, con posesiones de Efraín Benavides; mojones conocidos por medio; Occidente, con el río Chingual. Limite con el Ecuador; y Sur, con posesiones de mojones conocidos por medio.- **SEGUNDO.**- Que la mitad o cuota parte de este derecho, de usufructo y colonato fue adquirido en los términos de la escritura 510 de 9 de julio de 1.960 de esta Notaria, registrada al folio 51, partida 1.275, del Libro de Registro lo. Tomo 30. y matriculada al folio 210 - partida 313 del Libro de Ipiiales todo el 18 de agosto de 1.960., cuya copia no entrega por figurar en ella la otra mitad del derecho de usufructo y colonato. **TERCERO.**-Que hace la venta con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres por la suma de DOS MIL PESOS (\$ 2.000-00) M. L., que declara el vendedor tenerlos recibidos a su entera satisfacción.- **CUARTO.**- Que no ha vendido a ninguna otra persona ese derecho de usufructo y Colonato y que se halla libre de todo gravamen de pleito pendiente, embargo judicial y condiciones resolutorias; y- **QUINTO.**- Que desde esta fecha le trasmite al comprador el dominio y posesión con todas las acciones consiguientes obligándose al saneamiento de la venta en los casos de la ley.(...)"

En la anotación No 4, se observa registrada venta de usufructo y colonato, por parte del señor n favor de los señores lmente refiere:

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 04-03-1997 Radicación: 1997-244-6-1134 Doc: ESCRITURA 456 DEL 07-02-1997 NOTARIA 2 DE IPIALES VALOR ACTO: \$300,000 ESPECIFICACION: OTRO: 999 VENTA TOTAL DE COLONATO Y USUFRUCTO CUOTA PARTE P.I. 50% AREA GLOBAL 9-8000 HAS.- PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE.

A:

A:

Al revisar la escritura No 456 de 27 de febrero del año 1997, inmediatamente reseñada se destaca lo siguiente:

"(...) 456.-NUMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS

En la ciudad de Ipiiales departamento de Nariño, República de Colombia. a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 1997, ante mí notario segundo (2º) del círculo de Ipiiales, compareció varón colombiano mayor de edad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente natural del municipio de Pupiales, vecino de Ipiiales, identificado con la cédula de ciudadanía número expedida en Pupiales Nariño, a quien conozco personalmente en este acto de lo cual yo el notario doy fe y manifesté **PRIMERO.**- Que transfiere a título de venta en favor de arón colombiano mayor de edad estado civil casado con sociedad conyugal vigente natural y vecino del municipio de Ipiiales, identificado con

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
< Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Gestión Documental

Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 01499 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

cédula de ciudadanía número expedida en La Victoria Nariño y su esposa natural de lles, vecina de Ipiales con cédula de ciudadanía número de lles, el derecho de dominio y la posesión del exponente vendedor tiene y ejerce en el siguiente bien inmueble a cuota parte o derecho de dominio proindiviso que tiene ejerce y le corresponde en el lote de terreno rural denominado "REJADA" ubicado en la sección la estrella corregimiento de la Victoria municipio de Ipiales con extensión superficial de NUEVE HECTÁREAS con OCHO MIL METROS CUADRADOS (9-8000-Has)(...)"

Sobre la venta registrada en la Anotación Nro. 004, si bien no tiene interferencia con el derecho de la reclamante, es necesario mencionar lo que ella ha planteado en cuanto a esta actuación, de la siguiente manera:

"(...) Pregunta: Informe a esta Territorial si en algún momento del ejercicio de su ocupación / posesión / propiedad se hizo presente alguna persona reclamando un derecho sobre el bien solicitado en restitución. La propiedad, posesión u ocupación ha sido pública, pacífica e ininterrumpida? Contestó: Mi esposo a vendió a una señora DELFILIA BELTRAN 50 metros de tierra del predio de él que se llama BELLAVISTA, ese fue el trato entre ellos, pero luego la señora Delfilia le había hecho anotar al momento de hacer la escritura que no eran 50 metros, sino 50 hectáreas, ella le hizo firmar así y no le había pagado la totalidad de la plata. Lo que pasó fue que los compradores (DELFILIA CUASTA Y LUIS CAICEDO) junto con unos guerrilleros de las FARC un día domingo lo habían cogido en la plaza a mi esposo y le habían dicho que si no firmaba podía ocurrirle algo con ellos, entonces obligado lo llevaron a medir para saber hasta dónde le correspondía a esa señora luego lo sacaron a Ipiales y hicieron firmar la escritura con las 50 Has, es decir la totalidad del predio, pero de eso no le pagaron nada. Ahora que bajo el ejército, nos dimos cuenta que esa señora se ha pasado también a mi predio LA FLORIDA sin mi permiso ella cogió y fue talando todo, eso era reserva de madera y ella ha cogido todo eso y se ha metido, de las 40 Has solo me dejó un pedacito de unos 150 metros, el resto lo tiene ella, pero igual ni puedo entrar porque esa mujer es jodida por eso está abandonado. Nosotros pusimos en conocimiento al inspector de policía, pero cuando nos llamó a conciliar esa señora dijo que ella compró y que es la dueña de todo eso, que por eso se ha apropiado. Nosotros para allá no se puede entrar porque esa señora es muy conflictiva. Yo le fui a impedir, pero con Víctor nos amenazó, por eso ya no hicimos nada más. En el negocio que hizo mi marido del predio de él, me parece que la señora Delfilia hizo hacer 2 escrituras, una que es de 50 metros que fue lo que realmente le vendió y la otra por 50 Has en la NOTARIA PRIMERA de Ipiales, creo que no la registraron porque mi hijo CARLOS REYES puso oposición verbal para que no haga registrar una de esas escrituras, pero de eso no quedó comprobante de nada, como fue de palabra. (...)"

De ese modo, si bien al parecer existe un posible despojo del predio Bellavista que según la reclamante es de propiedad de su difunto esposo, dicha situación ya se analizó bajo la solicitud de restitución, identificada con el I

Así mismo, sobre la posible usurpación de una parte del predio por parte de los compradores presuntos despojadores, sobre el predio reclamado en esta ocasión, debe mencionarse, que al momento de realizar la comunicación en el predio en el mes de abril de 2024, se idéntico que el predio se encuentra en total abandono.

Finalmente, en las anotaciones No. 5 y 6, se establece el registro de la medida de PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO, dentro del ID 898382, y la inscripción del ingreso

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01499 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente relacionado con el ID 85976.

Es así, que una vez estudiado el FMI y la ESCRITURA No **706 de 12 de agosto del año 1950**, registrada en la primera anotación del folio que nos ocupa, se evidencia que el mismo se apertura mediante un título que no es contentivo de uno de los modos de adquirir propiedad, a saber el USUFRUCTO DE COLONATO, cuya anotación registra la transferencia de dominio incompleto, así mismo y en cuanto a la tradición, este instrumento a su vez no constituye un auténtico acto constitutivo de derechos.

Que el Artículo 673 del Código Civil, cuyo tenor literal impone: "**ARTICULO 673. MODOS DE ADQUIRIR EL DOMINIO.** Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción. De la adquisición de dominio por estos dos últimos medios se tratará en el libro de la sucesión por causa de muerte, y al fin de este Código."

Así mismo de acuerdo con la legislación agraria en Colombia, que para este caso es aplicable, como lo es la Ley 160 de 1994, para acreditar la propiedad privada es necesaria la constatación de un título originario o una cadena traslaticia de dominio ininterrumpida por más de 20 años, pues así lo han plasmado en su articulado respectivamente como se indica a continuación:

(...) Ley 160 de 1994 ARTÍCULO 48. De conformidad y para efectos de lo establecido en los numerales 14, 15 y 16 del artículo 12 de la presente Ley, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, previa obtención de la información necesaria, adelantará los procedimientos tendientes a:

Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado.

A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público.(...)

Adicionalmente, el inmueble presenta múltiples anotaciones de ventas bajo las figuras de usufructo y colonato. Que tal como se ha mencionado, estas transacciones no constituyen transferencia del derecho pleno de dominio, configurando así una situación jurídica de tenencia sin propiedad.

Así las cosas, a la luz de la normatividad vigente para el caso que nos ocupa, estamos frente a un predio de naturaleza baldía.

Teniendo en cuenta que del estudio del folio de matrícula **244-10199** no se evidencia el registro de personas con derechos reales sobre el predio, al verificar que en todas sus anotaciones se registran ventas de usufructo y colonato, no resultó necesario realizar la comunicación del proceso de restitución.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

< Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 > - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Gestión Documental

Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 01499 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

8.1.2 LA CALIDAD JURÍDICA DEL SOLICITANTE

Tal como fue mencionado en el estudio de títulos, en la tercera anotación del folio estudiado, se registra venta de usufructo y colonato del inmueble, por parte del señor [redacted] por medio de Escritura No. 600 de 20 de agosto de 1961.

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso, es posible concluir que el predio solicitado en restitución por la señora Beatriz Goyes Belalcázar, proviene de un predio de naturaleza baldía, y en ese orden de ideas la calidad jurídica con la que actúan la solicitante al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes, era la de ocupante, explotadora de baldíos.

Es así que, una vez revisadas todas las pruebas citadas, es posible determinar que el predio pretendido por la señora [redacted] en momentos previos al proceso de inscripción en el Registro de Tierras no tenía antecedentes registrales, y que si bien sobre este se adelantó una actuación encaminada a solicitar la adjudicación de la propiedad, de la cual se expidió la resolución 692 de 14 de septiembre de 1971 expedida por el extinto INCORA, este acto administrativo nunca fue objeto de registro en la Oficina de registro de Instrumentos públicos de Ipiales, características que demuestran que nos encontramos ante un predio de connotación baldía.

Respecto de la naturaleza de los predios que carecen de antecedentes registrales, la H. Corte Constitucional, señaló que:

*"(...) careciendo de dueño reconocido el inmueble y no habiendo registro inmobiliario del mismo, surgían indicios suficientes para pensar razonablemente que el predio en discusión podía tratarse de un bien baldío" (...) "Es decir, en caso de no existir un propietario inscrito, ni cadenas traslaticias del derecho de dominio que den fe de dominio privado (en desmedro de la presunción de propiedad privada), y que la sentencia se dirija además contra personas indeterminadas, es prueba sumaria que puede indicar la existencia de un baldío, y es deber del Juez, por medio de sus poderes y facultades procesales decretar las pruebas necesarias para constatar que no se trata de bienes imprescriptibles"*¹⁹

Por su parte la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sobre el tema mencionó que:

"En ese contexto, resulta claro que los bienes baldíos son aquellos cuya titularidad está en cabeza del Estado y se encuentran situados dentro de los límites del mismo, y en virtud de esa calidad, los particulares pueden hacerse dueños de éstos sólo y exclusivamente por adjudicación administrativa, para lo cual deberán acreditar ciertos requisitos contemplados en la ley, no siendo posible adquirirlos por otro modo como la usucapión.

"(...)

Visto lo anterior y de los documentos obrantes en el expediente (...) se infiere sin duda, que al momento de presentarse la demanda de pertenencia tantas veces referida, el predio objeto del litigio no solo carecía de registro inmobiliario (...) sino de inscripción de personas con derechos reales;" luego entonces, con tan solo esas circunstancias, de acuerdo a lo mencionado en precedencia, se podía colegir que no se trataba de un bien privado, principalmente por carecer de dueños y registro, por

¹⁹ H. Corte Constitucional, sentencia T-488 de 2014.

Continuación de la Resolución RÑ 01499 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ende, no susceptible de ser adquirido por prescripción, lo que exigía al funcionario judicial acusado por se en la etapa probatoria, decretar los elementos de convicción a que 'hubiere lugar con el fin de esclarecer la naturaleza del predio (...)."20

De acuerdo a la jurisprudencia citada, se hace posible concluir que si el inmueble cuya restitución se reclama carece de antecedentes registrales o inicia con falsa tradición, se presume baldío; no obstante, ello tal presunción admite prueba en contrario y por tanto puede desvirtuarse demostrando que ha salido de la esfera de dominio del Estado.

El análisis adelantado hasta este momento y aplicado al caso en estudio permite establecer que, el bien materia del proceso corresponde a un baldío, habida cuenta que carece de antecedentes registrales, y por tanto es presumible que el/la señor(a)

ostenta la calidad de OCUPANTE, EXPLOTADORA DE BALDIOS sobre el predio solicitado, ubicado en la vereda La Estrella, del municipio de Ipiales (N).

8.1.3 ACTOS DE EXPLOTACIÓN SOBRE EL INMUEBLE RECLAMADO

El predio al momento de los hechos victimizantes, se encontraba dedicado principalmente a la extracción de madera y carbón, así como también para la agricultura. Además, la solicitante advirtió en su declaración que en él también había una casa en madera la cual habitaba con su familia, espontáneamente cuando debían quedarse por las extensas jornadas laborales en el predio.

En declaración de fecha 5 de abril de 2018, la señora textualmente reseñó:

"(...) **Pregunta:** informe a esta Territorial qué actividades desarrollaba en el predio antes del hecho victimizante (...) **Contestó:** Nosotros sacábamos madera, vivíamos en medio entre Bellavista y La Florida, ahí teníamos un rancho para trabajar, me quedaba por temporadas largas con mi hijo mi esposa no vivía ahí porque él vivía más arriba en la misma vereda LA Estrella, en otra casa que se llama SAN FRANCISCO.

Pregunta: Informe a esta Territorial si residía en el predio de manera permanente (...) **Contestó:** Prácticamente sí, nos quedábamos en temporadas largas. También vivíamos en el Pueblo (Casco urbano de La Victoria), pero nuestro trabajo estaba allá en La Estrella.

Pregunta: Informe a esta Territorial sobre el estado físico del predio al momento de la adquisición/compra/posesión/ocupación, y qué mejoras se realizaron sobre el mismo. **Contestó:** Cuando lo compramos era selva, poco a poco lo limpiamos y nosotros abrimos camino. Luego con mi padre hicimos brecha y empezamos a sacar la madera, mi hijo CARLOS REYES la sacaba a vender a Cali, la llevaba a un depósito en Cali. Con ese dinero manteníamos a la familia y con el trabajo en agricultura. La casita la hicimos nosotros. (...)

Aunado a lo anterior, el señor informó en su testimonio ante los colaboradores de la UAEGRTD – Territorial Nariño, lo siguiente:

"(...) **Pregunta:** Usted sabe si en el predio solicitado existe alguna construcción o es predio de trabajo? **Contestó:** las dos cosas, antes de salir desplazada ella vivía

²⁰ H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 7 de abril de 2017. Rad.: 70001-22-14000-2016-00190-01 (STC50 11-20 17)

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

< Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Gestión
Documental

Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 01499 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

allá pero con el bombardeo le acabaron el ranchito, también lo explotaban con madera porque ese era el negocio allá (...)"

El análisis adelantado hasta este momento y aplicado al caso en estudio permite establecer que, el bien materia del proceso corresponde a un baldío, habida cuenta que carece de antecedentes registrales, y por tanto es presumible que la señora

ostenta la calidad de EXPLOTADORA DE BALDIOS sobre el predio reclamado, ubicado en el vereda La Estrella del municipio de Ipiales (N). En ese orden de ideas, se puede deducir que la relación jurídica existente entre el accionante y la porción de terreno objeto de reclamación es de **ocupación**, pues ante la inexistencia de un antecedente traditicio de transferencia de la propiedad, se infirió tal calidad, razón que justifica traer a colación los requisitos contenidos en el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017, modificado por el artículo 7 de la ley 2439 de 2025, de la siguiente manera:

8.1.2. Requisitos para la adjudicación de predios baldíos²¹:

1. **No poseer un patrimonio neto que supere los cinco mil ochocientos setenta y siete coma treinta y ocho (5.877,38) unidades de valor básico (UVB) al momento de participar en el programa de acceso a tierras.**²².

De acuerdo a lo informado por la víctima en su ampliación de declaración rendida ante la Unidad de Restitución de Tierras, su patrimonio no puede superar Las 5.877, 38 UVB, habida cuenta que no tiene ingresos, puesto que por su avanzada edad ya no trabaja, obtiene \$ 80.000 pesos cada 3 meses por el subsidio del adulto mayor y alguna entrada mínima por dinero que le puedan aportar sus hijos. En el mismo sentido al momento de recibir dicha ampliación, la reclamante menciona que NO se encuentra obligado a presentar declaración de renta y patrimonio, información que fue ratificada en ese entonces por la DIAN en respuesta al oficio donde se solicitaba información referente a esto (2018), mencionando que con la cedula de ciudadanía de la reclamante y su cónyuge, no se encontraban registros en sus bases de datos. Además, cabe mencionar que la Unidad a través del oficio 202421400188591 solicitó a la DIAN, allegue información de la solicitante en lo referente a si se encuentra como contribuyente, si existen declaraciones de renta se informe por cada año gravable los montos declarados, la cual a la fecha de la emisión de este acto administrativo, no ha sido contestada.

2. **No ser propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana, o que la propiedad que ostente no tenga condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo**²³:

De acuerdo a lo manifestado por la peticionaria en su declaración, a la fecha posee el inmueble reclamado en esta ocasión, además de eso un predio denominado como San Francisco, ubicado en la misma zona, y un casa pequeña que tiene una huerta en la cabecera corregimental de La Victoria. Sobre el fallecido cónyuge de la reclamante José

²¹ Artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017

²² Modificado por el Art. 57 de la Ley 2294 de 2023

²³ El decreto 982 de 1996 artículo 11 que al tenor reza: "Cuando una persona sea propietaria o poseedora de un predio rural, pero el mismo no alcance a una unidad agrícola familiar, se le podrá adjudicar la extensión de predio necesaria para complementar aquella, previa evaluación de las condiciones de ubicación de los predios respectivos y su facilidad para la explotación directa por parte del beneficiario".

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

< Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01499 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por otra parte, revisando el aplicativo de registro de tierras, la señora BEATRIZ GOYES BELALCAZAR, reporta otra solicitud identificada de la siguiente manera:

ID	SOLICITANTE	NOMBRE DEL PREDIO	UBICACION	AREA GEORREFERENCIADA	ESTADO
85976				27 Has + 4512 mts ²	EN DEMANDA EN CALIDAD DE LEGITIMADA

Ahora bien, de acuerdo a la Resolución 041 de 24 de septiembre de 1996, emanada por el INCODER, artículo 21, el límite inferior de la UAF (Unidad Agrícola Familiar) es el siguiente:

"(...)“(...) ZONA RELATIVAMENTE HOMOGÉNEA No. 6. ZONA ANDINA
Extensión aproximada de 691.200 has: Zona formada por el nudo orográfico de Los Pastos, del que se desprenden las cordilleras Occidental y Central. Tiene su origen en el municipio de Cumbal en la frontera con la República del Ecuador y se proyecta hacia el norte municipio de Los Andes (Sotomayor), baja por el Cañon del río Guaitara, por los límites de Linares y El Tambo hasta encontrar el municipio de La Florida, siguiendo hacia el Norte por los límites de Chachagui y Taminango hasta la confluencia del río Mayo, siguiendo los límites con el departamento del Cauca, hasta el municipio de La Cruz, luego desvía hacia El Tablón de Gómez, por el sector oriental de Pasto, siguiendo la dirección suroccidental hasta la frontera con la República del Ecuador.

Accidentes orográficos notables: volcanes de Chiles, Cumbal, Azufral, Galeras, Doña Juana y Morasurco; Altiplanos de Valle de Atriz, Túquerres e Ipiales; lagunas de la Cocha y Cumbal; cañones de los ríos Guaitara, Sapuyes, Juanambú y Pasto en el departamento de Nariño. En el departamento del Putumayo el Valle de Sibundoy.

Pisos térmicos: frío y medio.

Nariño: Cumbal, Guachucal, Cuaspud, **Ipiales**, Pupiales, Túquerres, Sapuyes, Imués, Providencia, Iles, Santacruz, Samaniego, Ospina, Guaitarilla, Funes, Tangua, La Llanada, Los Andes (Sotomayor), Linares, El Tambo, Ancuya, Sandoná, Consacá, Yacuanquer, Pasto. Buesaco, Tablón de Gómez, San José de Albán, San Bernardo, Belén, Colón (Génova), Arboleda (Berruecos), La Unión, Taminango, San Pablo, La Cruz, La Florida, Potosí, Córdoba, San Lorenzo, Contadero, Chachagui, Gualmatán, Puerres, San Pedro de Cartago y Aldana.

Putumayo: Sibundoy, Colón, Santiago y San Francisco.

Unidad agrícola familiar: clima frío comprendida entre el rango de 10 a 14 hectáreas. Clima medio comprendida entre el rango de 17 a 24 hectáreas. (...)."

Como se observa, la suma de las áreas reclamadas por la solicitante supera la Unidad Agrícola Familiar que para esta zona corresponde a una UAF máxima de 24 hectáreas para el municipio de Ipiales.

3. **No haber sido beneficiario de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una UAF:**

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01499 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De acuerdo a la consulta realizada en el aplicativo Web - Consulta en Línea de titulación de Baldíos de la ANT, se tiene que se efectuó la consulta en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de determinar si existen predios adjudicados a favor de la solicitante, consultando por la cédula 27.392.561, correspondiente a: [redacted] identificó un predio sin denominación, ubicado en el municipio de IpiALES, titulado mediante resolución No. 692 del 01/09/1971 (área 38,2200 ha), el cual tiene relación con la solicitud, pero que no fue registrado, cabe anotar, que después de las consultas realizadas en el sistema de notariado y registro a nombre de la solicitante, no aparece registrada dicha información: también se realizó la consulta a nombre del señor [redacted] se registran tres procesos de adjudicación predios ubicados en el municipio de IpiALES titulados a través de las Resoluciones No. 65 del 01/03/1972 (área 0,9800 Has), No. 39 del 01/03/1972 (33,6500 Has) y No. 693 del 01/09/1971 (área 41,8200 Has), no obstante de acuerdo a la información aportada ninguno de estos inmuebles se relaciona con el solicitado en restitución.

En el mismo sentido por parte de la Unidad se solicitó información referente a este aparte a la Agencia Nacional de Tierras mediante el oficio 202462002316902, los cuales a través de oficio 202421400403602 certificaron lo siguiente:

**EL SUBDIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE TIERRAS DE LA
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**

CERTIFICA:

Que una vez consultadas las Bases de Datos de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, con fecha de actualización de 26 de Abril de 2024 2:00AM, hoy 30 de Abril de 2024, el(los) número(s) de identificación, relacionado(s) a continuación, SE OBTUVO COMO RESULTADO DE LA CONSULTA DE REGISTROS DE INFORMACIÓN A LOS SIGUIENTES CRITERIOS DE VALIDACIÓN.

Documento	Información del Beneficiario	
27392561	Nombre Beneficiario	BEATRIZ GOYES
	Departamento	NARIÑO
	Municipio	IPIALES
	Nombre Predio	NO REGISTRA
	Hectáreas	38 Hectareas 2200 m ²
	Tipo Beneficiario	CAMPESINO
	Numero Acto Administrativo	692
	Fecha Acto Administrativo	1/9/1971 (dd/mm/aaaa)
	Estado Beneficiario	PREDIO ADJUDICADO
	Proceso	TITULACIÓN DE BALDÍOS - BODEGA
	Documento Conyuge	DESCONOCIDO
	Nombre Conyuge	DESCONOCIDO

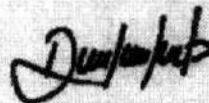
El presente documento se expide con fundamento en la información señalada y aportada por el solicitante quien se hace responsable por el uso que le dé, con sujeción a las normas y disposiciones legales vigentes sobre datos de carácter privado o reservado por el derecho fundamental del Habeas Data.

Esta información es susceptible a modificaciones y ajustes y se soporta en los archivos históricos del INCORA, INCODER, INCODER en Liquidación y la ANT.

Es importante tener en cuenta que la información que suministre la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS constituye información básica y como tal es el propietario de la misma, la cual no podrá ser cedida, comercializada ni otorgada a título de préstamo, sin previa autorización del AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y la Resolución 085 del 24 de Enero de 2017, la firma mecánica tiene validez para todos los efectos legales siempre y cuando la información consignada coincida con el reporte.

ESTA CERTIFICACIÓN ES VALIDA Y GRATUITA A NIVEL NACIONAL.



Diana Lucia Herrera Riaño
Subdirectora de Sistemas de Información de Tierras

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

< Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01499 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

4. **No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme, sin perjuicio de los tratamientos penales diferenciados que extingan la acción penal o la ejecución de la pena:** La Dirección Territorial Nariño, envió solicitud de información a la Seccional Nariño de la Fiscalía General de la Nación, requiriendo se remita el historial de antecedentes penales y el historial de noticas criminales correspondiente al solicitante, quienes respondieron a través de correo electrónico de fecha 02 de abril de 2024 (Visible a folios 314 a 324 del expediente), en el que informan que la reclamante no tiene registros en sus bases, es decir no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.

De igual manera se hizo la solicitud de información respecto de antecedentes y/o anotaciones penales así como de órdenes de captura que pudieran registrar en la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, los cuales a través de oficio remitido por correo electrónico del 24 de abril de 2024 (Visible a folios 311 a 313 del expediente), informan que hasta esa fecha la solicitante y su cónyuge no se encontraba con ningún tipo de registro.

5. **No haber sido declarado como ocupante indebido de tierras baldías o fiscales patrimoniales o no estar incurso en un procedimiento de esta naturaleza. En este último caso se suspenderá el ingreso al RESO hasta que finalice el procedimiento no declarando la indebida ocupación:** como se manifestó en el acápite 3, Se efectuó la consulta en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de determinar si existen predios adjudicados a favor de la solicitante consultando por la cédula correspondiente a _____, identificó un predio sin denominación, ubicado en el municipio de Ipiales, titulado mediante resolución No. 692 del 01/09/1971 (área 38,2200 ha), el cual tiene relación con la solicitud, pero que no fue registrado, cabe anotar, que después de las consultas realizadas en el sistema de notariado y registro a nombre de la solicitante, no aparece registrada dicha información; también se realizó la consulta a nombre del señor _____ con CC _____ se registran tres procesos de adjudicación predios ubicados en el municipio de Ipiales titulados a través de las Resoluciones No. 65 del 01/03/1972 (área 0,9800 Has), No. 39 del 01/03/1972 (33,6500 Has) y No. 693 del 01/09/1971 (área 41,8200 Has), no obstante de acuerdo a la información aportada ninguno de estos inmuebles se relaciona con el solicitado en restitución.

Así las cosas, la Unidad encuentra probado el primer requisito requerido por el artículo 75 de la Ley de Víctimas para que la solicitante de restitución de tierras sea inscrita en el RTDAF. en lo concerniente a la calidad jurídica y que para el caso en estudio la señora _____ ostenta la calidad jurídica de OCUPANTE DE

8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPOJO O ABANDONO FORZADO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

El artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 2421 de 2024, establece que se consideran víctimas:

- Las personas que individual o colectivamente, incluyendo aquellas que se encuentran en el exterior, que hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01499 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de 1985²⁴, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, *ocurridas con ocasión del conflicto armado interno*.

- El cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.
- Los miembros de la Fuerza Pública que en cumplimiento de su deber legal sufran vulneraciones a sus derechos por infracciones al Derecho Internacional Humanitario y al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y sus familias.
- Los niños, niñas o adolescentes que hayan sido reclutados ilícitamente siendo menores de edad y que se hayan desvinculado siendo menores de edad por grupos armados organizados al margen de la ley.
- Las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Al respecto debe tenerse en cuenta que de conformidad con los parágrafos 2 y 3 del mencionado artículo no se considerarán víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, a saber:

- Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad. Lo anterior sin perjuicio de indicar que, en criterio de la Unidad de Restitución de Tierras, pueden considerarse víctimas quienes pertenecieron a dichos grupos por hechos victimizantes posteriores a su reinserción a la sociedad.
- No serán considerados víctimas indirectas, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, por los daños ocasionados directamente a dichos miembros²⁵.
- Quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

Precisado lo anterior, corresponde analizar si los hechos que generaron el desplazamiento de la señora: _____ y su núcleo familiar, en el año 2008, acreditan que el/la solicitante sufrió daños por hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

En virtud de lo anterior, es pertinente en primera instancia entrar a analizar tanto las causas como las consecuencias que se tuvo para salir desplazada.

- Hechos y causas del desplazamiento forzado sufrido por la víctima.

De acuerdo a la declaración brindada por la reclamante, se pudo determinar que tuvo que salir desplazada en el año 2008, a causa del actuar delictivo de un grupo armado que habría irrumpido en la Vereda La Estrella en ese año, pues específicamente según relato de la reclamante, estos

²⁴ De conformidad con el parágrafo 4 de dicho artículo "Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1° de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas."

²⁵ Serán considerados víctimas directas, por los daños sufridos en sus derechos, para los efectos de la Ley 1448 de 2011, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
< Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia

www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 01499 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

individuos se habrían asentado en la Vereda La Estrella, por lo cual el ejército a fin de enfrentar esta situación bombardeo toda la zona, sin importar la población civil que se encontraba ahí, por lo cual la solicitante y su familia no vieron más alternativa que desplazarse del lugar hacia otros territorios, teniendo que dejar abandonados su residencia y su predio de trabajo que es el que en esta ocasión nos ocupa.

Así mismo hace alusión a los hechos ocurridos a su extinto cónyuge

mencionando en su relato que hace 25 años aproximadamente fue obligado a vender el predio colindante denominado "BELLAVISTA" (ID 85976), debido a la presión de grupos armados al margen de la Ley; Situación que de acuerdo a lo narrado por la peticionaria ocasiono que las personas que compraron el predio de su cónyuge DELFILIA CUASPA y LUIS CAICEDO, ingresaran al predio objeto de solicitud sin autorización de la accionante con mayor facilidad después de su desplazamiento acaecido en el año 2008, no obstante, de acuerdo a las actividades catastrales realizadas en el predio en la actualidad el predio está en completo abandono.

Precisamente en la ampliación de declaración rendida por la solicitante el 05 de abril de 2018, sobre este particular manifestó:

"(...)Pregunta: Informe a esta Territorial si en la zona donde se encuentra ubicado el predio solicitado en restitución había presencia de grupos armados al margen de la ley, tales como: (paramilitares, guerrilla, Bacrim). CONTESTO: Sí, el Frente 48 de las FARC. Pregunta: En caso afirmativo informe en que época se evidenció y si conoce la conformación de ese grupo como: (frentes, columnas, comandantes, alias) CONTESTÓ: La guerrilla empezó a llegar a la Victoria más o menos hace unos 36 años, llegaron primero amigables, por ejemplo el caso de un señor MALES en ese tiempo pagaban una recompensa por los guerrilleros, don Males organizó una comida y había llamado a los del ejército y a la hora de la comida el ejército los encerró. Ese fue el primer encuentro que hubo, fue duro todo lo que le pasó. Así se empezaron a ver casos de toda clase, los atropellos fueron grandes, se apoderaron del pueblo. Pregunta: ¿Qué tipo de acciones realizaron estos grupos en la zona? CONTESTÓ: Secuestros, nos pedían plata, nos trataban mal, enfrentamientos con el ejército y uno quedaba en medio del conflicto. Uno llegaba a la casa y le decían que necesitaba que se presente a tal hora a donde ellos lo citaran, uno llegaba y le pedían plata, eso era normal, la gente en fila pagándole a ellos para que lo dejen tranquilo. También secuestraban gente, por ejemplo a un concejal que es medio familiar lo secuestraron 2 veces. Solo era la guerrilla, el frente 48 de las FARC. Pregunta: Informe a esta Territorial si usted o algún miembro de su familia fue objeto de amenazas antes de los hechos que originaron el desplazamiento. Contestó: Sí, mi esposo JOSE VICTOR MILTON REYES, lo que le comentaba que nos pasó, que obligado por los guerrilleros lo hicieron vender el predio. Luego nosotros con el bombardeo. Pregunta: Informe a esta Territorial cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento / abandono del predio, cuando se presentaron y de qué forma. Contestó: el 18 de julio de 2008 eso fue que hubo unos enfrentamientos allá en La Estrella, entonces por el temor salimos de allá yo salí con mis hijos. Nosotros vivíamos en el casco urbano de La Victoria pero nosotros trabajábamos en la finca, eso fue como a las 7, se miraba como que pasaban las balas, como si pasaran unas velas romanas, en la inteligencia de uno calcula donde es que van a caer las bombas, ahí mismo nos salimos de allá y nos vinimos al pueblo. En ese tiempo ya teníamos problemas con doña Delfilia porque la venta que hizo mi marido a doña DELFILIA BELTRAN fue como hace unos 20 años, entonces con eso mi marido se corrió de la finca de La Estrella (BELLAVISTA) y se fue al Arrayán, él se desplazó solo cuando lo amenazaron esos guerrilleros y lo obligaron a salirse, por eso él no volvió a trabajar más su predio BELLAVISTA. (...)"

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

< Dirección Territorial Nariño - Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01499 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En ese sentido lo refirió el testigo Abelardo Chiran, en su declaración testimonial rendida el día 05 de abril de 2018, la cual ratifica la tesis presentada, afirmando:

"(...)PREGUNTA: *Sírvase informar a esta oficina si usted conoce al/la solicitante, en caso afirmativo manifieste desde hace cuánto tiempo y por qué razones.* CONTESTO: *Somos conocidos porque el terreno que compré en La Estrella deslindaba con el esposo de doña [redacted] que era el esposo de ella, desde eso nos conocimos porque ellos fueron vecinos míos. Yo la conozco hace muchos años, yo me di cuenta de lo que les pasó a ellos. Doña Beatriz vive actualmente en el casco urbano del corregimiento La Victoria.* PREGUNTA: *Tiene Usted conocimiento como está conformado el núcleo familiar actual de el/la solicitante y donde es su domicilio??* CONTESTO: *Ella vive sola, aquí vive en el casco urbano.* PREGUNTA: *Tiene Usted conocimiento si el/la solicitante, fue víctima de actos de desplazamiento? En caso afirmativo sírvase informarnos las circunstancias de tiempo modo y lugar de tales hechos.* CONTESTO: *Ella salió desplazada en el año 2008, por los bombardeos, de allá todos salimos por eso, no sé con exactitud con quien salió desplazada porque en esos afanes uno no mira nada, pero ella como vivió allá le tocó salir porque la casa se la destruyeron, ella salió aquí al casco urbano, después de eso ya no regresó hasta ahora. También me di cuenta que antes al esposo de [redacted] le tocó entregar la tierra, allá bajó el finado [redacted] a entregarle a la señora DELFILIA CUASPA y don LUIS ANTONIO CAICEDO, le fueron a entregar supuestamente la tierra que le habían vendido, eso prácticamente le tocó obligado entregar la tierra porque lo habían amenazado los de la guerrilla. En ese tiempo don Milton me dijo que vendió bien barato, porque eso lo habían obligado a hacerlo, no fue voluntario. Después de eso Doña Delfilia empezó a pasarse al predio de doña Beatriz aprovechando que ella ya dejó abandonado y ahora doña Delfilia se apropió de todo eso.* PREGUNTA: *Usted conoce si la señora DELFILIA CUASPA o el señor LUIS ANTONIO CAICEDO tenían algún tipo de afinidad con Grupos Armados al margen de la Ley?* CONTESTO: *Decían que ella tenía amistad con ellos, pero a mí no me consta. Eso decían que ella los hacía quedar en la casa de ella, pero eso no me consta.* PREGUNTA: *Recuerda el grupo, nombre o alias del comandante, nombre o alias de otros integrantes del grupo al que ha hecho referencia en el numeral anterior.* CONTESTO: *El Frente 48 de las FARC, Alias Alex y Federico.* PREGUNTA: *Sabe Usted cuales fueron las razones del desplazamiento del solicitante, él/ella tuvo que salir desplazado en más de una ocasión.* CONTESTO: *Yo creo que solo esa vez. (...)"*

Respecto a los hechos ocurridos con el extinto cónyuge de la solicitante, señor José Víctor Milton Reyes, relacionados con el presunto despojo del que fue víctima respecto al predio LA REJA, LA REJADA O BELLAVISTA (ID 85976), esta información fue ahondada en el documento denominado Informe de Recolección de Pruebas Sociales, de fecha 17 de abril de 2018, en el que se desarrolló un grupo focal por parte del área social de esta Dirección Territorial. De este documento se destaca la siguiente información:

"(...) La Jornada se realiza en la biblioteca del corregimiento de la Victoria del Municipio de [redacted] cuenta con la participación de un total de 3 personas (3 hombres — O mujeres). A continuación se hace una breve descripción de los hechos que configurarían el hecho de Despojo dentro de un contexto de violencia asociada al conflicto armado y de la cual fue víctima el señor José Víctor Reyes, padre del solicitante Efraín Vicente Reyes Goyes.

Pregunta: *¿ustedes conocieron al señor Efraín Vicente Reyes Goyes?* Respuesta: *Sí conocimos al señor Vicente Reyes, él fue compañero nuestro de primaria es el hijo de don Víctor Reyes.*

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
< Dirección Territorial Nariño: Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 01499 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Que concepto tenían ustedes del señor Víctor? Respuesta: Un hombre trabajador, un campesino, un señor humilde porque lo cogieron y por lo menos esa finca que tiene doña que le dijo que le vendiera nueve hectáreas y él se la vendió las 9 hectáreas le hizo una escritura y entonces a los días por ahí al mes o dos lo cogieron los de las Farc el Sebastián en ese tiempo era él y en la plaza ... le hizo hacer dar las 50 hectáreas a la brava, eso ya hace años eso fue a la brava, ya doña Derfilia como la guerrilla llegaba donde ella a la casa.

Pregunta: ¿El señor Víctor que predios tenía el? Respuesta: En La Estrella él tenía La Estrella de ese fue que le vendió las 9 ha, era un lote grande de unas 60 ha, entonces él le vendió las 9 ha como decir desde una quebradita en \$400.000 o en \$600.000 fue entonces ... la señora Derfilia como miro que estaba muy poquito entonces ella cogió y le hizo hacer con las Farc una escritura bien grande.

Pregunta: ¿Hicieron algún documento? Respuesta: Claro tiene escritura ... eso converso don Víctor que le hizo hacer la escritura ... ya la otra que lo cogieron y lo obligaron aquí con la pistola en la oreja lo cogieron aquí en la plaza y lo obligaron las Farc que fuera a hacer la escritura en Ipiales de 50 ha

Pregunta: ¿O sea hay dos escrituras, las de las 9 y otra de las 50? Respuesta: Claro si, tiene que haber si está registrada tiene que haber

Pregunta: ¿Saben cómo él adquirió los predios? Respuesta: Si el los compró muy barato mucho antes era un baldío (...) Él le vendió ahora no mas hace unos 12 o 13 años, (...) los predios Paraje, La Estrella, de Víctor Reyes ... es el mismo lote, el de doña Beatriz Goyes si son dos títulos, tiene para abajo colindando con don Felipe y con don Genaro ...

Pregunta: ¿El señor Víctor ahora que tiene? (minuto 07:50) Respuesta: Nada ahora no tiene nada, ahora con Restitución de Tierras tiene que verle como es que están las escrituras y restablecerle o devolverle a los Reyes.

Pregunta: ¿Ustedes que piensan sobre ese tema? Respuesta: A ellos les quitaron a la brava ... es que todo el tiempo que yo recuerde desde que era niño era de los Reyes ... esa señora Derfilia es bravísima ella le quito esto y con esto y todo.

Pregunta: ¿Ustedes tiene conocimiento en esa época ella tuvo algún tipo de contado con la guerrilla con algún alias, hay alguna historia que me la puedan contar? Respuesta: Si con Sebastián, era un jovencito si yo si me la conocí, ella tiene un nieto hijo de unos finados que mataron acá atrás aquí en Pénjamo que él tuvo con la hija Aida.

Pregunta: ¿O seas alias Sebastián tiene una relación con la hija de doña Derfilia? Respuesta: Si Sebastián y tiene un hijo y Sebastián también se llama ese muchacho ya está grande ya esta joven.

Pregunta: ¿Y alias Sebastián fue quien lo cogió allá en la plaza? Respuesta: Si él lo obligo a hacer la escritura a don Reyes, lloraba el mayorcito, por ese lado si era así recuerdo varias veces que fue con el Marcial allí a verlo a este man y ahí vivía de ahí salía es que allí vivían es que ahí pregunte a quien quiera que ahí fue la casa el palacio de la guerrilla en esa casa.

Pregunta: ¿La casa de doña Derfilia? Respuesta: Si ahí llegaban los de la guerrilla y abajo también es así mismo abajo en La Estrella los guerros estaban en la casa de ella ... la llevaban en la buena ella se prestaba como auxiliadora por decir les hacia los mandados, les daba posada, se ha visto casos, así les decía el ejército a uno que cuando uno les da posada es auxiliadora de la guerrilla entonces viene a ser lo mismo

Pregunta: ¿Ustedes creen que hubo una mediación directa de la guerrilla para estos predios? Respuesta: Si, para estos predios sí, eso sí puede ser juramentado por quien sea para estos sí.

Pregunta: ¿Eso con el señor Víctor, respecto a don Vicente lo conocen? Respuesta: es el mayor de los hijos, es el finado Carlos

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01499 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Saben si don Vicente ha tratado de hacer una conciliación con doña Derfilia o don Víctor hizo alguna conciliación con ella? Respuesta: Si, después de que hicieron los papeles lo cogieron a don Vicente Reyes y le dijo que se vaya y me entrega este terreno a la brava, él lo entrego don Vicente obligado, lo cogió de ellos el tal guerrillero..., ahí estuvo don Carlos y don Vicente que fueron a entregar, yo estuve allá

Pregunta: ¿Usted estuvo allí? Respuesta: Si, allí en ese tiempo estuvo don Carlos, don Vicente Reyes el hijo, fue el finadito Víctor Reyes con orden de la guerrilla lo llevaron a entregar.

(...)

Pregunta: ¿En este caso cómo fue? Respuesta: la favoreció a ella Sebastián para dar eso

Pregunta: ¿y cómo hizo para medir? Respuesta: No eso fue así no más ... llevo lo saco y dijo esto es mío y ya quedo ahí.

Pregunta: ¿Como hicieron lo de la escritura? Respuesta: En piales en la notaria de aquí lo obligaron ... es que después de que haya presión de la guerrilla uno no se podía negar ... llegaba a uno lo llamaban por ejemplo y le decían vea usted tiene que hacer tal cosa y esto entonces como uno tenía la familia aquí, dependía digamos de la finquita dependía del trabajo que tenía uno aquí lógicamente iban a lpiales y lo aseguraban bajo pena de muerte fue una situación tan dura como por ejemplo cuando se estaba haciendo la carretera del Chingual donde este comandante le dijo a cada presidente usted como presidente me responde por todos los de la vereda y donde no vayan me informa si uno no informaba se hace acreedor a multas o destierro y otras cosas, no iba a la reunión o no iba a trabajar el presidente informaba.

Pregunta: ¿En ese contexto la gente tenía derecho a la defensa? Respuesta: No con actores armados no había apelación.

(...)

Pregunta: ¿En términos generales ustedes me dicen si es verdadero o falso, La venta de las 9 hectáreas fue voluntaria? Respuesta: Si Pregunta: ¿La otra venta fue forzada? Respuesta: Si esa si es forzada

Pregunta: ¿Doña Derfilia a que tierras tiene derecho? Respuesta: A las 9 ha

Pregunta: ¿Nos comentaban doña Derfilia se pasó al predio de doña Beatriz, que queda pegado, como cuanto le ha cogido? Respuesta: todo, llevo aquí la amocho, todo este lote te le quita, y a don Felipe es todo

Pregunta: ¿Doña Beatriz trabaja los predios? Respuesta: Ella trabajaba pero como se le puso ese problema ella se salió..., ella ya está bien mayor ya tendrá unos ochenta años...

Pregunta: ¿Esos pedazos de doña Beatriz están monte? Respuesta: Si todo esta quedado en tierra.

Pregunta: ¿Que tiene que decir a favor de doña Derfilia, creen en algún momento ha sido justificado o un buen motivo para que ella haya hecho intervención con la guerrilla? Respuesta: No, porque lo que es legal lo legal es lo que don Víctor le vendió que son las 9 ha ... doña Derfilia que ella es como le digo atropella a uno y a otro, ahorita esta pasada a donde yo, restitución de tierras ya le dijo que no vaya a molestar que se queda quieta hasta donde lo tiene y ahorita ya está encerrando todo lo de yo tumbando monte y todo acabando el bosque que uno cuida el bosque y yo tengo escrituras tengo título, pero ella es con todos es muy problemática con los de la vereda problemas con todos

Pregunta: ¿por cuánto tiempo estuvo este señor alias Sebastián, cuanto tiempo estuvo? Respuesta: este problema si fue rápido ... el llevo por ahí en el 2002 o 2003 ... porque el hijo de é cuanto tiene unos 16 años, porque a ese si lo mataron rápido ese lo que alcanzo a hacer fue asegurar eso y no más ... si acaso aguanto un año el alcanzo a dejarle asegurando eso,

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
< Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 01499 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Después de alias Sebastián quien siguió? Respuesta: Un resto de comandantes llegaban, antecito está el Caballo, un Alex, en el 2003 el Alex no la quería a la Derfilia por las escrituras porque decía que era una ladrona por robarles a los Reyes.

Pregunta: ¿El intento solucionar algo ahí? Respuesta: Si, no ve que él le llevo a mostrarle las dos escrituras ese día yo iba pasando en el puente de San Francisco y él le dijo usted cómo les va a robar a los señores Reyes usted es una mujer ladrona esto es de ellos son de ellos usted es una ladrona de hectáreas, más de eso le hizo unos tiros todavía pal aire le hizo, esta de mandarla al rio ladrona, sin vergüenza le dijo ... este hombre Alex inclusive va a venir a una campaña política ahí es de hablarle y preguntarle él está vivo y van a venir a un lanzamiento de un candidato de ellos..., pero eso le dijo el señor Alex (...)"

Las pruebas citadas permiten colegir que la solicitante y su núcleo familiar sufrieron daños por hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, relacionadas con el desplazamiento forzado sufrido a causa del conflicto armado interno.

Por otra parte, el escenario de violencia padecido por la peticionaria y los pobladores del municipio de Ipiales, se encuentra ampliamente estudiado en el Documento de Análisis de Contexto, prueba social que da cuenta que en el periodo de 2008, se registró el mayor número de hechos de violencia asociados a acciones tanto de las Farc como del Ejército, en muchas ocasiones con interposición de civiles.

Es importante dar a conocer que, esta Oficina Territorial procedió a realizar consulta en la página Web de Tecnología para la Inclusión Social y La Paz (VIVANTO), donde se encuentra el Sistema de Información para la Población Desplazada (SIPOD), Registro Único de Población Desplazada (RUPD) y Registro Único de Víctimas (RUV), por el nombre y número de cédula de la solicitante, encontrando que se registra el hecho victimizante de desplazamiento forzado ocurrido en el año 2008, en el municipio de Ipiales (N).

Así las cosas, se puede colegir en el asunto de marras que constituye un hecho notorio todo el contexto de violencia padecido por el/la señor(a) y su familia, lo que consecuentemente generó el abandono y la pérdida de administración y contacto con el inmueble.

- Consecuencias del desplazamiento forzado sufrido por la víctima.

Para entender la dinámica de abandono que desencadenó en la desatención del predio, es importante señalar que, el/la solicitante habitaba y explotaba el fundo reclamado. Informa la accionante que debido a los bombardeos, su casa fue destruida lo que generó el abandono del predio reclamado que se prolonga hasta la actualidad.

Así quedó consignado en ampliación de declaración de fecha 05 de abril de 2018, realizada por el área jurídica de la UAEGRTD:

"(...) Pregunta: Informe a esta Territorial en qué estado quedo el predio cuando usted salió desplazado. Contestó: Bajamos como a los 15 días a ver, la casa la habían destruido, ya no se pudo trabajar más porque teníamos temor de los bombardeos porque dejaron destruyendo los pisos, los aviones fantasma dejaron a gente muerta en el piso, solo quedó ceniza, por eso ya no bajamos más, solo íbamos a rodear no más, y por esa razón doña DELFILIA empezó a apropiarse más del predio mío denominado LA FLORIDA, eso fue una ventaja para ella. Después de eso ya no

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01499 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

volvimos más a trabajar, ni a estar allá. PREGUNTA: cuando usted salió desplazado dejó a alguna persona al cuidado del predio que está solicitando en restitución? ese tipo de cuidado como era (diariamente., semanal, mensual). Quien disponía de los productos que habían en el predio?. CONTESTÓ: No, encargado a nadie. Pregunta: Regresó en algún momento al predio después de los hechos que originaron el desplazamiento y/o abandono. Contestó: Sí, si volvimos a los 15 días a rodear, pero eso quedó todo ceniza con el bombardeo. PREGUNTA: Cuando regresó de su desplazamiento, cómo encontró su predio? CONTESTÓ: Lleno de muertos y ceniza. Todo destruido. La casa la habían destruido (...)"

Al indagar sobre la situación antes expuesta, el señor [redacted] declaración testimonial rendida ante funcionarios de la UAEGRID – Territorial Nariño de fecha 5 de abril de 2018, manifestó:

"(...) PREGUNTA: Sírvase a informar si el predio al momento del desplazamiento de el/la solicitante quedó abandonado o por el contrario dejó alguna persona al cuidado del mismo, ese tipo de cuidado como era (diariamente, semanal, mensual) (...) CONTESTÓ: Con los bombardeos toda la vereda salió, eso quedó abandonado, nadie quedó al cuidado porque todos en la vereda salieron. PREGUNTA: Antes del desplazamiento de el/la solicitante, el/ella cada cuanto iba al predio? CONTESTÓ: Todos los días porque ellos mantenían allá. PREGUNTA: Después del desplazamiento de el/la solicitante, el/ella a los cuantos meses, días o años regresa al predio. Sabe usted en qué condiciones lo encontró? CONTESTÓ: no volvió más (...)"

Así las cosas, luego del análisis de la información obtenida, se logra concluir que posterior a los hechos acaecidos, el/la solicitante no deja a nadie a cargo del predio que reclama en restitución y en consecuencia se presenta desatención en el inmueble.

Por lo tanto, todas las circunstancias acaecidas en relación con el desplazamiento del/la solicitante, permiten concluir que con la desatención del inmueble pretendido, se configuró el **abandono forzado de tierras** en los términos del artículo 74 de la ley 1448 de 2011, que lo define como "...la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento..." (Subrayas nuestras).

Al contrastar el relato de la solicitante con el Documento de Análisis de Contexto elaborado por esta Dirección Territorial, en el que se señala que para el año 2008 se presentó el mayor número de eventos de violencia en toda la historia del municipio de Ipiales con un total de 1538 hechos victimizantes de los cuales, se registraron 1271 víctimas por desplazamientos forzados, 163 denuncias por amenazas, 79 víctimas por enfrentamientos, así como 8 pérdidas del vínculo con el predio de solicitantes de restitución.

Finalmente, los escenarios de violencia vividos por el/la solicitante están fuertemente marcados por hechos que atentaron contra su integridad emocional y de su familia, siniestros que sin lugar a dudas fueron producto de ese actuar desmesurado de los grupos al margen de la ley que por ampliar su campo de acción y poderío, sin importar la vida de la población irrumpieron el municipio de Ipiales (N) y obligaron en el año 2008 a desplazarse, generando un estado de vulnerabilidad manifiesta²⁶, al ser expulsado(a) del predio que habitaba y trabajaba, y tener que emplearse en otro tipo de labores para poder

²⁶ Corte Constitucional Sentencia T-076/2013

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
< Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Gestión Documental

Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 01499 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

sobrevivir y soportar el flagelo de ser un desplazado más en Colombia es una clara manifestación de violación a los Derechos Fundamentales consagrados en nuestra Constitución Política, tales como la igualdad y la vida en condiciones dignas, entre otros.

8.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO O DESPOJO

De acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, los hechos que ocasionaron el abandono o despojo del predio deben haberse configurado entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada ley²⁷.

Ahora bien, como consta en el estudio probatorio integral realizado al caso subexamine, los hechos que ocasionaron el abandono del predio objeto de estudio se concretaron en el año 2008, situación que se concluye tras adelantar las siguientes gestiones para la identificación de hechos ocurridos entre el 1° de enero de 1991 y la actualidad:

De acuerdo con el análisis expuesto en precedencia, se encuentran acreditados los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para la inscripción en el RTDAF.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO.

El inciso 1° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 29 de la Ley 2421 de 2024, establece que en el RTDAF, además de inscribir a las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y su relación jurídica con estas, el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio, los terceros ocupantes o propietarios de los predios presuntamente despojados y abandonados forzosamente, y determinando con precisión los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación u otras metodologías de identificación predial complementarias.

En similar sentido, el numeral 1° del artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015, indicó que la "identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva", es un contenido mínimo de la inscripción en el RTDAF.

Por su parte, el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, al establecer el contenido de la demanda o solicitud de restitución de tierras, indicó en el literal a): "La identificación del predio que deberá contener como mínimo los siguientes datos: la ubicación, el departamento, municipio, corregimiento o vereda, la identificación registral, número de la matrícula inmobiliaria e identificación catastral, número de la cédula catastral".

Con base en este marco normativo, la Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD adelantó las gestiones que se describen a continuación para la identificación del predio objeto de la solicitud, mediante georreferenciación en el predio:

A partir de las gestiones adelantadas en la georreferenciación en campo y las acciones descritas en precedencia, se obtuvieron los siguientes resultados para la identificación del predio objeto de estudio conforme obra en el documento Informe Técnico Predial elaborado por el área catastral de fecha 18 de noviembre de 2025 elaborado por el área catastral de la UAEGRTD – Territorial Nariño, junto con sus respectivos anexos:

²⁷ El artículo 208 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 2 de Ley 2078 de 2021, establece el término de vigencia de esta norma hasta el 10 de junio de 2031.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01499 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2.2. UBICACIÓN EN LA DIVISIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA Y TIPOLOGÍA DEL PREDIO							
De acuerdo a la información suministrada por el solicitante y a los análisis de información se determinó que el predio se encuentra ubicado en:							
Departamento	NARIÑO	COD Dpto.	5 2	Municipio	IPIALES	COD Municipio	356
Tipo de predio	Corregimiento / Comuna / Localidad	LA VICTORIA					
Rural	Inspección Policía / Vereda / Barrio	LA ESTRELLA					
Régimen PH	Nombre del predio / Dirección	LA FLORIDA					
No Aplica							
AREA SOLICITADA	Hectáreas	38	Metros ²	0000			

3.1. GENERALIDADES DEL CASO						
No existe información catastral en el municipio o la zona sobre la cual se localiza la solicitud						
Gestor Catastral	IGAC					
3.2. DEL ANÁLISIS EN LA BASE CATASTRAL ACTUAL					Vigencia Catastral	2011
LOTE	Referencia Predial	Nombres y Apellidos Titular actual	ÁREA BASE DE DATOS		ÁREA CARTOGRÁFICA	
			ha	m2	ha	m2
A	PREDIAL NUPRE				—	—

4.2. DEL ANALISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA								
Matrícula inmobiliaria sistema actual								
LOTE	MATRICULA No.	ANOTACIÓN	TIPOLOGIA DEL ACTO	FECHA DEL ACTO REGISTRAL			TITULARES ACTUALES EN REGISTRO	ÁREA FMI
				DÍA	MES	AÑO		
A	244-10199	3	999	30	9	1961		NO REFIERE

8.2. GEORREFERENCIACIÓN						
8.2.1. ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA URT Y DETERMINADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL RTDAF						
Área producto de la georreferenciación realizada por la URT	HECTÁREAS	19	METROS ²	3444		
Observaciones						

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
< Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 01499 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Para determinar la geometría del predio se toman 21 puntos en terreno, de los cuales 3 comparten colindancia con el predio de ID: 898548 vértices 428869, 428864 y 428871, 3 puntos con el ID: 898648 vértices 428871, 428872 y 428851, 3 puntos con el ID: 121833 vértices 4288612, 428862 y 428621, más 4 puntos editados en oficina 4208543, 4288544, 4288545 y 4288546 sobre el lidero norte ya que el predio georreferenciado contenía dos solicitudes de los padres del acompañante hace referencia al lidero norte del predio como línea recta donde no hay lidero físico y para cumplir el protocolo de georreferenciación de distancias menores de 300mts de punto a punto se tomaron estos vértices dando claridad que no hay problema de linderos, ya que el colindante es el esposo de la solicitante, para un total de 25 vértices.

De acuerdo con la identificación de linderos y colindantes realizada en campo por el funcionario asignado para la actividad y bajo las indicaciones del señor [Nombre] (hijo de la solicitante) identificado con C.C. [Número] quien identifico los linderos de forma clara y argumento tener pleno conocimiento del predio y claridad de las colindancias, además se elaboró un formato de acta de colindancia que fue diligenciado con los participantes de la georreferenciación el mismo día del recorrido el cual se adjunta al presente informe.

Cabe mencionar que los colindantes mencionados en el acta son relacionados con el objeto de identificar el predio solicitado en restitución, lo anterior no implica que dichas personas sean las legítimas titulares de derecho de dichos predios.

9.1 Coordenadas del predio²⁸:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
428854	0° 38' 10,692" N	77° 28' 34,989" W	1628568,60	4501609,58
4208543	0° 38' 11,511" N	77° 28' 25,955" W	1628593,57	4501889,55
4288544	0° 38' 12,358" N	77° 28' 16,610" W	1628619,40	4502179,21
4288545	0° 38' 13,178" N	77° 28' 7,571" W	1628644,38	4502459,35
4288546	0° 38' 13,765" N	77° 28' 1,095" W	1628662,28	4502660,04
4288591	0° 38' 14,352" N	77° 27' 54,617" W	1628680,18	4502860,82
428860	0° 38' 10,522" N	77° 27' 58,089" W	1628562,38	4502753,11
428861	0° 38' 8,761" N	77° 27' 57,960" W	1628508,16	4502757,06
4288611	0° 38' 6,352" N	77° 28' 2,353" W	1628434,12	4502620,85
4288612	0° 38' 6,567" N	77° 28' 3,922" W	1628440,76	4502572,26
428862	0° 38' 5,722" N	77° 28' 7,596" W	1628414,86	4502458,37
4288621	0° 38' 8,284" N	77° 28' 10,009" W	1628493,80	4502383,66
4288622	0° 38' 8,176" N	77° 28' 11,016" W	1628490,51	4502352,44
428863	0° 38' 8,520" N	77° 28' 14,195" W	1628501,17	4502253,93
4288631	0° 38' 8,060" N	77° 28' 15,364" W	1628487,03	4502217,70
4288632	0° 38' 7,088" N	77° 28' 18,837" W	1628457,21	4502110,02
428869	0° 38' 6,910" N	77° 28' 20,506" W	1628451,77	4502058,31
428864	0° 38' 6,421" N	77° 28' 23,932" W	1628436,82	4501952,12
428871	0° 38' 4,749" N	77° 28' 26,560" W	1628385,43	4501870,62

²⁸ Tomado de informe técnico predial

Continuación de la Resolución RÑ 01499 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

428872	0° 38' 4,569" N	77° 28' 28,054" W	1628379,92	4501824,33
428851	0° 38' 4,275" N	77° 28' 28,273" W	1628370,88	4501817,54
4288511	0° 38' 4,381" N	77° 28' 28,915" W	1628374,14	4501797,63
428852	0° 38' 4,794" N	77° 28' 29,822" W	1628386,89	4501769,53
4288521	0° 38' 5,959" N	77° 28' 30,948" W	1628422,80	4501734,68
428853	0° 38' 7,695" N	77° 28' 30,972" W	1628476,22	4501733,98
MAGNA SIRGAS			UNICO ORIGEN NACIONAL	

9.2. Linderos del predio²⁹:

Se han identificado los siguientes linderos:

NORTE:	Partiendo desde el punto 428854 (1628568,60 N, 4501609,58 E), en línea recta dirección noreste pasando por los vértices 4208543, 4288544, 4288545, 4288546, hasta llegar al punto 4288591 (1628680,18 N, 4502860,82 E), con predio de José Víctor Milton Reyes, en una distancia de 1256,21 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 4288591 (1628680,18 N, 4502860,82 E), en línea quebrada dirección suroeste, pasando por el punto 428860, de aquí se continua en dirección sureste, hasta llegar al punto 428861 (1628508,16 N, 4502757,06 E), con Baldíos de la Nación, en una distancia de 213,98 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 428861 (1628508,16 N, 4502757,06 E), en línea quebrada dirección suroeste, pasando por el punto 4288611, de aquí se continua en dirección noroeste, hasta llegar al punto 4288612 (1628440,76 N, 4502572,26 E), con predio de Luz Amparo Goyes, en una distancia de 204,08 metros. Partiendo desde el punto 4288612 (1628440,76 N, 4502572,26 E), en línea quebrada dirección suroeste, pasando por el punto 428862, de aquí se continua en dirección noroeste, hasta llegar al punto 4288621 (1628493,80 N, 4502383,66 E), con predio de Manuel Jesús Cuastuza, en una distancia de 225,48 metros. Partiendo desde el punto 4288621 (1628493,80 N, 4502383,66 E), en línea quebrada dirección suroeste, por el punto 4288622, de aquí en dirección noroeste pasando por el punto 428863, de aquí se continua en dirección suroeste, pasando por los puntos 4288631, 4288632, hasta llegar al punto 428869 (1628451,77 N, 4502058,31 E), con predio de José Ignacio Santacruz, en una distancia de 333,09 metros. Partiendo desde el punto 428869 (1628451,77 N, 4502058,31 E), en línea quebrada dirección suroeste, pasando por el punto 428864 hasta llegar al punto 428871 (1628385,43 N, 4501870,62 E), con predio Fabio Cuastuza, en una distancia de 203,59 metros. Partiendo desde el punto 428871 (1628385,43 N, 4501870,62 E), en línea quebrada dirección suroeste, pasando por el punto 428872, hasta llegar al punto 428851 (1628370,88 N, 4501817,54 E), con predio de Luis Felipe Goyes, en una distancia de 57,93 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 428851 (1628370,88 N, 4501817,54 E), en línea quebrada dirección noroeste, pasando por los puntos 4288511, 428852, 4288521, de aquí se continua en dirección noreste, pasando por el punto 428853, de aquí se continua en dirección noroeste, hasta llegar al punto 428854 (1628568,60 N, 4501609,58 E), con Baldíos de la Nación, camino al medio en una distancia de 309,45 metros.

9.3. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES, PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA, PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO:

Con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, la Dirección Territorial Nariño estimó necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia de sobreposiciones del área

²⁹ Tomado de informe técnico predial

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

< Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115814804 >. - Colombia

www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 01499 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

reclamada en restitución con derechos públicos o privados, programas o estrategias de gobierno, así como, afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

La Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación del predio, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 18/11/2025			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS			
Escala: 1:100.000			
Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	El predio NO se encuentra afectado por territorios indígenas, según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Resguardos_Indigenas_2025_07_03_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_2023_05_09_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Expectativas_Ancestrales_2023_05_09_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_Coloniales_2023_05_09_k100	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	El predio NO se encuentra afectado por territorios colectivos de Comunidades Negras, según capas de información geográfica: Territorio_Colectivo_Comunidad_Negra_2025_07_03_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Consejos_Comunitarios_2023_05_09_k100	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01499 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

<p>Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Nacionales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Via Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>	<p>El predio NO se encuentra afectado por Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.SINAP_2025_10_02_Verificar_Visor_Contiene_Info_PNN_RUNAP_RNC</p>	<p>No Presenta</p>	<p>0</p>
<p>Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y</p>	<p>El predio solicitado NO se encuentra contenido en zonas de reserva forestal de Ley 2da de 1959 según capa: gdburt_ctm12.hist.A_RF_Ley2_59_2025_08_01.</p>	<p>No Presenta</p>	<p>0</p>

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

< Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia

www.urt.gov.co Sigancs en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RÑ 01499 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Desarrollo Sostenible			
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: N/A Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	El predio no cuenta con fuentes hídricas. Información que se verifica en el ITG elaborado el 29/04/2024.	No Presenta	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en ecosistemas de Páramos, según capa: gdburt_ctm12.hist.Paramos_2020_06_01_100K	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	El predio solicitado NO se encuentra contenido en Área de Manejo Especial de la Macarena	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y	El predio NO se encuentra en zona de Humedal RAMSAR, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ramsar_2024_07_31	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01499 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Desarrollo Sostenible			
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en Humedales, según capa gdburt_ctm12.hist.Humedales_SIAC_100K_2021	No Presenta	0
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	El predio solicitado NO se encuentra contenido en otro tipo de Áreas Ambientales	No Presenta	0
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	El predio NO se encuentra sobre Solicitud Área Reserva Especial, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Area_Reserva_Especial_2021_05	No Presenta	0
Subcontrato	El predio NO se encuentra sobre Subcontrato, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Subcontrato_2025_10	No Presenta	0
Título Vigente	El predio NO se encuentra afectado por títulos vigentes, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2025_10	No Presenta	0
Solicitud Vigente	El predio NO se encuentra afectado por solicitudes vigentes, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Vigente_2025_10	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	El predio NO se encuentra sobre Área Indígena Restringida según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_Indigena_Restringida_2025_10	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	El predio NO se encuentra sobrepuesto con zonas mineras étnicas, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2025_10	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	El predio NO presenta sobreposición con áreas estratégicas mineras, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Estrategicas_Mineras_2025_10	No Presenta	0
		No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
< Dirección Territorial Nariño. Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 01499 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Áreas de Inversión del Estado	El predio NO se encuentra afectado por áreas de Inversión del estado, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Inversion_del_Estad o_2025_10		
Áreas de Reserva Especial Declarada	El predio NO se encuentra afectado por Áreas de Reserva Especial Declarada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Reserva_Especial_D eclarada_2025_10	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	El predio NO se encuentra afectado por Área de Reserva Especial en Trámite, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_de_Reserva_Especial_en _Tramite_2025_10	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	El predio NO se encuentra afectado por áreas susceptibles a minería, información consultada en la capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Susceptibles_de_la_Min eria_2025_10	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	El predio NO presenta sobreposición con Zona Reservada con Potencial, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Zona_Reservada_con_Potencia l_2025_10	No Presenta	0
6.4. HIDROCARBUROS			
Escala: 1:500.000			
Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados			
(*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en exploración, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_06_10_2025	No Presenta	0
Área en Producción	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área en Producción, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_06_10_2025	No Presenta	0
Evaluación Técnica	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Evaluación Técnica, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANHs_Tierras_06_10_2025	No Presenta	0
Área Disponible	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Disponible, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_06_10 _2025	No Presenta	0
Área Reservada	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Reservada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_06_10_2025	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	El predio se NO encuentra sobrepuesto con Área Reservada Ambiental, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_06_10_2025	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01499 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Negociación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Negociación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_06_10_2025	No Presenta	0
Tramite Ampliación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Tramite Ampliación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_06_10_2025	No Presenta	0
Basamento Cristalino	El predio SI se encuentra sobrepuesto con Basamento Cristalino, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_06_10_2025	Si Presenta	100%
Campos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con campos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Campos_2019_02_22	No Presenta	0
Ductos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Ductos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ductos_2019_03_27	No Presenta	0
Pozos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Pozos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Pozos_2025_10_02	No Presenta	0
Redes	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Redes, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Red_TGI_2016_08_02	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por proyectos de generación de energía, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANL A_2019_06_11	No Presenta	0
Transmisión Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía	El predio NO presenta sobreposición trasmision de energía, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANL A_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG elaborado el 29/04/2024.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

< Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01499 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(*)Verificar con ITG			
Distribución Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO presenta sobreposición con distribución de energía según, capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANL A_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG elaborado el 29/04/2024.	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	El predio NO presenta sobreposición con Información de Energía no Identificadas	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: 1:25.000 Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Vías de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.Vias_ANI. Información que se verifica en el ITG elaborado el 29/04/2024.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: 1:25.000 Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Vías del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.RedVial_INVIAS_2025_08_01. Información que se verifica en el ITG elaborado el 29/04/2024.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: S/I Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Franjas de Retiro, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.FranjasRetiro.	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	El predio NO presenta sobreposición con infraestructura vial no Identificadas.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01499 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: 1:3000 0 Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Acorde a la revisión realizada al Plan Básico de Ordenamiento Territorial vigente del Municipio de Ipiales no se encontró cartografía específica relacionada con amenazas naturales y antrópicas.	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: 1:1 Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	No se han presentado eventos según DAICMA, información consultada en la capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Map_Muse_2025_09_30	No Presenta	0
OTRA: PROYECTOS ANLA	El predio NO presenta sobreposición con proyectos o actividades que cuentan con licenciamiento ambiental, así como solicitudes en trámite de evaluación por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los sectores de Energía, Hidrocarburos, Infraestructura y Minería, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12_hist_Areas_Licenciadas_2025_10_02, gdburt_ctm12_hist_Areas_en_Evaluacion_2025_10_02, gdburt_ctm12_hist_Lineas_Licenciadas_2025_10_02, gdburt_ctm12_hist_Puntos_Licenciados_2025_10_02, gdburt_ctm12_hist_Lineas_en_Evaluación_2025_10_02.	No Presenta	0
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 18/11/2025			
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)	

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial, Nariño
 < Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >, - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Gestión Documental
 Dirección Territorial
 Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 01499 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	Si Presenta	El predio objeto de solicitud se localiza en el municipio de Ipiales, jurisdicción que se encuentra dentro del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS establecido mediante acuerdo regional (13 municipios de Putumayo, Piamonte - Cauca, Ipiales - Nariño) para la sustitución voluntaria y concertada de cultivos de uso ilícito (PNIS), firmado el 18/02/2017. Fuente: capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios PNIS"
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	El predio no presenta sobreposición o traslape parcial, con el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF, ID: 899226, caso que se encuentra en estado de No inicio, cuya ubicación espacial es preliminar. Fuente: Capa geografica institucional "gdburt_ctm12.gis.Solicitudes"
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	El predio no presenta sobreposición con Programas de Desarrollo Con Enfoque Territorial. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PDET_2021_08_05"
Línea Negra	No Presenta	El predio no presenta sobreposición o traslape con Línea Negra, Decreto 1500 de 2018 que define el territorio ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, identificando sus espacios sagrados como 'Línea Negra', como ámbito tradicional, de especial protección, valor espiritual, cultural y ambiental.
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	El predio no presenta sobreposición con Áreas de Intervención Étnica, que corresponde a los territorios tanto indígenas como de comunidades Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se encuentran en gestión por parte de la Dirección de Asuntos Étnicos - DAE conforme a los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01499 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

		respectivamente según capa "gdburt_ctm12.Tematica_URT 2023_09_13.
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	El predio no presenta sobreposiciones con predios adquiridos por la URT según fuente "gdburt_ctm12.hist.Predios_ingreso_URT_2024_10_11".
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	El predio no presenta sobreposiciones con Zonas de Reserva Campesina según fuente "gdburt_ctm12.hist.Zonas_de_Reserva_Campesina_2017".
Otra. Registro Único de Predios y Territorios Abandonados RUPTA	No Presenta	El predio no presenta sobreposición o traslape con Sistema de Registro Único de Predios y Territorios Abandonados - RUPTA. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Declaratorias_RUPTA_Colectiva_2011"

9.4. Resultados y conclusiones³⁰:

"(...)

0. Actualización ITP: Se realiza la actualización del Informe Técnico Predial de fecha de elaboración 18/06/2024, elaborado en su momento por el profesional Cristian Eduardo Vega Rivera, el cual se encuentra cargado en el sistema de registro con Id de documento: 5873598, dentro de este proceso, se actualizan las consultas institucionales; catastral, registral y ANT, asimismo las afectaciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública con la información vigente oficial.

1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio: La señora _____ identificada con cédula de ciudadanía No. _____ solicita un predio, ubicado en el departamento de Nariño, municipio Ipiales, corregimiento La Victoria, vereda La Estrella, denominado La Florida, del cual solicita un área de 38 hectárea aproximadamente, agrega que el predio colinda; por la cabecera con baldío, al lado derecho con Amable Betancourth, con el pie Río San Francisco, con el lado izquierdo con _____

De acuerdo a la declaración de ampliación rendida el 05 de abril del 2018, por _____ (_____ jo de la solicitante quien actúa en su representación), manifiesta que el predio fue adquirido por su madre la señora _____ compra realizada al señor _____

³⁰ Tomado de informe técnico predial

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
< Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 01499 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

del 26 de agosto de 1961 de la Notaría Primera de Ipiales, registrada bajo el folio de matrícula Inmobiliaria No. 244-10199.

2. Análisis de Información Catastral: Consultada la base de datos catastral rural vigente del municipio de Ipiales, por [redacted] identificada con cédula de ciudadanía No. [redacted] (solicitante), se encuentra que no se inscribe información catastral registrada a su nombre, de manera que se procede a consultar por las personas relacionadas con la tradición del predio, efectuando la búsqueda a nombre de [redacted] [redacted] (esposo de la solicitante), no se identificó información catastral [redacted] persona que vende el predio al solicitante), donde se evidencia que se registra como titular de dos códigos prediales; el 52-585-00-00-00-0006-0017-0-00-00-0000 y 52-585-00-00-00-0006-0304-0-00-00-0000; estos predios se ubican en el municipio de Pupiales, de manera que por localización, no guardarían relación con el inmueble solicitado, de igual manera se consultó por [redacted] (antiguo propietario que le vende el predio [redacted]), sin encontrar resultados tal y como se evidencia en las consultas adjuntas a este documento del 18/11/2025.

Por lo anterior y debido a que no se logra evidenciar información en la base alfanumérica del IGAC, relacionada con el predio objeto de estudio, se procedió a consultar la base cartográfica predial encontrando que en la zona donde se localiza el predio georreferenciado no existe formación catastral, por consiguiente y una vez realizada la búsqueda por las personas mencionadas en la tradición del predio referidas por el solicitante y las relacionadas en los documentos aportados, se logra determinar que el predio no se encuentra inscrito en la base predial Municipal.

Es importante aclarar que en la declaración brindada por el señor [redacted] de la solicitante quien actúa en su representación), rendida el 05 de abril del 2018 manifiesta que el predio fue adquirido por su madre la señora [redacted] por compra realizada al señor [redacted] través de Escritura Pública No. 665 del 26 de agosto de 1961 de la Notaría Primera de Ipiales, registrada bajo el folio de matrícula Inmobiliaria No. 244-10199.

Cabe mencionar que existe una diferencia entre el área solicitada (38,0000 ha) y el área georreferenciada (19,3444 ha), la diferencia de dichas áreas se debe a que, al momento de la solicitud, el reclamante notifica una cabida aproximada del inmueble, de la cual presento solicitud de titulación ante el Incora con resolución No. 692 del 01/09/1971, reportando un área de 38 ha y 2200 m². Por otra parte, la georreferenciación del predio se realizó en acompañamiento del señor [redacted] (hijo de la solicitante) identificado con CC [redacted], quien identifico los linderos de forma clara y argumento tener pleno conocimiento del predio y claridad de las colindancias, según se soporta en la información consignada en el informe técnico de georreferenciación donde los resultados de la medición arrojaron que el área del inmueble en restitución es de 19,3444 ha, la que finalmente se pretende inscribir en el registro de tierras, de igual manera se contactó al señor [redacted] (hijo de la solicitante quien actúa en su representación), el día 12 de junio del año 2024, al celula [redacted] quien manifestó, que la identificación de linderos fue acorde a lo que siempre ha tenido la solicitante; por lo que se concluye que dichas diferencias se debe al método de medición, equipos y escala de trabajo empleados por las entidades; es de anotar que los levantamientos realizados por la URT fueron elaborados con equipos GPS submétricos y ajustados a partir del postproceso de los datos con el fin de asegurar la precisión del levantamiento y generar una mayor confiabilidad de la información, por tanto, el área calculada por la Unidad a través del proceso de georreferenciación del predio corresponde a la plena identificación del predio solicitado en restitución.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01499 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

3. *Análisis de Información Registral:* De acuerdo a la información suministrada y documentos aportados se logra determinar que el predio se encuentra registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 244-10199, que pertenece a la jurisdicción del círculo registral de Ipiales, de acuerdo a la información referida en el certificado de tradición corresponde a un inmueble denominado La Rejada o Reja, ubicado en la vereda La Victoria, cabe mencionar que respecto al nombre de la vereda, esta fue verificada en la división político administrativa, contenida en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Ipiales, determinando el predio se ubica en la vereda La Estrella, corregimiento La Victoria, no reporta número predial, ni cabida superficial, el inmueble fue adquirido por solicitante), a través de Escritura Publica No. 665 del 26/08/1961 de la Notaria 1 de Ipiales, tal y como consta en la anotación No. 003, de especificación, modo de adquisición, de naturaleza jurídica No. 999 establecida para Venta de Usufructo y Colonato. De: Gaon Benavides Alfredo A: Goyes Belalcazar Beatriz.

Dentro de las anotaciones se identifica la transferencia de la parte del señor, (esposo de la solicitante QEPD), registrada en la anotación No. 004 de fecha 04/03/1997, mediante Escritura No. 456 del 07/02/1997 de la Notaria 2 de Ipiales, determinando la Venta Total de Colonato y Usufructo Cuota Parte P.I 50% Área Global 9-8000 has A

En cuanto a la anotación No. 5 de fecha 31/05/2024, de naturaleza jurídica 04006, se especifica una protección jurídica del predio, mediante resolución 00496 del 04/04/2018, por parte de Restitución de Tierras de Pasto; A: ID 898382.

En cuanto a la anotación No. 6 de fecha 17/10/2025, de naturaleza jurídica 0983, se especifica un ingreso al registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, área de 27, 4512 ha, mediante resolución 00617 del 23/05/2025, por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño de Pasto; A: ID 1130993.

Es de mencionar que de acuerdo a las consultas realizadas de los señores:

; identificada con cédula de ciudadanía Nc se identificó el predio denominado EL Plan Correg. De la Victoria, con folio de matrícula No. 244-16753, el cual no tiene relación solicitud (antiguo propietario), identificado con cedula de ciudadanía No. medio Carrera 7, con folio de matrícula 244-14593, predio que no se asocia a la solicitud; identificado con cedula de ciudadanía No. no se encontraron resultados; con cedula de ciudadanía No. , sin resultados en su búsqueda; se anexan consultas del 18/11/2025.

4. *Análisis de Información ANT:* De acuerdo a la información suministrada y documentos aportados, se logra determinar que el predio solicitado en restitución se registra bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 244-10199, bien inmueble que no procede de procesos de reforma agraria (titulación de baldíos o adjudicación de predios del FNA), tal y como consta en el certificado de tradición, el cual se adjunta a este informe.

Cabe mencionar que el predio reclamado fue adquirido a través de Escritura Publica No. 665 del 26/08/1981 de la Notaria 1 de Ipiales, y registrado bajo la matrícula inmobiliaria No. 244-10199; sin embargo, posterior a este proceso la (solicitante) solicita al INCORA el mismo predio en adjudicación, titulándole mediante Resolución No. 692 del 01/09/1971, consulta que se evidencia en la búsqueda realizada en el aplicativo y documentos aportados en el expediente del caso; sin embargo, dicho título no se encuentra registrado.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

< Dirección Territorial Nariño. Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 01499 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Cabe precisar que en el aplicativo en línea de la página de la Agencia Nacional de Tierras, en las consultas por fecha del 12/06/2024, por el número de identificación del solicitante con CC. 27.392.561, se identificó un predio sin denominación, ubicado en el municipio de Ipiales, titulado mediante resolución No. 692 del 01/09/1971 (área 38,2200 ha), el cual tiene relación con la solicitud, cabe anotar, que después de las consultas realizadas en el sistema de notariado y registro a nombre de la solicitante, no aparece registrada dicha información; también se realizó la consulta a nombre del señor

se registran tres procesos de adjudicación predios ubicados en el municipio de Ipiales titulados a través de las Resoluciones No. 65 del 01/03/1972 (área 0,9800 Has), No. 39 del 01/03/1972 (33,6500 Has) y No. 693 del 01/09/1971 (área 41,8200 Has), no obstante de acuerdo a la información aportada ninguno de estos inmuebles se relaciona con el solicitado en restitución: igualmente se realizó la consulta a nombre del señor

sin encontrar resultados, por último se procedió hacer la consulta por el señor (antiguo propietario), donde se identificó dos procesos, ubicados en el municipio de Ipiales, titulados mediante las resoluciones No. 2207 del 01/04/1964 (área 4,7600 Has) y No. 5349 del 01/08/1964 (15,600 Has), predios que no se relacionan con la solicitud.

Es de mencionar que en las consultas realizadas con fecha del 18/11/2025, el modulo de consulta arroja como resultado la respuesta: " Error en consulta, por favor intente nuevamente mas tarde".

5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

Para mayor claridad al área jurídica se ratifica que el predio se sobrepone o no, con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS: Según consulta en línea realizada a la información de pozos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH (<http://www.anh.gov.co/Geoportal/Paginas/default.aspx>) se presenta que el predio solicitado se encuentra sobre un ÁREA BASAMENTO CRISTALINO, que corresponde a Rocas ígneas o metamórficas deformadas, más antiguas que la pila sedimentaria, que rara vez desarrollan la porosidad y la permeabilidad necesarias para actuar como un Yacimiento de Hidrocarburos, y por debajo del cual las rocas sedimentarias no son comunes. Habitualmente poseen densidad, velocidad acústica y propiedades magnéticas y mecánicas diferentes de las de las rocas suprayacentes. URL: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25_JULIO_2022_ANEXO.pdf.

Cabe mencionar que de acuerdo a lo determinado en el ITG elaborado el 29 de abril del 2024, en la inspección ocular no se observa ningún tipo de afectación de este tipo sobre el bien inmueble.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA: Según consulta realizada a la Agencia Nacional de Minería – ANM, se encuentra que sobre el predio solicitado en restitución no existe ninguna afectación de este tipo.

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS: según consulta en línea al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (<http://runap.parquesnacionales.gov.co/>) en la cual reposa toda la información del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP; la información suministrada por Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales como coordinador del SINAP; y la información suministrada por el Ministerio de Medio Ambiente acerca de Reservas, Ecosistemas Estratégicos y Páramos,

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

< Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01499 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

se encuentra que no hay afectación por ninguna de estas áreas. Por lo anterior el inmueble objeto de la solicitud no se encuentra en zonas aledañas a Parques Nacionales Naturales.

ZONAS DE RIESGO: Acorde a la revisión realizada al Plan Básico de Ordenamiento Territorial vigente del Municipio de Ipiales no se encontró cartografía específica relacionada con amenazas naturales y antrópicas, sin embargo, en el Mapa No. 3 del PBOT "Síntesis Ambiental", sobre la zona que se encuentra el predio, existe un avance gradual de prácticas de deforestación para la explotación forestal. Debe tenerse en cuenta, que la administración municipal, es la entidad competente para certificar si el predio se encuentra afectado en una zona de amenazas o riesgos, esto de acuerdo, a los planes de ordenamiento territorial determinados en el municipio.

Finalmente, y de acuerdo con la información de eventos presentados por minas antipersonal - MAP, Munición sin explotar - MUSE y Artefactos Explosivos Improvisados - AEI suministrada por el DAICMA, se encuentra que en el predio y en zonas aledañas (100 metros a la redonda) NO han ocurrido eventos registrados por MAP, MUSE y AEI.

FUENTES HÍDRICAS: Según información contenida en el Informe Técnico de Georreferenciación el predio no colinda con fuentes hídricas.

INFRAESTRUCTURA VIAL: De acuerdo con la información contenida en el Informe de georreferenciación y el plano, el predio colinda al pie con camino público que conduce de la vereda La Estrella a la vereda San Jorge, en una distancia de 309,45 metros, de los puntos 428851 a 428854. De acuerdo con el contraste cartográfico de datos enviados por la Agencia Nacional de Infraestructura, el camino que colinda con el bien inmueble, no corresponde a ninguna de las vías referidas por el Ministerio de Transporte en la Resolución 6208 de 27 de diciembre de 2017 o en algún otro acto.

INFRAESTRUCTURA: De acuerdo a la información contenida en el Informe de georreferenciación, no se presenta ninguna construcción en el predio.

6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:

El predio objeto de solicitud se localiza en el municipio de Ipiales, jurisdicción que se encuentra dentro del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS establecido mediante acuerdo regional (13 municipios de Putumayo, Piamonte - Cauca, Ipiales - Nariño) para la sustitución voluntaria y concertada de cultivos de uso ilícito (PNIS), firmado el 18/02/2017.

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio:

En el momento de la comunicación, esta fue recibida por el señor
y fijada en la entrada del predio, en
las coordenadas 0° 38' 9,573" N, 77° 28' 31,989" W, el día 5 de abril del 2024.

En el momento de la visita se identificó que el predio está abandonado con vegetación arbustiva, zona boscosa con árboles nativos de la región. Cabe resaltar que en el momento de la visita no se encontró a ninguna persona en el predio, por lo cual se procede a fijar el oficio de comunicación en el acceso al predio.

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

< Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 > - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 01499 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De acuerdo al proceso de georreferenciación de la solicitud, el predio tiene una cabida superficial de 19,3444 ha, y se encuentra alinderado como se estableció en el numeral 8.2.3 del presente informe; tal y como queda consignado en plano anexo de georreferenciación.

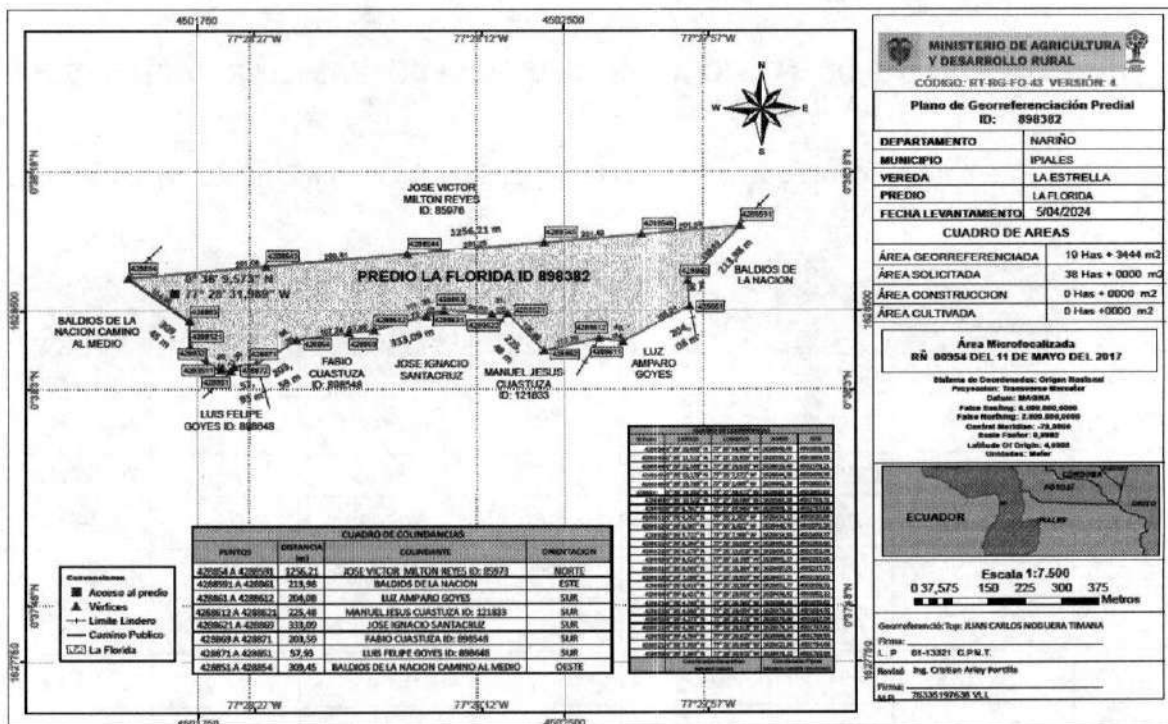
Los puntos vértices a que hace referencia la descripción de linderos se encuentran georreferenciados con base en la información suministrada en campo por el señor (nombre de la solicitante) identificado con C(

Para determinar la geometría del predio se toman 21 puntos en terreno, de los cuales 3 comparten colindancia con el predio de ID: 898548 vértices 428869, 428864 y 428871, 3 puntos con el ID: 898648 vértices 428871, 428872 y 428851, 3 puntos con el ID: 121833 vértices 4288612, 428862 y 428621, más 4 puntos editados en oficina 4208543, 4288544, 4288545 y 4288546 sobre el lidero norte ya que el predio georreferenciado contenía dos solicitudes de los padres del acompañante hace referencia al lidero norte del predio como línea recta donde no hay lidero físico y para cumplir el protocolo de georreferenciación de distancias menores de 300mts de punto a punto se tomaron estos vértices dando claridad que no hay problema de linderos, ya que el colindante es el esposo de la solicitante, para un total de 25 vértices.

Actualmente la solicitud, se encuentra en estado de polígono Definitivo (D), y en trámite de Inscripción, además, a la fecha: 18/11/2025 no genera reporte de topología.

Otros: Con respecto a la reglamentación del uso del suelo, sobre la zona donde se localiza el predio solicitado en restitución, las oficinas de planeación municipal o distrital de las alcaldías se encargan de expedir el certificado de uso de suelo, dependiendo de las normas de cada municipio, las cuales determinaran qué se puede hacer y qué está prohibido, conforme con la Ley 388 de 1997, conocida como la "Ley de desarrollo territorial". (...)"

9.5. Planos del predio objeto de solicitud:



RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
< Dirección Territorial Nariño | Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 > . - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01499 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

9.6. Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, procesos judiciales o sentencias de restitución de tierras, con el predio solicitado.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

"(...) Actualmente la solicitud, se encuentra en estado de polígono Definitivo (D), y en trámite de Inscripción, además, a la fecha: 18/11/2025 no genera reporte de topología. (...)"

Por lo anterior, en el ITP se consigna: "el predio objeto de análisis cumple con los parámetros de topología establecidos por la URT, el polígono fue actualizado en el SRTDAF".

10. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE Y SU NÚCLEO FAMILIAR

10.1 Solicitante:

Durante el trámite administrativo adelantado por la UAEGRTD – Territorial Nariño, la señora brindó información a partir de la cual se estableció lo siguiente

ID	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA (propietario, poseedor u ocupante)
898382			"La Florida"	Ocupante

10.2 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO

En el siguiente cuadro identifique el núcleo familiar constituido al momento de los hechos de despojo y/o abandono:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
						Titular	28/11/1933
						Cónyuge	10/04/1929
						Hijo	20/04/1960
						Hijo	25/03/1950
						Hija	20/02/1954
						Hija	18/01/1968
						Hijo	20/04/1962
						Hija	13/10/1964

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

< Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 > - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 01499 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

10.3 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN

En el siguiente cuadro identifique a las personas que serían objeto de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo De DI*	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento**	Estado**	Número de Contacto

"(...) Concepto social:

Se estableció contacto telefónico con el señor Efraín Vicente Reyes Goyes, al número 3185194600, con el propósito de verificar información relacionada con la conformación del núcleo familiar al momento de los hechos relacionados al contexto de conflicto armado ocurridos en el año 2008. Para ese entonces el núcleo familiar se encontraba conformado por las personas aquí relacionadas: la titular, su cónyuge

En cuanto al núcleo familiar sujeto a inscripción, conforme a la declaración de solicitud, la señora y su cónyuge (fallecido) tuvieron 5 hijos dentro del matrimonio.

matrimonio con (fallecida) de esta unión nacen dos hijos de nombre: (fallecido.), quien contrajo

A la fecha de finalización del presente informe, no fue posible obtener la colaboración del señor Norbey Gustavo Reyes Fuertes para la entrega de los documentos requeridos

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01499 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(cédula de ciudadanía, registro civil de nacimiento y partida matrimonio y registro defunción de _____ y quien no mostró interés de ser incluido como legitimado sobre la presente solicitud; a pesar de haber sido contactado en múltiples ocasiones a través de WhatsApp al número _____ e deja constancia de llamadas telefónicas a través de documento de constancia secretarial).

Concepto jurídico:

Según el material probatorio recaudado en el transcurso de la etapa administrativa de restitución de tierras se logró establecer que, el predio pretendido se trata de un bien inmueble de connotación baldía, en tanto este carece de antecedentes tradicionales de propiedad privada. Por otro lado, se demostró que los señores _____

(p.p.d) son los titulares de la acción de restitución de tierras al cumplir con los requisitos establecido en el artículo 75 de la ley 1448 del 2011 cuya calidad jurídica es de explotadores de baldíos al momento del desplazamiento y abandono forzado de tierras. Así mismo en calidad de legitimados de la acción de restitución a los llamados suceder al extinto _____ se encuentran las siguientes personas:

NOMBRES	IDENTIFICACIÓN	ESTADO
		VIVO
		VIVA
		VIVA
		VIVO
		FALLECIDO
		VIVO
		VIVA

Finalmente, como legitimados de la acción de restitución a los llamados suceder al extinto _____, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No _____ sus hijos: _____ identificado con cedula de ciudadanía No _____ quien no aporta documento de identidad (...)³¹

En virtud de lo anterior la Dirección Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

RESUELVE

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora _____ identificada con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en Pupiales (Nariño), a su cónyuge, _____ (QEPD), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en Pupiales (Nariño), como titulares del derecho a la restitución en su calidad de ocupantes del predio denominado "LA FLORIDA" identificado con número de matrícula inmobiliaria **No 244-10199** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Pupiales (Nariño), ubicado en la vereda La Estrella, corregimiento La Victoria, municipio de Pupiales, departamento de Nariño, el cual se identifica en la sección 9 de esta resolución.

³¹ Unidad de Restitución Tierras. Dirección Territorial Nariño. Concepto Social y Jurídico de Núcleos Familiares de 21 de noviembre de 2025

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RÑ 01499 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Asimismo, se inscribirá al núcleo familiar de las personas referidas en precedencia, como se encuentra en la sección 10.3 de la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente como legitimados de la acción de restitución a los llamados suceder al extinto _____, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número _____ expedida en Pupiales (Nariño), identificados en la etapa administrativa en calidad de legitimados de este, a sus hijos:

NOMBRES	IDENTIFICACIÓN	ESTADO
		VIVO
		VIVA
		VIVA
		VIVO
		FALLECIDO
		VIVO
		VIVA

Así como a las demás PERSONAS INDETERMINADAS, pero que estén llamados a suceder al extinto _____ sobre el predio denominado "LA FLORIDA", ubicado en el corregimiento de La Victoria, vereda La Estrella, municipio de Ipiales, departamento de Nariño, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

TERCERO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente como legitimados de la acción de restitución a los llamados suceder al extinto _____ quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No _____, identificados en la etapa administrativa en calidad de legitimados de este último, a sus hijos: _____, identificado con cedula de ciudadanía No _____,

_____ quien no aporta documento de identificación, así como a las demás PERSONAS INDETERMINADAS, pero que estén llamados a suceder al extinto _____ sobre el predio denominado "LA FLORIDA", ubicado en el corregimiento de La Victoria, vereda La Estrella, municipio de Ipiales, departamento de Nariño, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

CUARTO. Establézcase como tiempo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el periodo comprendido durante el año 2006, 2007 y 2016.

QUINTO. ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales (N), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio **244-10199**, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016. Lo anterior en lo que atañe al área de extensión de 19 has 3444 m2, georreferenciada por esta Unidad Administrativa.

Una vez cumplida la diligencia, de manera prevalente, deberá expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Nariño, el Certificado de Libertad y Tradición exento de

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01499 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

pago, de la matrícula inmobiliaria sobre la cual se ha ordenado la inscripción que se refiere precedentemente, la cual en aplicación del principio de colaboración armónica de los organismos y entidades públicas, contemplado en el artículo 113 de la Constitución y el artículo 2.15.1.1.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado parcialmente por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, se deberá cumplir en el término máximo de cinco (5) días

SEXTO. Notificar la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. Del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ
DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Proyectó: Área jurídica – Sandra Gaviña. Abogada Sustanciadora.

Revisó: Área Jurídica – Nancy Ordoñez – Coordinadora Jurídica
Área social – María Cristina Muñoz – Profesional Social
Área social – Mauricio Calderón – Profesional de Calidad Social
Coord. Social – Oscar Garzón/ Coordinadora Área Social
Área catastral – Cristian Vega – Profesional Catastral
Coord. Catastral – Harold Chacua / Coordinador Área Catastral

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

< Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto